



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXVI

Toluca de Lerdo, Méx., martes 19 de septiembre de 1978

Número 35

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Agustín Atlapulco, ubicado en el Municipio de Chimalhuacán, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Tierras y Aguas.- Subdirección de Expropiaciones.- Ref.: IX-210-A.- Poblado: "San Agustín Atlapulco".- Municipio: Chimalhuacán.- Edo.: Méx.- Número del oficio: 187062.- Expediente: S.C.T./4993.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación
Bucareli número 99
C i u d a d

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 6-48-39 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción de la línea férrea del Sur ahora "VK" tramo El Risco-Los Reyes.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 9 de junio de 1978.- El Direc-

tor General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.- Rúbrica.

C. José Merino Castrejón,
Director General de Tierras
y Aguas de la
Secretaría de la Reforma Agraria.
Bolívar No. 145, 2o. Piso.
C i u d a d .

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción de la Línea Férrea del Sur ahora "VK", tramo El Risco-Los Reyes.

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 1o. fracción V y 2o. fracción I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la citada línea férrea es una vía de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del ordenamiento legal antes invocado, en concordancia con el artículo 1o. fracción XII, de la Ley de Expropiación, para ejecutar los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al ejido de "San Agustín Atlapulco", Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, así como las construcciones e instalaciones que se encuentren en los mismos, por lo que, con fundamento en el artículo 112, fracción II, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia del Ejecutivo Federal, a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la propia Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted, que la superficie que se necesita es de 64,839.00 M2. que corresponden del Km. 21 + 366.81 al Km. 23+ 528.11 con cero de origen en El Risco Km. 8+295.22 y cuyos datos de localización

Tomo CXXVI	Toluca de Lerdo, Méx., martes 19 de septiembre de 1978	Número 15
------------	--	-----------

SUMARIO:
SECCION SEGUNDA
PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

- NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Agustín Atlapulco, ubicado en el Municipio de Chimalhuacán, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Juan Tehuixtlán, Municipio de Atlautla, Méx. (Registrada con el número 1902).
- NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Martín Obispo o Tepetlixpa, ubicado en el Municipio de Cuautitlán, Méx.
- NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa María Canchesdá, ubicado en el Municipio de Temascalcingo, Méx.
- NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Bartolo Acolman y su Barrio de San Juanico, ubicado en el Municipio de Acolman, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa Juana Segunda Sección, Municipio de Almoloya de Juárez, Méx. (Registrada con el número 2052).
- NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Tepetlaoxtoc, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Méx.
- NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Antonio Polotitlán, ubicado en el Municipio de Polotitlán, Edo. de Méx.
- NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Totolzingo, ubicado en el Municipio de Acolman, Edo. de Méx.
- NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa María Magdalena Calpulalpan, ubicado en el Municipio de Jilotepec, Edo. de Méx.
- NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Melchor Ocampo, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Edo. de Méx.
- NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Francisco Acasuchitlalongo, ubicado en el Municipio de Polotitlán, Edo. de Méx.
- NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Pablo Tecalco, ubicado en el Municipio de Tecamac, Edo. de Méx.
- NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Tecoauctitlán, ubicado en el Municipio de Axapuzco, Edo. de Méx.
- NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Juan Teotihuacan y sus Barrios, Municipio de Teotihuacan, Méx.
- NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santiago Teyahualco, ubicado en el Municipio de Tultitlán, Edo. de Méx.
- NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santo Tomás Chiconautla, ubicado en el Municipio de Ecatepec, Edo. de Méx.
- NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Francisco Tenopalco, ubicado en el Municipio de Melchor Ocampo, Méx.
- NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Pedro Xalostoc, ubicado en el Municipio de Ecatepec, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Nicolás Amealco, Municipio de Almoloya de Juárez, Méx. (Registrada con el número 2193).
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Venta de Cruz, Municipio de Nopaltepec, Méx. (Registrada con el número 2252)
- NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Encinillas, ubicado en el Municipio de Polotitlán, Méx.
- NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Miguel Totolcingo, ubicado en el Municipio de Acolman, Méx.
- NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Felipe y Santa Cruz de Abajo, ubicado en el Municipio de Texcoco, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado San Andrés Chiautla, Municipio del mismo nombre, Méx. (Registrada con el número 2032).
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Capulín, Municipio de Amanalco de Becerra, Méx. (Registrada con el número 2031).
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Méx. (Registrada con el número 1962).
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santiago Tepatlaxco, Municipio de San Bartolo Naucalpan de Juárez, Méx. (Registrada con el número 2169).
- FE DE ERRATAS referente a la Resolución Presidencial sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, al ejido denominado San Agustín Atlapulco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, publicada el 22 de abril de 1977.
- FE DE ERRATAS referente a la Resolución Presidencial relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios al ejido denominado Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, publicada el 13 de octubre de 1977.
- FE DE ERRATAS referente a la Resolución Presidencial sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, al ejido del poblado denominado San Simón Texopa, Municipio de Texcoco, Estado de México, publicada el día 26 de diciembre de 1977.
- NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Mateo Nopala, ubicado en el Municipio de Naucalpan, Méx.
- NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Nicolás de los Cerritos, ubicado en el Municipio de Polotitlán, Méx.
- FE DE ERRATAS referente a la Resolución Presidencial sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, al ejido denominado San Nicolás Acambay, Municipio de Acambay, Estado de México, publicada el 30 de mayo de 1977.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Pablito Calmimilolco, Municipio de Chiconcuac, Méx. (Registrada con el número 2204).

son los siguientes:

(Viene de la Primera Pág.)

Se inicia la afectación en el P.S.T.- K 21+ 366.81 sobre tangente con R.A.C. S28°53'E y longitud de 2,161.30 mts. el lindero del ejido tiene un rumbo S12°30'W y la afectación ocupa una anchura de 30.00 m. de los que 15.00 m. corresponden a la izquierda del centro de vía y 15.00 m. a la derecha, terminando la afectación en el P.S.T.- K 23+528.11, lindero del ejido con un rumbo N67°45'E.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción V, del Reglamento Interior de esta Secretaría, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y, una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Se anexa a la presente por cuadruplicado, el plano de localización respectivo.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F. 30 de marzo de 1978.- El Director General, Hugo Cruz Valdés.- Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 5 de julio de 1978, No. 3)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Juan Tehuixtítlan, Municipio de Atlautla, Méx. (Registrada con el número 1902).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN JUAN TEHUIXTITLAN", Municipio de Atlautla, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO—Por oficio No. 6063, de fecha 2 de agosto de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciar juicio Privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 18 de septiembre de 1973 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 25 de septiembre de 1973; en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 7 de agosto de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 21 de agosto de 1975 en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación

de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opina que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de febrero de 1977, y

CONSIDERANDO PRIMERO—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 25 de Sep. de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN JUAN TEHUIXTITLAN", Municipio de Atlautla, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—María Sánchez Vda. de Ibáñez, parcela No. 12; 2.—Lorenzo Estrada, parcela No. 26, 3.—Ramón Sánchez, parcela No. 38; 4.—Ramón Fuentes, parcela No. 39; 5.—Hipólito Estrada, parcela No. 56; 6.—Rosa Zavala, parcela No. 68; 7.—Pedro Villareal, parcela No. 98; 8.—Juan Bautista, parcela No. 102; 9.—Prisciliano Pérez, parcela No. 113; 10.—Arcadio Galicia, parcela No. 131; 11.—Luis Ramírez, parcela No. 133; 12.—Mateo Ibarra, parcela No. 161; 13.—Norberto Pérez, parcela No. 187; 14.—Pedro Valencia, parcela No. 233; 15.—Brigido Barragán, parcela No. 242, y 16.—Román Ramírez, parcela No. 316. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Secundino Ibáñez, 2.—Genaro Ibáñez, 3.—Damián Ibáñez, 4.—Marcelina Ibáñez, 5.—Elvira Ibáñez, 6.—Teodora Ibarra, 7.—Félix Ibarra, 8.—Figuinita Ibarra 9.—Rosana Coronel 10.—Leona Pérez.

11.—Ponciana O. de Bautista, 12.—Fidencio Bautista, 13.—Ventura Torres, 14.—Francisca Ramírez, 15.—Simón Galicia, 16.—Pablo Galicia, 17.—Ricarda Estrada, 18.—Pedro Pérez, 19.—Domingo Pérez, 20.—Juana Hernández, 21.—Modesto Ramírez, y 22.—Lucas Ramírez. En consecuencia, se cancelan los Títulos Parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 14682, 14696, 14708, 14709, 14726, 14738, 14768, 14722, 14783, 14801, 14803, 14831, 14857, 14904, 14912 y 14984.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN JUAN TEHUXTITLAN", Municipio de Atlautla, del Estado de México, a lo SCC.: 1.—Néstor Ibáñez, 2.—Teodora Sánchez Ibarra, 3.—Francisca Padilla, 4.—Ramón Fuentes Valencia, 5.—Justino Estrada, 6.—Loreto Zavala, 7.—Francisco López, 8.—Servando Bautista, 9.—Maximino Pérez, 10.—Juan Estrada, 11.—Rosa Juárez, 12.—María Estrada, 13.—Norberto Pérez, 14.—Feliciano Estrada, 15.—Gudelia Guzmán, y 16.—Luis Ramírez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN JUAN TEHUXTITLAN", Municipio de Atlautla, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribese y haganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de abril de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Martín Obispo o Tepetlixpa, ubicado en el Municipio de Cuautitlán, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirecc. Gral. de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: San Martín Obispo o Tepetlixpa.—Municipio: Cuautitlán.—Estado: México.—Oficio: 186352. — Expediente: CLECSA./519 "A".

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucarell No. 99.
Ciudad.

La Compañía de Luz y Fuerza del Suroeste de México, S. A., hoy Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0-11-05 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a la ampliación de la línea transmisora de 85 KV., doble circuito que partiendo del kilómetro 15 de las líneas de 85 KV. "El Oro-Necaxa", conecta con las líneas del mismo voltaje, "Cerro Gordo-Lechería".

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 11 de abril de 1978.—El Subdirector Gral. de Expropiaciones, Gustavo Robles González.—Rúbrica.

C. Jefe del Departamento Agrario.
Dirección de Tierras y Aguas.
Ciudad.

ENRIQUE MENDEZ ARMENDARIZ, Secretario Apoderado de la Compañía de Fuerza del Suroeste de México, S. A., señalando como domicilio para oír notificaciones el que se encuentra ubicado en el No. 20 de las calles de Gante de esta ciudad y autorizando para recibirlas en mi nombre al Lic. Agustín González Rodríguez, con el debido respeto venga a manifestar:

Con fecha 23 de enero de 1948, ante ese H. Departamento se solicitó la expropiación de tierras ejidales y comunales del poblado de San Martín Obispo o Tepetlixpa, Municipio de Cuautitlán, Estado de México, en la superficie y términos que en dicho escrito se mencionaron.

En el "Diario Oficial" de la Federación de fecha 10 de julio de 1954 salió publicado el Decreto Presidencial, por el que se expropiaron los terrenos del ejido de San Martín Obispo o Tepetlixpa de Cuautitlán, México, a favor de la Compañía de Fuerza del Suroeste de México, S. A., y correspondiendo a una superficie de 2 hectáreas, 73 áreas, 53 centiáreas de tierra temporal.

Las tierras expropiadas a favor de mi representada, ya le fueron dadas en posesión en virtud del Decreto anteriormente mencionado y siguiendo las formalidades que se establecen para estos casos.

Ahora bien, en virtud de razones técnicas, que fueron necesarias aplicar a la línea ya construida sobre los terrenos expropiados, hubo necesidad de que se cambiaran sus estructuras de torres a cuadros, resultando de esto la necesidad de ampliar el ancho de la faja que obra como derecho de vía.

En virtud de lo anteriormente mencionado y con apoyo en los artículos 187, fracciones I y VII y 286 a 290 del Código Agrario vigente, mi representada solicita por mi conducto de ese H. Departamento con toda atención y como previene la Ley, se decrete la expropiación de una superficie de terreno de 1,105 metros cuadrados, con una longitud de 221 metros y una anchura de 5 metros y que pertenecen al ejido de San Martín Obispo o Tepetlixpa. Dicha expropiación es necesaria, en virtud de que como se dijo en párrafos precedentes, la estructura de la línea ya levantada cambió de torres a cuadros y éstos no tienen cupo dentro de los 25 metros de ancho que tiene la faja originalmente expropiada.

Se acompañan a la presente 3 planos en los que se muestra claramente la superficie cuya expropiación se solicita.

La construcción de la línea transmisora de 85 KV. doble circuito que partiendo del kilómetro 15 de las líneas 85 KV. "El Oro, Necaxa", conecta con las líneas del mismo voltaje, "Cerro Gordo-Lechería", fue

aprobada por la Secretaría de Economía Nacional, según oficio girado por la Dirección General de Electricidad, Oficina de Plantas, Subestaciones y Líneas, marcado con el número 8469, Exp. 382.4/92 de fecha 26 de agosto de 1947.

En consecuencia y por los motivos anteriormente mencionados, solicito atentamente:

I.—Dar entrada a la presente solicitud de expropiación para ampliar el derecho de vía que atraviesa el ejido de San Martín Obispo o Tepetitlpa y que ya fue expropiado en parte anteriormente en la fecha que se indicó.

II.—Pedir el parecer del C. gobernador del Estado de México y de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, así como de la Secretaría de Bienes Nacionales, para que por su conducto se haga el avalúo de los terrenos cuya expropiación se solicita.

III.—Integrado que sea el expediente, someter el asunto a la consideración del H. Cuerpo Consultivo Agrario y dar cuenta con el dictamen correspondiente al C. Presidente de la República.

IV.—Publicar el Decreto respectivo, si fuere favorable, en el "Diario Oficial" de la Federación y en la Gaceta Oficial del Estado de México.

V.—Mandar ejecutar la resolución de que se trata, practicando el apeo y deslinde de las porciones de terreno objeto de la expropiación que se solicita y,

VI.—Por último, expedir a favor de la Compañía de Fuerza del Suroeste de México, S. A., los títulos correspondientes.

Agradeciendo a usted la atención que se sirva prestar a esta suplica, me es grato manifestar, en cumplimiento del artículo 47 de la Ley del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, que esta Compañía está al corriente en el pago de dicho impuesto, con Cédula de Empadronamiento número 54177.

Compañía de Fuerza del Suroeste de México, S. A.

México, D. F., a 21 de febrero de 1956.—El Secretario-Apoderado, Enrique Méndez Armendáriz. — Rubrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa María Canchesdá, ubicado en el Municipio de Temascalcingo, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirecc. Gral. de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: Santa María Canchesdá.—Municipio: Temascalcingo.—Estado: México.—Oficio: 186388. — Exp.: SARH/1570.A.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli No. 99
Ciudad.

La Secretaría de Recursos Hidráulicos, hoy de Agricultura y Recursos Hidráulicos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 1-70-96 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada a formar parte del Dren "San Antonio".

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente,

Sufragio Electivo, No Reelección.

Distrito Federal, a 14 de abril de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rubrica.

C. Ing. Norberto Aguirre Palancares,
Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización,
Bolívar No. 145, 8o. piso
México, D. F.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 286 del Código Agrario y del Acuerdo Presidencial No. 672 del 12 de marzo de 1947, esta Secretaría solicita de ese Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización a su muy merecido cargo, la expropiación por causa de utilidad pública de bienes ejidales pertenecientes al poblado de Santa María Canchesdá, ubicado en el Municipio de Temascalcingo, Estado de México, conforme al siguiente detalle:

1.—Los bienes por expropiar consisten en:

Terrenos	Superficies:
De riego o humedad	1-70-96 Has.

2.—Los terrenos a expropiar formarán parte del Dren "San Antonio", Méx.

3.—Es de utilidad pública según el artículo 2o. fracción III de la Ley de Riegos, la adquisición de los terrenos necesarios para alojar y operar dicha obra.

4.—Con el presente se remiten tres copias heliográficas del plano denominado Distrito de Riego Valle de Temascalcingo, Méx., Levantamiento del Dren San Antonio para Expropiación de Zona Federal, fechado el Temascalcingo, Méx., en octubre de 1968.

5.—Teniendo en consideración que el ejido afectado se beneficia con la obra de que se trata y que de acuerdo con lo establecido por el artículo 195 del Código Agrario los terrenos solicitados en expropiación pasarán al dominio de la Federación afectos a la satisfacción del servicio público de irrigación, la indemnización debe cubrirse por cualquiera de los procedimientos agrarios autorizados, en el Código de la materia y por ello no se hace especial mención de la que se proponga.

Al mismo tiempo ruego a usted se sirva autorizar a esta Secretaría para ocupar desde luego, con carácter provisional la superficie mencionada sin cargo alguno para esta Secretaría, mientras se tramita el Decreto Presidencial que regularice en definitiva esta expropiación provisional.

En los términos anteriores suplico a usted, tener por promovida la expropiación de los terrenos ejidales de que se habla y en su oportunidad gestionar la expedición del Decreto Presidencial correspondiente.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Electivo, No Reelección.

México, D. F., a 9 de julio de 1969.—El Secretario, José Hernández Terán.—Rubrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 28 de abril de 1978, 2a. Sección, No. 42)

NOTIFICACION al comisariado ejidal del núcleo de población denominado San Bartolo Acolman y su Barrio de San Juanico, ubicado en el Municipio de Acolman, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Exprop.—Ref.: IX—210—A.—Pob.: San Bartolo Acolman y su Barrio de San Juanico.—Municipio: Acolman.—Edo.: Méx.—Número del oficio: 187271.—Expediente: S.C.T./5009.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 9º
Ciudad.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 1-19-40 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción de la vía férrea Lechería-Xaltocan-Teotihuacan.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 20 de junio de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

C. José Merino Castrejón,
Director General de Tierras y Aguas de la
Secretaría de la Reforma Agraria
Bolívar No. 145, 2o. Piso.
Ciudad.

El C. Lic. Manuel Velázquez, C. Director General de Asuntos Jurídicos y de Legislación de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, en oficio número 012384 de fecha 30 de noviembre del año próximo pasado, tuvo a bien turnarnos oficio No. 255026 de fecha 10 de octubre de 1977, girado por el C. Subdirector General de Expropiaciones de esta Dirección a su digno cargo, en el que hace devoluciones del oficio 10-2395 fechado el 4 de septiembre de 1973, en el que se solicitaba, la expropiación de una superficie de 1-19-40 Has., pertenecientes al ejido "San Juanico", Municipio de Acolman, Estado de México, para la construcción de la Vía Férrea Lechería-Xaltocan-Teotihuacan.

Igualmente hizo la devolución de los planos de localización de la superficie a que se hace referencia, obedeciendo a que en el Municipio de Acolman no existe ningún Ejido constituido legalmente con el nombre de "San Juanico".

En atención a lo anterior, me permito informarle a usted, que el Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción de la línea férrea a que se ha hecho referencia.

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 1o. fracción V y 2o. fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la citada línea férrea, es una vía de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento a lo dispuesto por el artículo 21 del ordenamiento legal antes invocado, en concordancia con el artículo 1o. fracción XII, de la Ley de Expropiación.

Para ejecutar los trabajos de referencia, se hace la aclaración, que los terrenos que se hace necesarios afectar, pertenecen al ejido de "San Bartolo Acolman y su Barrio de San Juanico", Municipio de Acolman, Estado de México, así como las construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, por lo que, con fundamento en el artículo 112, fracción II, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia del Ejecutivo Federal, a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la propia Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted, que la superficie que se necesita es de 11,940.00 M2. y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el Km. 19+517.00 (el lindero del ejido tiene un R.A.C. de S80°24'E y colinda con propiedad particular y ejido de Atlatongo, camino de por medio); se prosigue con una tangente de 398.00 m. y R.A.C. de S60°54'E hasta el Km. 19+915.00 (el lindero del ejido tiene un R.A.C. de S15°00'W y colinda con el ejido de Atlatongo). El origen de cadenamiento es el Km. 18+860.00 de la vía férrea Lechería-Honey; el derecho de vía es de 15.00 m. a ambos lados del eje.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación y de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción V, del Reglamento Interior de esta Secretaría, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y, una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Se anexa a la presente por cuadruplicado, el plano de localización respectivo.

Atentamente,

Sufragio Electivo. No Reelección.

México, D. F., 19 de abril de 1978.—El Director General, Hugo Cruz Valdés.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 6 de julio de 1978, No. 4)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa Juana Segunda Sección, Municipio de Almoloya de Juárez, Edo. de Méx. (Registrada con el número 2052).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA JUANA SEGUNDA SECCION", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 31 de agosto de 1973, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 17 de septiembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 10 de febrero de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 17 de febrero de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 11 de noviembre de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos

señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando los unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 17 de septiembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos, 72 fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA JUANA SEGUNDA SECCION", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—José María Aceves, 2.—Mavolo Aguilar, 3.—Maurio Cañas, 4.—Cayetano García, 5.—María García, 6.—Tranquillino Hinojosa, 7.—Tiburcio Hinojosa, 8.—Francisco Iglesias, 9.—Crispín Iglesias, 10.—Maximiliano Iglesias, 11.—José Medina, 12.—Tomás Moreno, 13.—J. Félix Rodríguez, 14.—Prisciliano Romero, 15.—Anastasio Rodríguez, 16.—Teófila Sánchez, 17.—Pablo Zárate, 18.—José Ramiro Zárate, 19.—Victorio Alvarez y 20.—Valentín Medina. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Cruz García, 2.—Felipe Aceves, 3.—Claudio Aceves, 4.—Ascensión García, 5.—Aurelia Piña, 6.—Guadalupe Cañas, 7.—Arnulfo Cañas, 8.—Francisca Bedolla, 9.—Eligia García, 10.—Julia Rebollo, 11.—Clara de Hinojosa, 12.—Porfiria Olivares, 13.—Benita Martínez, 14.—Francisca Becerril, 15.—Heraclio Iglesias, 16.—Aurora Hinojosa, 17.—Maximiliano Iglesias, 18.—Ana Iglesias, 19.—María Matilde Romero, 20.—Mercedes Romero, 21.—Pedro Aguilar, 22.—Pablo Aguilar, 23.—Albina Hernández y 24.—Florencia Medina. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados números: 447464, 447505, 447465, 447467, 447469, 447473, 447474, 447475, 447477, 447480, 447484, 447485, 447486, 447487, 447488, 447491, 447492, 447498, 447503, 447506 y 447507, en la inteligencia de que los 2 primeros Certificados corresponden al primer titular.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SANTA JUANA SEGUNDA SECCION", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, a los CC. 1.—Refugio Santos González, 2.—Manuel Aguilar García, 3.—Fortino Cañas Piña, 4.—Reymundo García Rodríguez, 5.—Oswaldo Alvarez Arzate, 6.—Juvencio Hinojosa, 7.—Francisco González Hernández, 8.—Mariano Iglesias Martínez, 9.—José Iglesias Becerril, 10.—Crispín Iglesias Becerril, 11.—Angela Alvarez de Medina, 12.—Gerónimo Iglesias García, 13.—Rosa Zárate Flores, 14.—Pedro Aguilar Sánchez, 15.—Ma. Guadalupe Iglesias de Rodríguez, 16.—Santos Aguilar Sánchez, 17.—J. Isabel Alvarez Arzate, 18.—Felicitiana González, 19.—Paula Arzate de Alvarez y 20.—Adolfo Medina Alvarez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTA JUANA SEGUNDA SECCION", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Cada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, Distrito Federal, a los seis días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 14 de julio de 1978, No. 10)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Tepetlaoxtoc, ubicado en el Municipio del Mismo Nombre, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección Gral. de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: Tepetlaoxtoc, Municipio de Tepetlaoxtoc, Edo. de México.—Número del oficio: 187734.—Expediente: PEMEX/1018.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación,
Bucareli número 99
Ciudad.

Petróleos Mexicanos ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de las siguientes superficies 0-07-35, 0-20-55, 0-14-25 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará para el alojamiento del Gasoducto Ciudad Pemex-México.

Por Acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación las solicitudes que se acompañan.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 13 de julio de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcerón López.—Rúbrica.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización,
Ciudad.

MIGUEL AMELIO, Jefe del Departamento Central Administrativo de la Institución Pública Petróleos Mexicanos, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto en el artículo 286 del Código Agrario vigente, solicito la expropiación de una faja de 95.00 Mts. de largo por 15.00 Mts. de ancho, con superficie de 1,425.00 M2. (mil cuatrocientos veinticinco metros cuadrados) de terrenos pertenecientes a Bienes Comunales de Tepetlaoxtoc, ubicados en el Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, superficie que se localiza y se muestra en el plano número 129, que duplicado se anexa a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la su-

perficie mencionada es para alojar nuestro gasoducto Ciudad Pemex-México y las líneas de distribución de combustible que próximamente construiremos, desde el Estado de Tabasco a esta capital.

3.—Las causas de utilidad pública de esta obra, se prevén, en favor de la industria petrolera, en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, de 27 de noviembre de 1958, publicado en el "Diario Oficial de la Federación" el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, IV, VI y VIII, del artículo 187 del Código Agrario vigente.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que practique en su oportunidad la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

DERECHO:

Fundo mi petición en lo dispuesto por los artículos 27 Constitucional, relacionado con el acuerdo presidencial de la Federación el 29 del mismo mes y año, en el artículo 27 Constitucional; 187 fracciones I, IV, VI y VIII, 188, 192, 286 y demás relativos aplicables, del Código Agrario en vigor.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas, a usted C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con todo respeto, pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma, en nombre y representación de la Institución Pública Petróleos Mexicanos, con esta solicitud de expropiación de 1,425.00 M2. de terrenos pertenecientes a Bienes Comunales de Tepetlaoxtoc, ubicados en el Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios, se dé el trámite que señalan los artículos 287 al 290 inclusive, del Código Agrario en vigor, y

III.— En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República el decreto de expropiación respectivo.

Protesto lo necesario.

PETROLEOS MEXICANOS

México, D. F., 10 de febrero de 1961.—El Jefe del Depto. Cent. Administrativo, Miguel Amelio.—Rúbrica.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION CIUDAD.

MIGUEL AMELIO, Jefe del Departamento Central Administrativo de la Institución Pública PETROLEOS MEXICANOS, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto en el artículo 286 del Código Agrario vigente, solicito la expropiación de una faja de 137.00 Mts. de largo por 15.00 Mts. de ancho, con superficie de 2,055.00 M2. (dos mil cincuenta y cinco metros cuadrados), de terrenos pertenecientes a Bienes Comunales de Tepetlaoxtoc, ubicados en el Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, superficie que se localiza y se muestra en el plano número 126, que por duplicado se anexa a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie mencionada es para alojar nuestro GASODUCTO CIUDAD PEMEX- MEXICO, y las líneas de distribución de combustible que próximamente construiremos, desde el Estado de Tabasco a esta capital.

3.—Las causas de utilidad pública en esta obra, se

prevén, en favor de la industria petrolera, en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, de 27 de noviembre de 1958, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, IV, VI y VIII, del artículo 187 del Código Agrario vigente.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que practique en su oportunidad, la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

DERECHO:

Fundo mi petición en lo dispuesto por los artículos 27 Constitucional, relacionado con el acuerdo presidencial del 12 de mayo de 1948; 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional; 187 fracciones I, IV, VI y VIII, 188, 192, 286 y demás relativos aplicables, del Código Agrario en vigor.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas.

A USTED C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION, con todo respeto, pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma, en nombre y representación de la Institución Pública PETROLEOS MEXICANOS, con esta solicitud de expropiación de 2,055.00 M2. de terrenos pertenecientes a Bienes Comunales de Tepetlaoxtoc, ubicados en el Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios, se dé el trámite que señalan los artículos 287 al 290, inclusive, del Código Agrario en vigor, y

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República el decreto de expropiación respectivo.

Protesto lo necesario.

"PETROLEOS MEXICANOS"

México D. F., febrero 10 de 1961.—El Jefe del Departamento Cent. Administrativo, Miguel Amelio.—Rúbrica.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION CIUDAD.

MIGUEL AMELIO, Jefe del Departamento Central Administrativo de la Institución Pública PETROLEOS MEXICANOS, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto en el artículo 286 del Código Agrario vigente, solicito la expropiación de una faja de 49.00 Mts. de largo por 15.00 Mts. de ancho, con superficie de 735.00 M2. (setecientos treinta y cinco metros cuadrados), de terrenos pertenecientes a Bienes Comunales de Tepetlaoxtoc, ubicados en el Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, superficie que se localiza y se muestra en el plano número 123, que por duplicado se anexa a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie mencionada es para alojar nuestro GASODUCTO CIUDAD PEMEX- MEXICO, y las líneas de distribución de combustible que próximamente construiremos, desde el Estado de Tabasco a esta capital.

3.—Las causas de utilidad pública de esta obra, se prevén, en favor de la industria petrolera, en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, de 27 de noviembre de 1958, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, IV, VI y VIII del artículo 187 del Código Agrario vigente.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que practique en su oportunidad, la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

DERECHO:

Fundo mi petición en lo dispuesto por los artículos 27 Constitucional, relacionado con el acuerdo presidencial del 12 de mayo de 1948; 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional; 187 fracciones I, IV, VI y VIII, 188, 192, 286 y demás relativos aplicables, del Código Agrario en vigor.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas.

A USTED C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION, con todo respeto, pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma, en nombre y representación de la Institución Pública PETROLEOS MEXICANOS, con esta solicitud de expropiación de 735.00 M2. de terrenos pertenecientes a Bienes Comunales de Tepetlaoxtoc, ubicados en el Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios, se dé el trámite que señalan los artículos 287 al 290, inclusive, del Código Agrario en vigor y

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República el decreto de expropiación respectivo.

Protesto lo necesario.

"PETROLEOS MEXICANOS"

México, D. F., febrero 10 de 1961.—El Jefe del Departamento Cent. Administrativo, Miguel Amelio.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Antonio Polotitlán, ubicado en el Municipio de Polotitlán, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Re-

forma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirecc. Gral. de Exprop.—Ref.: IX-210.A.—Poblado: San Antonio Polotitlán.—Municipio: Polotitlán.—Estado: México.—Oficio: 187732.—Expediente: PEMEX/1241.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli No. 99,
Ciudad.

Petróleos Mexicanos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 57-01-17 Has. pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará al paso del gasoducto México-Salamanca.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Distrito Federal, a 13 de julio de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización,
Dirección General de Tierras y Aguas,
Ciudad.

MIGUEL AMELIO, Jefe del Departamento Central Administrativo y Apoderado General de la Institución Pública Petróleos Mexicanos, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto en el artículo 286 del Código Agrario vigente, solicito la expropiación de una faja de 1,290 metros de largo por 12 metros de ancho, con superficie de 15,480 m². (Quince mil cuatrocientos ochenta metros cuadrados), de terrenos pertenecientes al ejido de San Antonio, Municipio de Polotitlán, Estado de México; superficie que se localiza y se muestra en el plano características No. 39 que por duplicado se anexa a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie mencionada, es para el paso del gasoducto México-Salamanca entre los Kms. del 121 más 600 al 122 más 890.

3.—Las causas de utilidad pública de esta obra se prevén en favor de la industria petrolera, en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, de 27 de noviembre de 1958, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del mismo mes y año, en

relación con las fracciones I, IV, VI y VIII del artículo 187 del Código Agrario en vigor.

4. — La indemnización correspondiente será en acuerdo con el avalúo que practique en su oportunidad la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio

Nacional.

DERECHO:

Fundo mi petición en lo dispuesto por los artículos 3o., 4o y 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 3o. fracción III, 4o. y 45 del Reglamento de la Ley anteriormente citada; 187 fracciones I, IV, VI y VIII, 188, 192, 286 y demás relativos aplicables del Código Agrario en vigor; 1o. fracciones 5, 7, 9, 11 y 12, 2o. y 8o. de la Ley de Expropiación y 12 del Reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de las Inversiones de los Fondos Comunes y Ejidales de fecha 23 de abril de 1959.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas,

A USTED C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION, con todo respeto pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma, en nombre y representación de la Institución Pública Petróleos Mexicanos, con esta solicitud de expropiación de 15,480 m². de terrenos del ejido de San Antonio, ubicado en el Municipio de Polotitlán, Estado de México;

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios, se dé el trámite que señalan los artículos 287 al 290 inclusive del Código Agrario en vigor, y

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República el decreto de expropiación respectivo.

Protesto lo necesario.

PETROLEOS MEXICANOS

México, D. F., a 19 de noviembre de 1962.—El Jefe del Depto. Central Admvo. Miguel Amelio.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Totolzingo, ubicado en el Municipio de Acolman, Edo. Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirecc. Gral. de Exprop.—Ref.: IX-210.A.—Poblado: Totolzingo.—Municipio: Acolman.—Estado: México.—Oficio: 187729.—Expediente: PEMEX/1019.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli No. 99,
Ciudad.

Petróleos Mexicanos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0-61-80 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará al alojamiento del gasoducto Ciudad Pemex-México.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 13 de julio de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización,
Ciudad.

MIGUEL AMELIO, Jefe del Departamento Central Administrativo y Apoderado General de la Institución Pública Petróleos Mexicanos, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto en el artículo 286 del Código Agrario vigente, solicito la expropiación de una faja de 412 metros de largo por 15 metros de ancho, con superficie de 6,180.00 m². (Seis mil ciento ochenta metros cuadrados), del terreno comunal de Totolzingo, ubicado en el Municipio de Acolman, Estado de México; superficie que se localiza y se muestra en el plano número 5, que por duplicado se anexa a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie mencionada es para alojar nuestro gasoducto Ciudad Pemex-México y las líneas de distribución de combustible que próximamente construiremos, desde el Estado de Tabasco a esta capital.

3.—Las causas de utilidad pública de esta obra se prevén en favor de la industria petrolera, en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, de 27 de noviembre de 1958, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, IV, VI y VIII del artículo 187 del Código Agrario vigente.

4.— La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que practique en su oportunidad la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

DERECHO:

Fundo mi petición en lo dispuesto por los artículos 27 Constitucional, relacionado con el acuerdo presidencial del 12 de mayo de 1948; 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional; 187 fracciones I, IV, VI y VIII, 188, 192, 286 y demás relativos aplicables, del Código Agrario en vigor.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales mencionadas.

A USTED C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION, con todo respeto pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma, en nombre y representación de la Institución Pública Petróleos Mexicanos, con esta solicitud de expropiación de 6,180.00 m². del terreno comunal de Totolzingo, ubicado en el Municipio de Acolman, Méx.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios, se dé el trámite que señalan los artículos 287 al 290 inclusive del Código Agrario en vigor, y

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República el decreto de expropiación respectivo.

Protesto lo necesario.

PETROLEOS MEXICANOS

México, D. F., a 9 de febrero de 1961.—El Jefe del Depto. Central Admvo., Miguel Amelio.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santa María Magdalena Calpulalpan, ubicado en el Municipio de Jilotepec, Edo. Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirecc. Gral. de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: Santa María Magdalena Calpulalpan.—Municipio: Jilotepec.—Estado: México.—Oficio: 187730.—Expediente: PEMEX/1286.

SUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli No. 99,
Ciudad.

Petróleos Mexicanos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 6-18-36 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará al paso del gasoducto México-Salamanca.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 13 de julio de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización,
Dirección General de Tierras y Aguas,
Ciudad.

MIGUEL AMELIO, Jefe del Departamento Central Administrativo y Apoderado General de la Institución Pública Petróleos Mexicanos, ante usted con el debido

1.—Que para cumplir con lo dispuesto en el artículo 286 del Código Agrario vigente, solicito la expropiación de una faja de 5,153.00 metros de largo por 12 metros de ancho, con superficie de 61,836.00 m². (Seenta y un mil ochocientos treinta y seis metros cuadrados) de terrenos pertenecientes al ejido de Calpulalpan, ubicado en el Municipio de Jilotepec, Estado de México; superficie que se localiza y se muestra en el plano características No. 29 que por duplicado se anexa a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie mencionada, es para el paso del gasoducto México-Salamanca entre los Kms. del 84 más 747.00 al 89 más 900.00.

3.—Las causas de utilidad pública de esta obra se prevén en favor de la industria petrolera, en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, de 27 de noviembre de 1958, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, IV, VI y VIII del artículo 187 del Código Agrario en vigor.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que practique en su oportunidad la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

DERECHO:

Fundo mi petición en lo dispuesto por los artículos 30, 40 y 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 30, fracción III, 40, y 45 del Reglamento de la Ley anteriormente citada; 187 fracciones I, IV, VI y VIII, 188, 192, 286 y demás relativos aplicables del Código Agrario en vigor; 10, fracciones 5, 7, 9, 11 y 12, 20, y 80, de la Ley de Expropiación y 12 del Reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de las Inversiones de los Fondos Comunes y Ejidales de fecha 23 de abril de 1959.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas,

A USTED C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION, con todo respeto pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma, en nombre y representación de la Institución Pública Petróleos Mexicanos, con esta solicitud de expropiación de 61,836.00 m². de terrenos del ejido de Calpulalpan, ubicado en el Municipio de Jilotepec, Estado de México;

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios, se dé el trámite que señalan los artículos 287 al 290 inclusive del Código Agrario en vigor, y

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República el decreto de expropiación respectivo.

Protesto lo necesario.

PETROLEOS MEXICANOS

México, D. F., a 29 de marzo de 1961.—El Jefe del Depto. Central Admvo., Miguel Amelio.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Melchor Ocampo, ubicado en el Municipio del mismo nombre, Edo. Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.

—Subdirecc. Gral. de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: Melchor Ocampo.—Municipio: Melchor Ocampo Estado: México.—Oficio: 187726.—Expediente: PEMEX 920.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli No. 99
Ciudad,

Petróleos Mexicanos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0.87-60 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará al alojamiento del gasoducto México-Salamanca.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente,

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Distrito Federal, a 13 de julio de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización
Presente.

MIGUEL AMELIO, Jefe del Departamento Central Administrativo de la Institución Pública Petróleos Mexicanos, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto en el artículo 286 del Código Agrario vigente, solicito la expropiación de una superficie de 0.876 Has. (Ocho mil setecientos sesenta metros cuadrados) de terrenos pertenecientes al ejido de Melchor Ocampo, Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, superficie que se localiza y se muestra en el plano que por triplicado se anexa a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie mencionada, es para el alojamiento de nuestro gasoducto México-Salamanca.

3.—Las causas de utilidad pública de estas obras se prevén en favor de la industria petrolera, en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, de 27 de noviembre de 1958, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, IV, VI y VIII del artículo 187 del Código Agrario vigente.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que practique en su oportunidad la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

DERECHO:

Fundo mi petición en lo dispuesto por los artículos 27 Constitucional; 187 fracciones I, IV, VI y VIII, 189, 192, 286 y demás relativos aplicables del Código Agrario vigente.

En virtud de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas.

A USTED C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION, con todo respeto pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma, en nombre de la Institución Pública Petróleos Mexicanos, con esta solicitud de expropiación de 0.876 Has. (Ocho mil setecientos sesenta metros cuadrados) de terreno del ejido Melchor Ocampo, ubicado en el Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios, suplico se dé el trámite que señalan los artículos 287 al 290, inclusive, del Código Agrario en vigor, y

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República el decreto de expropiación respectivo.

Protesto lo necesario.

PETROLEOS MEXICANOS

México, D. F., a 18 de junio de 1960. — El Jefe del Depto. Central Admvo., Miguel Amello.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Francisco Acasuchitlaltongo, ubicado en el Municipio de Polotitlán Edo. Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirecc. Gral. de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: San Francisco Acasuchitlaltongo.—Municipio: Polotitlán.—Estado: México.—Oficio: 187723. — Expediente: PEMEX/1233.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli No. 99,
Ciudad.

Petróleos Mexicanos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 1-94-40 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará al paso del gasoducto México-Salamanca.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 13 de julio de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López—Rúbrica.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.
Dirección General de Tierras y Aguas.
Ciudad.

MIGUEL AMELIO, Jefe del Departamento Central Administrativo y Apoderado General de la Institución Pública Petróleos Mexicanos, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto en el artículo 286 del Código Agrario vigente, solicito la expropiación de una faja de 1,620 metros de largo por 12 metros de ancho, con superficie de 19,440 m2. (Diecinueve mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados) de terrenos pertenecientes al ejido San Francisco, ubicado en el Municipio de Polotitlán, Estado de México; superficie que se localiza y se muestra en el plano características No. 34 que por duplicado se anexa a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie mencionada, es para el paso del gasoducto México-Salamanca entre los Kms. del 99 más 280.00 al 100 más 900.00.

3.—Las causas de utilidad pública de esta obra se prevén en favor de la industria petrolera, en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, de 27 de noviembre de 1958, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, IV, VI y VIII del artículo 187 del Código Agrario en vigor.

4. — La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que practique en su oportunidad la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

DERECHO:

Fundo mi petición en lo dispuesto por los artículos 3o., 4o y 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 3o. fracción III, 4o. y 45 del Reglamento de la Ley anteriormente citada; 187 fracciones I, IV, VI y VIII, 188, 192, 286 y demás relativos aplicables del Código Agrario en vigor; 1o. fracciones 5, 7, 9, 11 y 12, 2o. y 8o. de la Ley de Expropiación y 12 del Reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de las Inversiones de los Fondos Comunes y Ejidales de fecha 23 de abril de 1959

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas,

A USTED C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION, con todo respeto pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma, en nombre y representación de la Institución Pública Petróleos Mexicanos, con esta solicitud de expropiación de 19,440 m2. de terrenos del ejido San Francisco, ubicado en el Municipio de Polotitlán, Estado de México;

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios, se dé el trámite que señalan los artículos 287 al 290 inclusive del Código Agrario en vigor, y

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República el decreto de expropiación respectivo.

Protesto lo necesario.

PETROLEOS MEXICANOS

México, D. F., noviembre de 1962.—El Jefe del Depto. Central Admvo., Miguel Amello.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Pablo Tecalco, ubicada en el Municipio de Tecamac, Edo. Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Re-

forma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirecc. Gral. de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: San Pablo Tecamac.—Municipio: Tecamac.—Estado: Mexico.—Oficio: 187722.—Expediente: PEMEX/1654.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli No. 99,
Ciudad.

Petróleos Mexicanos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 2-19-52 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará al paso del gasoducto Mexico-Tlanchinol.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 13 de julio de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Depto. de Asuntos Agrarios y Colonización,
Dirección General de Tierras y Aguas
José María Izazaga No. 155.
Ciudad.

MIGUEL AMELIO, Jefe del Departamento Central de Servicios y Apoderado General de la Institución Pública Petróleos Mexicanos, ante usted con la debida atención comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto en el artículo 286 del Código Agrario vigente, solicito la expropiación de una superficie de 21,951.70 m2. de terrenos pertenecientes al ejido de San Pablo, ubicado en el Municipio de Tecamac, Estado de México, superficie que se muestra localizada en el plano que se adjunta a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie solicitada en expropiación es para instalar la tubería del gasoducto que parte de nuestra Planta de Medición, Regulación y Distribución de Gas Natural en Venta de Carpio, Estado de México a Tlanchinol, Estado de Hidalgo.

3.—Las causas de utilidad pública de esta obra se prevén en favor de la industria petrolera, en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, de 27 de noviembre de 1958, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, IV, VI y VIII del artículo 187 del Código Agrario en vigor.

4.— La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que practique en su oportunidad la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

DERECHO:

Fundo mi petición en lo dispuesto por los artículos 3o., 4o y 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 3o. fracción

citada; 187 fracciones I, IV, VI y VIII, 188, 192, 286 y demás relativos aplicables del Código Agrario en vigor; 1o. fracciones 5, 7, 9, 11 y 12, 2o. y 8o. de la Ley de Expropiación y 12 del Reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de las Inversiones de los Fondos Comunes y Ejidates de fecha 23 de abril de 1959.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas,

A USTED C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION, con todo respeto pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma y representación de la Institución Pública Petróleos Mexicanos, con esta solicitud de expropiación de 21,951.70 m2. de terrenos pertenecientes al ejido San Pablo, Municipio de Tecamac, Estado de México.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios, se dé el trámite que señalan los artículos 287 al 290 inclusive del Código Agrario en vigor.

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la Republica el decreto de expropiación respectivo.

Protesto lo necesario.

PETROLEOS MEXICANOS

México, D. F., a 21 de abril de 1966. — El Jefe del Depto. Central Admvo., Miguel Amelio.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Tecoauctitlán, ubicado en el Municipio de Axapuzco, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirecc. Gral. de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: Tecoauctitlán.—Municipio: Axapuzco.—Estado: México.—Oficio: 187718.—Expediente: PEMEX/4106.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli No. 99,
Ciudad.

Petróleos Mexicanos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 5-20-83.36 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará al alojamiento y derecho de vía del Poliducto y Estación No. 7 a puente Amealco.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 13 de julio de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—

Lic. Augusto Gómez Villanueva,
Secretario de la Reforma Agraria,
Bolívar No. 145,
Ciudad.

ERNESTO LOPEZ TREJO, Jefe del Departamento Central de Servicios Administrativos y Apoderado de la Institución Pública Petróleos Mexicanos, ante usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, solicito en expropiación una superficie de ... 5-20-83.36 Has. de terrenos pertenecientes al ejido Tecoautictlán, Municipio de Axapuzco, Estado de México, superficie que se muestra en los planos QE-120 y 121 que por triplicado se anexan a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie solicitada en expropiación será para el alojamiento y derecho de vía del Poliducto y Estación No. 7 a puente Amealco.

3.—Las causas de utilidad pública de estas obras se prevén en favor de la industria petrolera, en lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, de 27 de noviembre de 1958, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, V, VII y IX del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que practique en su oportunidad la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Fundo mi petición en lo dispuesto por los artículos 3o., 4o. y 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo en vigor; 3o. fracción III, 4o., 45 del Reglamento de la Ley anteriormente citada; 112 fracciones I, V, VII y IX; 114, 116 y 343 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria invocada y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso; lo, fracciones I, V, VII, IX, XI y XII de la Ley de Expropiación y 12 del Reglamento de los Fondos Comunes y Ejidales de 23 de abril de 1959.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas,

A USTED C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, con todo respeto pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma con esta solicitud de expropiación de 5-20-83.36 Has., de terrenos pertenecientes al ejido Tecoautictlán, Municipio de Axapuzco, Estado de México.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios, se dé el trámite que señalan los artículos 343 al 347 inclusive, de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República el decreto de expropiación respectivo.

IV.—Con base en lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley Agraria invocada, esta Institución celebrará el convenio o convenios que sean necesarios con el Comisariado Ejidal respectivo.

Protesto a usted las seguridades de mi atenta y especial consideración.

México, D. F., a 22 de mayo de 1975.—El Jefe del Depto. Central de Servicios Admvs., **Ernesto López Trejo**.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Juan Teotihuacan y sus Barrios, Municipio de Teotihuacan, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Suodirecc. Gral. de Exprop.—Rel.: IX-210-A.—Poblado: San Juan Teotihuacan y sus Barrios.—Municipio: Teotihuacan.—Estado: México.—Oficio: 187725. — Expediente: PEMEX/777.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli No. 99,
Ciudad.

Petróleos Mexicanos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 6-14-93.25 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará al alojamiento del gasoducto industrial Poza Rica-México.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 13 de julio de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, **José Parcero López**.—Rúbrica.

C. Jefe del Departamento Agrario,
Calle de López No. 14,
Ciudad.

ESTEBAN ADAM, Jefe del Departamento Central Administrativo y Apoderado General de la Institución Pública Petróleos Mexicanos, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto en el artículo 286 del Código Agrario vigente, solicito la expropiación de varias fajas de terreno pertenecientes al ejido San Juan Teotihuacan y sus Barrios, ubicados en el Municipio del mismo nombre, Distrito de Texcoco, Estado de México, destinadas e integradas en la siguiente forma:

a) En el poblado de Santa María Ajuatlán una faja de 442.60 metros de largo por 15 metros de ancho, con superficie de 6,639.00 metros cuadrados, que esta Institución destinará para el alojamiento del gasoducto industrial Poza Rica-México de 508 mm. de diámetro, en los Kms. 193 más 352.15 a 193 más 794.75

b) En el poblado de San Sebastián una faja de 808.80 metros de largo por 15 metros de ancho, con superficie de 12,132.00 metros cuadrados, destinados al mismo fin que la anterior, en los Kms. 193 más 794.75 a 194 más 603.55.

c) En el poblado de Purificación una faja de 540.80 metros de largo por 15 metros de ancho, con superficie de 8,112.00 metros cuadrados, que se destinará al mismo fin que las anteriores, en los Kms. 194 más 613.05 a 195 más 153.85.

d) En el poblado de Tenetitlán una faja de 783.85 metros de largo por 15 metros de ancho, con superfi-

cie de 11,757.75 metros cuadrados, destinada al mismo fin que las anteriores, en los Kms. 195 más 800.30 a 195 más 964.15.

e) Otra taja en el poblado de San Sebastián de 67.50 metros de largo por 15 metros de ancho, con superficie de 1,012.50 metros cuadrados, que la Institución que represento destinara para alojar el oleoducto y propanoducto Poza Rica-Azapotzalco de 457 y 114 mm. de diámetro respectivamente.

f) Otra taja en el poblado de Purificación de 259.50 metros de largo por 15 metros de ancho, con superficie de 3,892.50 metros cuadrados, que se destinará para el mismo fin que la anterior.

g) Otras dos fajas en el poblado de San Lorenzo; la primera de 123.50 metros de largo por 15 metros de ancho, con superficie de 1,927.50 metros cuadrados, y la segunda de 458 metros de largo por 15 metros de ancho, con superficie de 6,870.00 metros cuadrados, destinadas al mismo fin que las anteriores.

Por lo tanto la superficie total que solicito en expropiación para el alojamiento del gasoducto industrial de 508 mm. es de 38,640.75 metros cuadrados; y la superficie total para el alojamiento de nuestras líneas de 457 y 114 mm. es de 12,852.50 metros cuadrados, haciendo un gran total de 61,493.25 metros cuadrados, de acuerdo con el plano que por triplicado adjunto.

Estos trabajos son necesarios para el incremento y desarrollo de la Industria Petrolera Nacional y el económico de la región.

2.—Las causas de utilidad pública de esta obra son: la establecida en favor de la Industria Petrolera por el artículo 40. de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de fecha 2 de mayo de 1941, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 18 de junio del mismo año, en relación con las fracciones I y IV del artículo 187 del Código Agrario vigente, y el artículo 15 de la misma Ley.

3. — La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que practique en su oportunidad la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa.

DERECHO:

Fundo mi petición en los preceptos legales que a continuación menciono: el artículo 27 Constitucional en relación con el acuerdo presidencial de 12 de mayo de 1948; el artículo 40. de la referida Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de 2 de mayo de 1941, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 18 de junio del mismo año; los artículos 187, fracciones I y IV, 188, 192, 286 y demás relacionados con el Código Agrario vigente.

Por lo expuesto,

A USTED C. JEFE DEL DEPARTAMENTO AGRARIO, pido:

I.—Tener por presentada en tiempo y forma esta solicitud de expropiación.

II.—En atención a que reúne los requisitos legales necesarios, suplico se le dé el trámite que señalan los artículos 287 al 290 inclusive, del Código Agrario en vigor, y

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República el decreto de expropiación necesario.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y especial consideración.

México, D. F., a 29 de mayo de 1958.—El Jefe del Departamento, Esteban Azaán.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santiago Teyahualco, ubicado en el Municipio de Tultitlán, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirecc. Grat. de Exprop.—Rel.: IX-210-A.—Poblado: Santiago Teyahualco.—Municipio: Tultitlán.—Estado: México.—Oficio: 187731.—Expediente: PEMEX/2682.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación.
Bucareli No. 99.
Ciudad.

Petróleos Mexicanos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0-22-89.15 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará para el paso del gasoducto de 304.8 mm. (12") de diámetro Tultitlán-México.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente,

Sufragio Efectivo: No Reelección.

Distrito Federal, a 13 de julio de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcerro López.—Rúbrica.

Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización,
Dirección General de Tierras y Aguas.
Bolívar No. 145.
Ciudad.

LIC. MARIO LAZZERI V., Jefe del Departamento Central de Servicios Administrativos de la Institución Pública Petróleos Mexicanos, ante usted, con la debida atención comparezco y expongo:

1.—Con base en lo dispuesto por el artículo 286 del Código Agrario vigente, solicito en expropiación una superficie de 2,289.15 m2. de terrenos pertenecientes al ejido Santiago Teyahualco, Municipio de Tultitlán, Estado de México, superficie que se muestra en el plano G-E-4-050 que por triplicado se anexa.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie solicitada en expropiación, será para el paso del gasoducto de 304.8 mm. (12") de diámetro que parte de Venta de Carpio y abastece a la Cía. Guanos y Fertilizantes en Tultitlán, Estado de México, entre los Kms. 15 más 980.00 al 16 más 470.00 de su trazo.

3.—Las causas de utilidad pública de esta obra se prevén en favor de la industria petrolera, en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, de 27 de noviembre de 1958, publicada en el "Diario Ofi-

cial" de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, IV, VI y VIII del artículo 187 del Código Agrario en vigor.

4. — La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que practique en su oportunidad la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Fundo mi petición en lo dispuesto por los artículos 3o., 4o y 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 3o. fracción III, 4o. y 45 del Reglamento de la Ley anteriormente citada; 187 fracciones I, IV, VI y VIII; 188, 192 y 286 del Código Agrario en vigor y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso; lo. fracciones 5, 7, 9, 11 y 12; 2o. y 8o. de la Ley de Expropiación y 12 del Reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de las inversiones de los Fondos Comunes y Ejidales de fecha 23 de abril de 1959.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas,

A USTED C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION, con todo respeto pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma con esta solicitud de expropiación de 2,289.15 m2. de terrenos pertenecientes al ejido Santiago Teyahualco, Municipio de Tultitlán, Estado de México.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios, se dé el trámite que señalan los artículos 287 al 290 inclusive, del Código Agrario vigente.

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República el Decreto de Expropiación respectivo, y

IV.—Concedernos la posesión provisional de la superficie indicada, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial número 672 de 12 de marzo de 1947, sin perjuicio de que se siga el trámite del expediente relativo a la expropiación solicitada.

Protesto lo necesario.

PETROLEOS MEXICANOS

México, D. F., a 2 de febrero de 1971. — El Jefe del Depto. Central de Servicios Admvs., Mario Lazzari V.—Rúbr.—

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado Santo Tomás Chiconautla, ubicado en el Municipio de Ecatepec, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirecc. Gral. de Exprop.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: Santo Tomás Chiconautla.—Municipio: Ecatepec.—Estado: México.—Oficio: 187716. — Expediente: PE-MEX/822-B.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucarell No. 99,
Ciudad.

Petróleos Mexicanos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de las superficies de 0-18-36 y 0-17-40 Has. pertenecientes al

poblado indicado al rubro, mismas que se destinarán al alojamiento del gasoducto México-Salamanca.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación las solicitudes que se acompañan.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 13 de julio de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización,
Dirección General de Tierras y Aguas,
José María Izazaga No. 155,
Ciudad.

MIGUEL AMELIO, Jefe del Departamento Central Administrativo y Apoderado General de la Institución Pública Petróleos Mexicanos, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto en el artículo 286 del Código Agrario vigente, solicito la expropiación de una faja de 145 metros de largo por 12 metros de ancho, con superficie de 1,740 m2. (Un mil setecientos cuarenta metros cuadrados) de terrenos pertenecientes al ejido de Chiconautla, ubicado en el Municipio de Ecatepec, Estado de México; superficie que se localiza y se muestra en el plano número 2 que por duplicado se anexa a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie mencionada, es para alojar nuestro gasoducto México-Salamanca entre los Kms. del 4 más 723.00 al 4 más 868.00.

3.—Las causas de utilidad pública de esta obra se prevén en favor de la industria petrolera, en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, de 27 de noviembre de 1958, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, IV, VI y VIII del artículo 187 del Código Agrario vigente.

4. — La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que practique en su oportunidad la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

DERECHO:

Fundo mi petición en lo dispuesto por los artículos 27 Constitucional, relacionado con el acuerdo presidencial del 12 de mayo de 1948; 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional; 187 fracciones I, IV, VI y VIII, 188, 192, 286 y demás relativos aplicables del Código Agrario en vigor, y el artículo 12 del Reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de las Inversiones de los Fondos Comunes y Ejidales de fecha 23 de abril de 1959.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas,

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma, en nombre y representación de la Institución Pública Pe-

tróleos Mexicanos, con esta solicitud de expropiación de 1,740. m2. de terrenos del ejido de Chiconautla, ubicado en el Municipio de Ecatepec, Estado de México.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios, se dé el trámite que señalan los artículos 287 al 290 inclusive del Código Agrario en vigor, y

III.—En su oportunidad obtener del C. Presidente de la República el decreto de expropiación respectivo.

Protesto lo necesario,

PETROLEOS MEXICANOS

México, D. F., a 10. de diciembre de 1961.—El Jefe del Depto. Central Admvo., Miguel Amelio.—Rúbrica.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización,
Dirección General de Tierras y Aguas,
Jose María Izazaga No. 155,
Ciudad.

MIGUEL AMELIO, Jefe del Departamento Central Administrativo y Apoderado General de la Institución Pública Petróleos Mexicanos, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto en el artículo 286 del Código Agrario vigente, solicito la expropiación de una faja de 153 metros de largo por 12 metros de ancho, con superficie de 1,836 m2. (Un mil ochocientos treinta y seis metros cuadrados), de terrenos pertenecientes al ejido de Chiconautla, ubicado en el Municipio de Ecatepec, Estado de México; superficie que se localiza y se muestra en el plano número 1 que por duplicado se anexa a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie mencionada, es para alojar nuestro gasoducto México-Salamanca entre los Kms. del 0 más 000.00 al 0 más 153.50.

3.—Las causas de utilidad pública de esta obra se prevén en favor de la industria petrolera, en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, de 27 de noviembre de 1958, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, IV, VI y VIII del artículo 187 del Código Agrario vigente.

4. — La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que practique en su oportunidad la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

DERECHO:

Fundo mi petición en lo dispuesto por los artículos 27 Constitucional, relacionado con el acuerdo presidencial del 12 de mayo de 1948; 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional; 187 fracciones I, IV, VI y VIII, 188, 192, 286 y demás relativos aplicables del Código Agrario en vigor, y el artículo 12 del Reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de las Inversiones de los Fondos Comunes y Ejidales de fecha 23 de abril de 1959.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas,

A USTED C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION, con todo respeto pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma, en nombre y representación de la Institución Pública Petróleos Mexicanos, con esta solicitud de expropiación de 1,836 m2. de terrenos del ejido de Chiconautla, ubicado en el Municipio de Ecatepec, Estado de México.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios, se dé el trámite que señalan los artículos 287 al 290 inclusive del Código Agrario en vigor, y

III.—En su oportunidad obtener del C. Presidente de la República el decreto de expropiación respectivo.

Protesto lo necesario,

PETROLEOS MEXICANOS

México, D. F., a 28 de noviembre de 1961.—El Jefe del Depto. Central Admvo., Miguel Amelio.—Rúbrica.

NOTIFICACION al comisariado ejidal del núcleo de población denominado Francisco Tenopalco, ubicado en el municipio de Melchor Ocampo, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Ref.: IX-210-A.—Subdirección de Expropiaciones.—Poblado: "Francisco Tenopalco".—Municipio: Melchor Ocampo, Méx.—Número del oficio: 187715.—Expediente: PEMEX-918.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli número 99
Ciudad.

Petróleos Mexicanos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 0-18-00 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que será destinada al alojamiento del Gasoducto México-Salamanca.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 13 de julio de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización,
Presente.

Miguel Amelio, Jefe del Departamento Central Administrativo de la Institución Pública Petróleos Mexicanos, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto en el artículo 286 del Código Agrario vigente, solicito la expropiación de una superficie de 0.1800 Has. (Un mil ochocientos metros cuadrados) de terrenos pertenecientes al ejido del poblado de Tenopalco, Municipio de Santa Ana Nextlalpan, Edo. de México, superficie que se lo

caliza y se muestra en el plano que por triplicado se anexa a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie mencionada, es para el alojamiento de nuestro Gasoducto México Salamanca.

3.—Las causas de utilidad pública de estas obras se prevén, en favor de la industria petrolera, en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo de 27 de noviembre de 1958, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 de noviembre del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, IV, VI y VIII del artículo 187 del Código Agrario vigente.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que practique en su oportunidad la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

DERECHO

Fundo mi petición en lo dispuesto por los artículos 27 Constitucional; 187 fracciones I, IV, VI y VIII, 188, 192, 286 y demás relativos aplicables del Código Agrario en vigor.

En virtud de lo expuesto, y con apoyo en las disposiciones legales invocadas.

A USTED C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION, con todo respeto pido:

I.—Tenerme presentado en tiempo y forma en nombre de la Institución Pública PETROLEOS MEXICANOS de esta solicitud de expropiación de 0.1800 Has. (un mil ochocientos M2.) de terreno del ejido del poblado de Tenopalco, ubicado en el Municipio de Santa Ana Nextlalpan, Estado de México.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios, suplico se dé el trámite que señalan los artículos 287 al 290, inclusive, del Código Agrario en vigor, y

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República el decreto de expropiación respectivo.

Protesto lo necesario.

PETROLEOS MEXICANOS

México, D. F., junio 17 de 1960.—Miguel Amelio, Jefe del Depto. Central Administrativo.—Rúbrica.

NOTIFICACION al comisariado ejidal del núcleo de población denominado Tlaltecahuacán, ubicado en el municipio de Chiautla, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas. Subdirección Gral. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: Tlaltecahuacán.—Municipio: Chiautla, Edo. de Méx.—Número del oficio: 187713.—Expediente: PEMEX-1015.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucarell número 99,
Ciudad.

Petróleos Mexicanos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 00-97-95 Has., de terrenos pertenecientes al ejido que al rubro se indica, misma que se destinará al alojamiento del gasoducto Ciudad Pemex-México.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria y para que surta efectos de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 13 de julio de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización,
Presente.

MIGUEL AMELIO, Jefe del Departamento Central Administrativo de la Institución Pública PETROLEOS MEXICANOS, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto en el artículo 286 del Código Agrario vigente, solicito la expropiación de una faja de 653.00 mts. de largo por 15.00 mts., de ancho con superficie de 9,795.00 M2. (nueve mil setecientos noventa y cinco metros cuadrados), de terrenos pertenecientes al ejido de Tlaltecahuacán, ubicados en el Municipio de S. A. Chiautla, Estado de México, superficie que se localiza y se muestra en el plano número 68, que por duplicado se anexa a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie mencionada es para alojar nuestro GASODUCTO CIUDAD PEMEX-MEXICO y las líneas de distribución de combustible que próximamente construiremos, desde el Estado de Tabasco a esta capital.

3.—Las causas de utilidad pública de esta obra, se prevén, en favor de la industria petrolera, en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, de 27 de noviembre de 1958, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, IV, VI y VIII, del artículo 187 del Código Agrario vigente.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que practique en su oportunidad la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

DERECHO

Fundo mi petición en lo dispuesto por los artículos 27 Constitucional, relacionado con el acuerdo presidencial del 12 de mayo de 1948; 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional; 187 fracciones I, IV, VI y VIII, 188, 192, 286 y demás relativos aplicables, del Código Agrario en vigor.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas,

A USTED C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION, con todo respeto pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma, en nombre y representación de la Institución Pública PE-

TROLEOS MEXICANOS, con esta solicitud de expropiación de 9,795.00 M2. del terreno perteneciente al ejido Tlaltecahuacan, ubicado en el Municipio de S. A. Chiautla, Estado de México.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios, se dé el trámite que señalan los artículos 287 al 290 inclusive, del Código Agrario en vigor, y

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República el decreto de expropiación respectivo.

Protesto lo necesario.

PETROLEOS MEXICANOS

México, D. F., febrero 10 de 1961.—Miguel Amelio, Jefe del Depto. Cent. Administrativo.—Rúbrica.

NOTIFICACION al comisariado ejidal del núcleo de población denominado Encinillas, ubicado en el municipio de Polotitlán, Méx.,

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado Encinillas.—Municipio: Polotitlán, Edo. de México.—Número del oficio 187711.—Expediente: PEMEX-1232.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno
Secretaría de Gobernación,
Bucareli número 99
Ciudad.

Petróleos Mexicanos, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 2-88-00 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará para el paso del Gasoducto México-Salamanca.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria y para que surta efecto de notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 13 de julio de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parceros López.—Rúbrica.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización,
Dirección General de Tierras y Aguas
Ciudad.

MIGUEL AMELIO, Jefe del Departamento Central Administrativo y apoderado general de la Institución Pública PETROLEOS MEXICANOS, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto en el artículo 286 del Código Agrario vigente, solicito la expropiación de una faja de 2,400 Mts. de largo por 12 Mts. de ancho, con superficie de 28,800 M2. (VEINTIOCHO MIL

OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS) de terrenos pertenecientes al ejido Encinillas, ubicado en el Municipio de Polotitlán, Estado de México; superficie que se localiza y se muestra en el plano características No. 35 que por duplicado se anexa a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie mencionada, es para el paso del GASODUCTO MEXICO-SALAMANCA, entre los Kms. del 100 más 900.00 al 103 más 300.00.

3.—Las causas de utilidad pública de esta obra se prevén en favor de la industria petrolífera, en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, de 27 de noviembre de 1958, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, IV, VI y VIII del artículo 187 del Código Agrario en vigor.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que practique en su oportunidad la Comisión del Ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

DERECHO

Fundo mi petición en lo dispuesto por los artículos: 30., 40. y 100. de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 30. fracción III, 40. y 45 del Reglamento de la Ley anteriormente citada; 187 fracciones I, IV, VI y VIII, 188, 192, 286 y demás relativos aplicables del Código Agrario en vigor; 10. fracciones 5, 7, 9, 11 y 12, 20. y 80. de la Ley de Expropiación y 12 del Reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de las Inversiones de los Fondos Comunes y Ejidales de fecha 23 de abril de 1959.

En mérito de lo expuesto, y con apoyo en las disposiciones legales invocadas,

A USTED C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION, con todo respeto pido:

I.—Tenérme por presentado en tiempo y forma, en nombre y representación de la Institución Pública PETROLEOS MEXICANOS, con esta solicitud de expropiación de 28,800 M2. de terrenos del ejido Encinillas, ubicado en el Municipio de Polotitlán, Estado de México;

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios, se dé el trámite que señalan los artículos 287 al 290 inclusive del Código Agrario en vigor, y

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República el decreto de expropiación respectivo.

Protesto lo necesario.

PETROLEOS MEXICANOS

México, D. F., 6 de noviembre de 1962.—Miguel Amelio, Jefe del Depto. Cent. Administrativo.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Miguel Totolcingo, ubicado en el Municipio de Acolman, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Pob.: San Miguel Totolcingo.—Mpio.: Acolman, Edo. de México.—Número del Oficio: 187736.—Expediente: PB MEX/617.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación de los anexos que se acompañan.

**C. DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN,
BUCARELI NUMERO 99,
C I U D A D .**

Petróleos Mexicanos ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de terrenos, pertenecientes al poblado indicado al rubro, mismos que serán destinados al sistema de oleoductos Poza Rica a la Planta, ubicada en Atzacapotzalco, D. F., cuyas superficies a continuación se enlistan.

	0-04-27.50 Has.		
0-25-46.25 Has.	0-09-88.13 Has.	0-34-98.75 Has.	
0-30-22.50 Has.	0-24-67.50 Has.	0-30-52.50 Has.	
0-09-75.75 Has.	0-62-62.50 Has.	0-02-02.12 Has.	
0-15-37.50 Has.	0-10-40.25 Has.	0-10-76.25 Has.	
0-03-17.25 Has.	0-55-48.50 Has.	0-18-63.75 Has.	
0-11-96.25 Has.	0-33-37.05 Has.	0-04-91.25 Has.	
0-06-60.00 Has.	0-14-91.75 Has.	0-01-66.25 Has.	
0-15-67.50 Has.	0-14-67.70 Has.	0-14-73.00 Has.	
1-18-23.00 Has.	2-30-30.88 Has.	1-18-23.87 Has.	
TOTAL		4-66-77.75 Has.	

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 13 de julio de 1978.—
El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

**C. JEFE DEL DEPARTAMENTO AGRARIO,
López No. 14,
Ciudad.**

Petróleos Mexicanos ha construido un sistema de oleoductos de Poza Rica hasta su planta ubicada en Atzacapotzalco, D. F.

Este sistema de oleoductos tiene una línea auxiliar de Sintóleo que recorre desde la estación No. 9 hasta la Refinería de Atzacapotzalco y afecta en su recorrido la parcela No. 92 propiedad del señor Mariano Redonda.

La superficie ocupada por la línea auxiliar de Sintóleo en el Ejido de San Miguel Totolcingo es de 2,546.25 M2. y se trata de una obra de carácter permanente.

Petróleos Mexicanos necesita tener la posesión absoluta de la franja de terreno correspondiente a la parcela citada, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en relación con el acuerdo Presidencial de 12 de mayo de 1948 y los artículos 187 y 286 del Código Agrario, vengo por medio del presente escrito a solicitar la expropiación

de los 2,546.25 M2. de Terrenos Ejidales que ocupa mi representada y que pertenecen al Ejido de San Miguel Totolcingo, Municipio de Acolman, y al efecto hago las siguientes manifestaciones:

1.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION: La franja de terreno del Ejido de San Miguel Totolcingo, Municipio de Acolman, Estado de México, detallada con toda precisión en los dos planos adjuntos a este escrito y que contiene una superficie de 2,546.25 M2.

2.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELE: Para que sea ocupado por la línea auxiliar de Sintóleo, que va en tubería de 12 pulgadas entre la Estación No. 9 hasta la Refinería ubicada en Atzacapotzalco, D. F.

3.—CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOKA: Fomento de la Industria Petrolera. Esta causa es preferente sobre cualesquiera otras de acuerdo con lo que dispone el artículo 4 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de fecha 2 de mayo de 1941, publicada en el "Diario Oficial" de 18 de junio del propio año.

4.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS QUE SE ESTIMAN INDISPENSABLES PARA DEJAR ESTABLECIDOS LOS PUNTOS ANTERIORES: Se anexan dos copias heliográficas del plano que comprende la superficie que ocupa la línea auxiliar de Sintóleo que va de la Estación No. 9 a la Refinería de Atzacapotzalco; en su recorrido a través del Ejido de San Miguel Totolcingo, en la inteligencia de que, esta línea auxiliar, tiene dentro del Ejido, una extensión de 168.50 metros, y de que se requiere, para su cuidado y conservación, que la franja tenga un ancho de 15.00 metros.

Por lo expuesto,

A USTED C. JEFE DEL DEPTO. AGRARIO, atentamente pido se sirva tener por promovida la expropiación a que se ha hecho referencia en este recurso, de los terrenos Ejidales detallados en la documentación anexa, publicándole tenga a bien, previo los trámites de Ley, formular el dictamen correspondiente y dar cuenta al C. Presidente de la República, para que resuelva en definitiva.

Protesto lo necesario.

México, D. F., a 9 de junio de 1955.—G. Barriga G.,
Jefe del Departamento.

**C. JEFE DEL DEPARTAMENTO AGRARIO,
López No. 14,
Ciudad.**

Petróleos Mexicanos ha construido un sistema de oleoductos de Poza Rica hasta su planta ubicada en Atzacapotzalco, D. F.

Este sistema de oleoductos tiene una línea auxiliar de Sintóleo que recorre desde la estación No. 9 hasta la Refinería de Atzacapotzalco y afecta en su recorrido la parcela No. 94 propiedad del señor Porfirio Guevara.

La superficie ocupada por la línea auxiliar de Sintóleo en el Ejido de San Miguel Totolcingo es de 88.13 M2. y se trata de una obra de carácter permanente.

Petróleos Mexicanos necesita tener la posesión absoluta de la franja de terreno correspondiente a la parcela citada, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en relación con el acuerdo Presidencial de 12 de mayo de 1948 y los artículos 187 y 286 del Código Agrario, vengo por

medio del presente escrito a solicitar la expropiación de los 988.13 M2. de Terrenos Ejidales que ocupa mi representada y que pertenecen al Ejido de San Miguel Totolcingo, Municipio de Acolman, y al efecto hago las siguientes manifestaciones:

1.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION: La franja de terreno del Ejido de San Miguel Totolcingo, Municipio de Acolman, Estado de México, detallada con toda precisión en los dos planos adjuntos a este escrito y que contiene una superficie de 988.13 M2.

2.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELE: Para que sea ocupado por la línea auxiliar de Sintóleo, que va en tubería de 12 pulgadas entre la Estación No. 9, hasta la Refinería ubicada en Atzacapotzalco, D. F.

3.—CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOKA: Fomento de la Industria Petrolera. Esta causa es preferente sobre cualesquiera otras de acuerdo con lo que dispone el artículo 4 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de fecha 2 de mayo de 1941, publicada en el "Diario Oficial" de 18 de junio del propio año.

4.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS QUE SE ESTIMAN INDISPENSABLES PARA DEJAR ESTABLECIDOS LOS PUNTOS ANTERIORES: Se anexan dos copias heliográficas del plano que comprende la superficie que ocupa la línea auxiliar de Sintóleo que va de la Estación No. 9 a la Refinería de Atzacapotzalco; en su recorrido a través del Ejido de San Miguel Totolcingo, en la inteligencia de que, esta línea auxiliar, tiene dentro del Ejido, una extensión de 75.00 m. y de que se requiere, para su cuidado y conservación, que la franja tenga un ancho de 15.00 metros.

Por lo expuesto,

A USTED C. JEFE DEL DEPTO. AGRARIO, atentamente pido se sirva tener por promovida la expropiación a que se ha hecho referencia en este curso, de los terrenos Ejidales detallados en la documentación anexa, suplicándole tenga a bien, previo los trámites de Ley, formular el dictamen correspondiente y dar cuenta al C. Presidente de la República, para que resuelva en definitiva.

Protesto lo necesario.

México, D. F., a 18 de junio de 1955.—G. Barriga G., Jefe del Departamento.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO AGRARIO.
López No. 14.
Ciudad.

Petróleos Mexicanos ha construido un sistema de oleoductos de Poza Rica hasta su planta ubicada en Atzacapotzalco, D. F.

Este sistema de oleoductos tiene una línea auxiliar de Sintóleo que recorre desde la estación No. 9 hasta la Refinería de Atzacapotzalco y afecta en su recorrido la parcela No. 96 propiedad de Apolinar Martínez.

La superficie irregular ocupada por la línea auxiliar de Sintóleo en el Ejido de San Miguel Totolcingo es de 3,498.75 M2. y se trata de una obra de carácter permanente.

Petróleos Mexicanos necesita tener la posesión absoluta de la franja de terreno correspondiente a la parcela citada, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en relación con el acuerdo Presidencial de 12 de mayo de 1948 y los artículos 187 y 286 del Código Agrario, vengo por

medio del presente escrito a solicitar la expropiación de los 3,498.75 M2. de Terrenos Ejidales que ocupa mi representada y que pertenecen al Ejido de San Miguel Totolcingo, y al efecto hago las siguientes manifestaciones:

1.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION: La franja de terreno del Ejido de San Miguel Totolcingo, Municipio de Acolman, Estado de México, detallada con toda precisión en los dos planos adjuntos a este escrito y que contiene una superficie de 3,498.75 M2.

2.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELE: Para que sea ocupado por la línea auxiliar de Sintóleo, que va en tubería de 12 pulgadas entre la Estación No. 9, hasta la Refinería ubicada en Atzacapotzalco, D. F.

3.—CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOKA: Fomento de la Industria Petrolera. Esta causa es preferente sobre cualesquiera otras de acuerdo con lo que dispone el artículo 4 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de fecha 2 de mayo de 1941, publicada en el "Diario Oficial" de 18 de junio del propio año.

4.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS QUE SE ESTIMAN INDISPENSABLES PARA DEJAR ESTABLECIDOS LOS PUNTOS ANTERIORES: Se anexan dos copias heliográficas del plano que comprende la superficie que ocupa la línea auxiliar de Sintóleo que va de la Estación No. 9 a la Refinería de Atzacapotzalco; en su recorrido a través del Ejido de San Miguel Totolcingo, en la inteligencia de que, esta línea auxiliar, tiene dentro del Ejido, una extensión de 259.00 M2., y de que se requiere, para su cuidado y conservación, que la franja tenga un ancho de 15.00 metros.

Por lo expuesto,

A USTED C. JEFE DEL DEPTO. AGRARIO, atentamente pido se sirva tener por promovida la expropiación a que se ha hecho referencia en este curso, de los terrenos Ejidales detallados en la documentación anexa, suplicándole tenga a bien, previo los trámites de Ley, formular el dictamen correspondiente y dar cuenta al C. Presidente de la República, para que resuelva en definitiva.

Protesto lo necesario.

México, D. F., a 18 de junio de 1955.—G. Barriga G., Jefe del Departamento.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO AGRARIO.
López No. 14
Ciudad.

Petróleos Mexicanos ha construido un sistema de oleoductos de Poza Rica hasta su planta ubicada en Atzacapotzalco, D. F.

Este sistema de oleoductos tiene una línea auxiliar de Sintóleo que recorre desde la estación No. 9 hasta la Refinería de Atzacapotzalco y afecta en su recorrido la parcela No. 97 propiedad de José Ramírez A.

La superficie irregular ocupada por la línea auxiliar de Sintóleo en el Ejido de San Miguel Totolcingo es de 3,022.50 M2. y se trata de una obra de carácter permanente.

Petróleos Mexicanos necesita tener la posesión absoluta de la franja de terreno correspondiente a la parcela citada, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en relación con el acuerdo Presidencial de 12 de mayo de 1948 y los artículos 187 y 286 del Código Agrario, vengo por medio del presente escrito a solicitar la expropiación

de los 3,022.50 M2. de Terrenos Ejidales que ocupa mi representada y que pertenecen al Ejido de San Miguel Totolcingo, y al efecto hago las siguientes manifestaciones:

1.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION: La franja de terreno del Ejido de San Miguel Totolcingo, Municipio de Acolman, Estado de México, detallada con toda precisión en los dos planos adjuntos a este escrito y que contiene una superficie de 3,022.50 M2.

2.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELE: Para que sea ocupado por la línea auxiliar de Sintóleo, que va en tubería de 12 pulgadas entre la Estación No. 9, hasta la Refinería ubicada en Atzacapotzalco, D. F.

3.—CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOKA: Fomento de la Industria Petrolera. Esta causa es preferente sobre cualesquiera otras de acuerdo con lo que dispone el artículo 4 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de fecha 2 de mayo de 1941, publicada en el "Diario Oficial" de 18 de junio del propio año.

4.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS QUE SE ESTIMAN INDISPENSABLES PARA DEJAR ESTABLECIDOS LOS PUNTOS ANTERIORES: Se anexan dos copias heliográficas del plano que comprende la superficie que ocupa la línea auxiliar de Sintóleo que va de la Estación No. 9 a la Refinería de Atzacapotzalco; en su recorrido a través del Ejido de San Miguel Totolcingo, en la inteligencia de que, esta línea auxiliar, tiene, dentro del Ejido, una extensión de 142.00 metros, y de que se requiere, para su cuidado y conservación, que la franja tenga un ancho de 15.00 metros.

Por lo expuesto

A USTED C. JEFE DEL DEPTO. AGRARIO, atentamente pido se sirva tener por promovida la expropiación a que se ha hecho referencia en este curso, de los terrenos Ejidales detallados en la documentación anexa, suplicándole tenga a bien, previo los trámites de Ley, formular el dictamen correspondiente y dar cuenta al C. Presidente de la República, para que resuelva en definitiva.

Protesto lo necesario.

México, D. F., a 18 de junio de 1955.—G. Barriga G., Jefe del Departamento

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO AGRARIO.
López No. 14.
Ciudad.

Petróleos Mexicanos ha construido un sistema de oleoductos de Poza Rica hasta su planta ubicada en Atzacapotzalco, D. F.

Este sistema de oleoductos tiene una línea auxiliar de Sintóleo que recorre desde la estación No. 9 hasta la Refinería de Atzacapotzalco y afecta en su recorrido la parcela No. 95 propiedad del señor José Ramírez R.

La superficie irregular ocupada por la línea auxiliar de Sintóleo en el Ejido de San Miguel Totolcingo es de 2,467.50 M2., y se trata de una obra de carácter permanente.

Petróleos Mexicanos necesita tener la posesión absoluta de la franja de terreno correspondiente a la parcela citada, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en relación con el acuerdo Presidencial de 12 de mayo de 1943 y los artículos 187 y 286 del Código Agrario, vengo por medio del presente escrito a solicitar la expropiación

de los 2,467.50 M2. de Terrenos Ejidales que ocupa mi representada y que pertenecen al Ejido de San Miguel Totolcingo, y al efecto hago las siguientes manifestaciones:

1.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION: La franja de terreno del Ejido de San Miguel Totolcingo, Municipio de Acolman, Estado de México, detallada con toda precisión en los dos planos adjuntos a este escrito y que contiene una superficie de 2,467.50 M2.

2.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELE: Para que sea ocupado por la línea auxiliar de Sintóleo, que va en tubería de 12 pulgadas entre la Estación No. 9, hasta la Refinería ubicada en Atzacapotzalco, D. F.

3.—CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOKA: Fomento de la Industria Petrolera. Esta causa es preferente sobre cualesquiera otras de acuerdo con lo que dispone el artículo 4 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de fecha 2 de mayo de 1941, publicada en el "Diario Oficial" de 18 de junio del propio año.

4.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS QUE SE ESTIMAN INDISPENSABLES PARA DEJAR ESTABLECIDOS LOS PUNTOS ANTERIORES: Se anexan dos copias heliográficas del plano que comprende la superficie que ocupa la línea auxiliar de Sintóleo que va de la Estación No. 9 a la Refinería de Atzacapotzalco; en su recorrido a través del Ejido de San Miguel Totolcingo, en la inteligencia de que, esta línea auxiliar, tiene dentro del Ejido, una extensión de 138.00 metros, y de que se requiere, para su cuidado y conservación, que la franja tenga un ancho de 15.00 metros.

Por lo expuesto,

A USTED C. JEFE DEL DEPTO. AGRARIO, atentamente pido se sirva tener por promovida la expropiación a que se ha hecho referencia en este curso, de los terrenos Ejidales detallados en la documentación anexa, suplicándole tenga a bien, previo los trámites de Ley, formular el dictamen correspondiente y dar cuenta al C. Presidente de la República, para que resuelva en definitiva.

Protesto lo necesario.

México, D. F., a 25 de junio de 1955.—Antonio P. Moreno, Subjefe del Departamento.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO AGRARIO.
López No. 14.
Ciudad.

Petróleos Mexicanos ha construido un sistema de oleoductos de Poza Rica hasta su planta ubicada en Atzacapotzalco, D. F.

Este sistema de oleoductos tiene una línea auxiliar de Sintóleo que recorre desde la estación No. 9 hasta la Refinería de Atzacapotzalco y afecta en su recorrido la parcela No. 73 propiedad del señor Tomás Mucayo.

La superficie irregular ocupada por la línea auxiliar de Sintóleo en el Ejido de San Miguel Totolcingo es de 3,052.50 M2. y se trata de una obra de carácter permanente.

Petróleos Mexicanos necesita tener la posesión absoluta de la franja de terreno correspondiente a la parcela citada, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en relación con el acuerdo Presidencial de 12 de mayo de 1943 y los artículos 187 y 286 del Código Agrario, vengo por medio del presente escrito a solicitar la expropiación

de los 3,052.50 M2. de Terrenos Ejidales que ocupa mi representada y que pertenecen al Ejido de San Miguel Totolcingo, y al efecto hago las siguientes manifestaciones:

1.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION: La franja de terreno del Ejido de San Miguel Totolcingo, Municipio de Acolman, Estado de México, detallada con toda precisión en los dos planos adjuntos a este escrito y que contiene una superficie de 3,052.50 M2.

2.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELE: Para que sea ocupado por la línea auxiliar de Sintóleo, que va en tubería de 12 pulgadas entre la Estación No. 9, hasta la Refinería ubicada en Atzacapotzalco, D. F.

3.—CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOKA: Fomento de la Industria Petrolera. Esta causa es preferente sobre cualesquiera otras de acuerdo con lo que dispone el artículo 4 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de fecha 2 de mayo de 1941, publicada en el "Diario Oficial" de 18 de junio del propio año.

4.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS QUE SE ESTIMAN INDISPENSABLES PARA DEJAR ESTABLECIDOS LOS PUNTOS ANTERIORES: Se anexan dos copias heliográficas del plano que comprende la superficie que ocupa la línea auxiliar de Sintóleo que va de la Estación No. 9 a la Refinería de Atzacapotzalco; en su recorrido a través del Ejido de San Miguel Totolcingo, en la inteligencia de que, esta línea auxiliar, tiene dentro del Ejido, una extensión de 241.50 metros, y de que se requiere, para su cuidado y conservación, que la franja tenga un ancho de 15.00 metros.

Por lo expuesto,

A USTED C. JEFE DEL DEPTO. AGRARIO, atentamente pido se sirva tener por promovida la expropiación a que se ha hecho referencia en este ocurso, de los terrenos Ejidales detallados en la documentación anexa, suplicándole tenga a bien, previo los trámites de Ley, formular el dictamen correspondiente y dar cuenta al C. Presidente de la República, para que resuelva en definitiva.

Protesto lo necesario.

México, D. F., a 9 de junio de 1955.—G. Barriga G., Jefe del Departamento.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO AGRARIO,
López No. 14,
Ciudad.

Petróleos Mexicanos ha construido un sistema de oleoductos de Poza Rica hasta su planta ubicada en Atzacapotzalco, D. F.

Este sistema de oleoductos tiene una línea auxiliar de Sintóleo que recorre desde la estación No. 9 hasta la Refinería de Atzacapotzalco y afecta en su recorrido la parcela No. 74 propiedad del señor Juan Hernández.

La superficie irregular ocupada por la línea auxiliar de Sintóleo en el Ejido de San Miguel Totolcingo es de 975.75 M2., y se trata de una obra de carácter permanente.

Petróleos Mexicanos necesita tener la posesión absoluta de la franja de terreno correspondiente a la parcela citada, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en relación con el acuerdo Presidencial de 12 de mayo de 1948 y los artículos 187 y 286 del Código Agrario, vengo por medio del presente escrito a solicitar la expropiación de los 975.75 M2. de Terrenos Ejidales que ocupa

mi representada y que pertenecen al Ejido de San Miguel Totolcingo, y al efecto hago las siguientes manifestaciones:

1.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION: La franja de terreno del Ejido de San Miguel Totolcingo, Municipio de Acolman, Estado de México, detallada con toda precisión en los dos planos adjuntos a este escrito y que contiene una superficie de 975.75 M2.

2.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELE: Para que sea ocupado por la línea auxiliar de Sintóleo, que va en tubería de 12 pulgadas entre la Estación No. 9, hasta la Refinería ubicada en Atzacapotzalco, D. F.

3.—CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOKA: Fomento de la Industria Petrolera. Esta causa es preferente sobre cualesquiera otras de acuerdo con lo que dispone el artículo 4 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de fecha 2 de mayo de 1941, publicada en el "Diario Oficial" de 18 de junio del propio año.

4.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS QUE SE ESTIMAN INDISPENSABLES PARA DEJAR ESTABLECIDOS LOS PUNTOS ANTERIORES: Se anexan dos copias heliográficas del plano que comprende la superficie que ocupa la línea auxiliar de Sintóleo que va de la Estación No. 9 a la Refinería de Atzacapotzalco; en su recorrido a través del Ejido de San Miguel Totolcingo, en la inteligencia de que, esta línea auxiliar, tiene dentro del Ejido, una extensión de 46.30 metros y de que se requiere, para su cuidado y conservación, que la franja tenga un ancho de 15 metros.

Por lo expuesto,

A USTED C. JEFE DEL DEPTO. AGRARIO, atentamente pido se sirva tener por promovida la expropiación a que se ha hecho referencia en este ocurso, de los terrenos Ejidales detallados en la documentación anexa, suplicándole tenga a bien, previo los trámites de Ley, formular el dictamen correspondiente y dar cuenta al C. Presidente de la República, para que resuelva en definitiva.

Protesto lo necesario.

México, D. F., a 8 de junio de 1955.—G. Barriga G., Jefe del Departamento.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO AGRARIO,
López No. 14
Ciudad.

Petróleos Mexicanos ha construido un sistema de oleoductos de Poza Rica hasta su planta ubicada en Atzacapotzalco, D. F.

Este sistema de oleoductos tiene una línea auxiliar de Sintóleo que recorre desde la estación No. 9 hasta la Refinería de Atzacapotzalco y afecta en su recorrido la parcela No. 85 propiedad de Isabel Hernández.

La superficie irregular ocupada por la línea auxiliar de Sintóleo en el Ejido de San Miguel Totolcingo es de 427.50 M2. y se trata de una obra de carácter permanente.

Petróleos Mexicanos necesita tener la posesión absoluta de la franja de terreno correspondiente a la parcela citada, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en relación con el acuerdo Presidencial de 12 de mayo de 1948

y los artículos 187 y 286 del Código Agrario, vengo por medio del presente escrito a solicitar la expropiación de los 427.50 M2. de Terrenos Ejidales que ocupa mi representada y que pertenecen al Ejido de San Miguel Totolcingo y al efecto hago las siguientes manifestaciones:

1.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION: La franja de terreno del Ejido de San Miguel Totolcingo, Municipio de Acolman, Estado de México, detallada con toda precisión en los dos planos adjuntos a este escrito y que contiene una superficie de 427.50 M2.

2.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELE: Para que sea ocupado por la línea auxiliar de Sintóleo, que va en tubería de 12 pulgadas entre la Estación No. 9, hasta la Refinería ubicada en Atzacapotzalco, D. F.

3.—CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOKA: Fomento de la Industria Petrolera. Esta causa es preferente sobre cualesquiera otras de acuerdo con lo que dispone el artículo 4 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de fecha 2 de mayo de 1941, publicada en el "Diario Oficial" de 18 de junio del propio año.

4.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS QUE SE ESTIMAN INDISPENSABLES PARA DEJAR ESTABLECIDOS LOS PUNTOS ANTERIORES: Se anexan dos copias heliográficas del plano que comprende la superficie que ocupa la línea auxiliar de Sintóleo que va de la Estación No. 9 a la Refinería de Atzacapotzalco; en su recorrido a través del Ejido de San Miguel Totolcingo, en la inteligencia de que, esta línea auxiliar, tiene dentro del Ejido, una extensión de 48.00 metros y de que se requiere, para su cuidado y conservación, que la franja tenga un ancho de 15 metros.

Por lo expuesto,

A USTED C. JEFE DEL DEPTO. AGRARIO, atentamente pido se sirva tener por promovida la expropiación a que se ha hecho referencia en este curso, de los terrenos Ejidales detallados en la documentación anexa, suplicándole tenga a bien, previo los trámites de Ley, formular el dictamen correspondiente y dar cuenta al C. Presidente de la República, para que resuelva en definitiva.

Protesto lo necesario.

México, D. F., a 9 de junio de 1955.—G. Barriga G., Jefe del Departamento.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO AGRARIO.
López No. 14.
Ciudad.

Petróleos Mexicanos ha construido un sistema de oleoductos de Poza Rica hasta su planta ubicada en Atzacapotzalco, D. F.

Este sistema de oleoductos tiene una línea auxiliar de Sintóleo que recorre desde la estación No. 9 hasta la Refinería de Atzacapotzalco y afecta en su recorrido la parcela No. 85 propiedad del señor Ascención Martínez.

La superficie irregular ocupada por la línea auxiliar de Sintóleo en el Ejido de San Miguel Totolcingo es de 6,262.50 M2. y se trata de una obra de carácter permanente.

Petróleos Mexicanos necesita tener la posesión absoluta de la franja de terreno correspondiente a la parcela citada, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en relación con el acuerdo Presidencial de 12 de mayo de 1948 y los artículos 187 y 286 del Código Agrario, vengo por

medio del presente escrito a solicitar la expropiación de los 6,262.50 M2. de Terrenos Ejidales que ocupa mi representada y que pertenecen al Ejido de San Miguel Totolcingo y al efecto hago las siguientes manifestaciones:

1.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION: La franja de terreno del Ejido de San Miguel Totolcingo, Municipio de Acolman, Estado de México, detallada con toda precisión en los dos planos adjuntos a este escrito y que contiene una superficie de 6,262.50 M2.

2.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELE: Para que sea ocupado por la línea auxiliar de Sintóleo, que va en tubería de 12 pulgadas entre la Estación No. 9, hasta la Refinería ubicada en Atzacapotzalco, D. F.

3.—CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOKA: Fomento de la Industria Petrolera. Esta causa es preferente sobre cualesquiera otras de acuerdo con lo que dispone el artículo 4 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de fecha 2 de mayo de 1941, publicada en el "Diario Oficial" de 18 de junio del propio año.

4.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS QUE SE ESTIMAN INDISPENSABLES PARA DEJAR ESTABLECIDOS LOS PUNTOS ANTERIORES: Se anexan dos copias heliográficas del plano que comprende la superficie que ocupa la línea auxiliar de Sintóleo que va de la Estación No. 9 a la Refinería de Atzacapotzalco; en su recorrido a través del Ejido de San Miguel Totolcingo, en la inteligencia de que, esta línea auxiliar, tiene, dentro del Ejido, una extensión de 165.00 metros y de que se requiere, para su cuidado y conservación, que la franja tenga un ancho de 15.00 metros.

Por lo expuesto,

A USTED C. JEFE DEL DEPTO. AGRARIO, atentamente pido se sirva tener por promovida la expropiación a que se ha hecho referencia en este curso, de los terrenos Ejidales detallados en la documentación anexa, suplicándole tenga a bien, previo los trámites de Ley, formular el dictamen correspondiente y dar cuenta al C. Presidente de la República, para que resuelva en definitiva.

Protesto lo necesario.

México, D. F., a 9 de junio de 1955.—G. Barriga G., Jefe del Departamento.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO AGRARIO.
López No. 14.
Ciudad.

Petróleos Mexicanos ha construido un sistema de oleoductos de Poza Rica hasta su planta ubicada en Atzacapotzalco, D. F.

Este sistema de oleoductos tiene una línea auxiliar de Sintóleo que recorre desde la estación No. 9 hasta la Refinería de Atzacapotzalco y afecta en su recorrido la parcela No. 86 propiedad del señor Marcelino Moncayo.

La superficie irregular ocupada por la línea auxiliar de Sintóleo en el Ejido de San Miguel Totolcingo es de 202,125 M2. y se trata de una obra de carácter permanente.

Petróleos Mexicanos necesita tener la posesión absoluta de la franja de terreno correspondiente a la parcela citada, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en relación con el acuerdo Presidencial de 12 de mayo de 1948 y los artículos 187 y 286 del Código Agrario, vengo por

medio del presente escrito a solicitar la expropiación de los 202,125 M2. de terrenos ejidales que ocupa mi representada y que pertenecen al Ejido de San Miguel Totolcingo y al efecto hago las siguientes manifestaciones.

1.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION: La franja de terreno del Ejido de San Miguel Totolcingo, Municipio de Acolman, Estado de México, detallada con toda precisión en los dos planos adjuntos a este escrito y que contiene una superficie de 202,125 M2.

2.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELE: Para que sea ocupado por la línea auxiliar de Sintóleo, que va en tubería de 12 pulgadas entre la Estación No. 9 hasta la Refinería ubicada en Atzacapotzalco, D. F.

3.—CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOKA: Fomento de la Industria Petrolera. Esta causa es preferente sobre cualesquiera otras de acuerdo con lo que dispone el artículo 4 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de fecha 2 de mayo de 1941, publicada en el "Diario Oficial" de 18 de junio del propio año.

4.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS QUE SE ESTIMAN INDISPENSABLES PARA DEJAR ESTABLECIDOS LOS PUNTOS ANTERIORES: Se anexan dos copias heliográficas del plano que comprende la superficie que ocupa la línea auxiliar de Sintóleo que va de la Estación No. 9 a la Refinería de Atzacapotzalco; en su recorrido a través del Ejido de San Miguel Totolcingo, en la inteligencia de que, esta línea auxiliar, tiene dentro del ejido, una extensión de 12 metros y de que se requiere, para su cuidado y conservación, que la franja tenga un ancho de 15 metros.

Por lo expuesto,

A USTED C. JEFE DEL DEPTO. AGRARIO, atentamente pido se sirva tener por promovida la expropiación a que se ha hecho referencia en este curso, de los terrenos Ejidales detallados en la documentación anexa, suplicándole tenga a bien, previo los trámites de Ley, formular el dictamen correspondiente y dar cuenta al C. Presidente de la República, para que resuelva en definitiva.

Protesto lo necesario.

México, D. F., a 9 de junio de 1955.—G. Barriga G., Jefe del Departamento.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO AGRARIO
López No. 14.
Ciudad.

Petróleos Mexicanos ha construido un sistema de oleoductos de Poza Rica hasta su planta ubicada en Atzacapotzalco, D. F.

Este sistema de oleoductos tiene una línea auxiliar de Sintóleo que recorre desde la estación No. 9 hasta la Refinería de Atzacapotzalco y afecta en su recorrido la parcela No. 63 propiedad del señor José Mejía.

La superficie ocupada por la línea auxiliar de Sintóleo en el Ejido de San Miguel Totolcingo es de 1,537.50 M2. y se trata de una obra de carácter permanente.

Petróleos Mexicanos necesita tener la posesión absoluta de la franja de terreno correspondiente a la parcela citada, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en relación con el acuerdo Presidencial de 12 de mayo de 1948 y los artículos 187 y 286 del Código Agrario, vengo por

medio del presente escrito a solicitar la expropiación de los 1,537.50 M2. de Terrenos Ejidales que ocupa mi representada y que pertenecen al Ejido de San Miguel Totolcingo, Municipio de Acolman, y al efecto hago las siguientes manifestaciones:

1.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION: La franja de terreno del Ejido de San Miguel Totolcingo, Municipio de Acolman, Estado de México, detallada con toda precisión en los dos planos adjuntos a este escrito y que contiene una superficie de 1,537.50 M2.

2.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELE: Para que sea ocupado por la línea auxiliar de Sintóleo, que va en tubería de 12 pulgadas entre la Estación No. 9, hasta la Refinería ubicada en Atzacapotzalco, D. F.

3.—CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOKA: Fomento de la Industria Petrolera. Esta causa es preferente sobre cualesquiera otras de acuerdo con lo que dispone el artículo 4 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de fecha 2 de mayo de 1941, publicada en el "Diario Oficial" de 18 de junio del propio año.

4.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS QUE SE ESTIMAN INDISPENSABLES PARA DEJAR ESTABLECIDOS LOS PUNTOS ANTERIORES: Se anexan dos copias heliográficas del plano que comprende la superficie que ocupa la línea auxiliar de Sintóleo que va de la Estación No. 9 a la Refinería de Atzacapotzalco; en su recorrido a través del Ejido de San Miguel Totolcingo, en la inteligencia de que, esta línea auxiliar, tiene dentro del Ejido, una extensión de 165.00 metros y de que se requiere, para su cuidado y conservación, que la franja tenga un ancho de 15.00 metros.

Por lo expuesto,

A USTED C. JEFE DEL DEPTO. AGRARIO, atentamente pido se sirva tener por promovida la expropiación a que se ha hecho referencia en este curso, de los terrenos Ejidales detallados en la documentación anexa, suplicándole tenga a bien, previo los trámites de Ley, formular el dictamen correspondiente y dar cuenta al C. Presidente de la República, para que resuelva en definitiva.

Protesto lo necesario.

México, D. F., a 9 de junio de 1955.—G. Barriga G., Jefe del Departamento.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO AGRARIO.
López No. 14.
Ciudad.

Petróleos Mexicanos ha construido un sistema de oleoductos de Poza Rica hasta su planta ubicada en Atzacapotzalco, D. F.

Este sistema de oleoductos tiene una línea auxiliar de Sintóleo que recorre desde la estación No. 9 hasta la Refinería de Atzacapotzalco y afecta en su recorrido la parcela No. 63 propiedad del señor José Mejía.

La superficie Irregular ocupada por la línea auxiliar de Sintóleo en el Ejido de San Miguel Totolcingo es de 1,040.25 M2. y se trata de una obra de carácter permanente.

Petróleos Mexicanos necesita tener la posesión absoluta de la franja de terreno correspondiente a la parcela citada, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en relación con el acuerdo Presidencial de 12 de mayo de 1948 y los artículos 187 y 286 del Código Agrario, vengo por

medio del presente escrito a solicitar la expropiación de los 1,040.25 M2. de Terrenos Ejidales que ocupa mi representada y que pertenecen al Ejido de San Miguel Totolcingo y al efecto hago las siguientes manifestaciones:

1.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION: La franja de terreno del Ejido de San Miguel Totolcingo, Municipio de Acolman, Estado de México, detallada con toda precisión en los dos planos adjuntos a este escrito y que contiene una superficie de 1,040.25 M2.

2.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELE: Para que sea ocupado por la línea auxiliar de Sintóleo, que va en tubería de 12 pulgadas entre la Estación No. 9, hasta la Refinería ubicada en Atzacapotzalco, D. F.

3.—CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOCA: Fomento de la Industria Petrolera. Esta causa es preferente sobre cualesquiera otras de acuerdo con lo que dispone el artículo 4 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de fecha 2 de mayo de 1941, publicada en el "Diario Oficial" de 18 de junio del propio año.

4.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS QUE SE ESTIMAN INDISPENSABLES PARA DEJAR ESTABLECIDOS LOS PUNTOS ANTERIORES: Se anexan dos copias heliográficas del plano que comprende la superficie que ocupa la línea auxiliar de Sintóleo que va de la Estación No. 9 a la Refinería de Atzacapotzalco; en su recorrido a través del Ejido de San Miguel Totolcingo, en la inteligencia de que, esta línea auxiliar, tiene dentro del Ejido, una extensión de 69.00 metros y de que se requiere, para su cuidado y conservación, que la franja tenga un ancho de 15.00 metros.

Por lo expuesto,

A USTED C. JEFE DEL DEPTO. AGRARIO, atentamente pido se sirva tener por promovida la expropiación a que se ha hecho referencia en este ocurso, de los terrenos Ejidales detallados en la documentación anexa, suplicándole tenga a bien, previo los trámites de Ley, formular el dictamen correspondiente y dar cuenta al C. Presidente de la República, para que resuelva en definitiva.

Protesto lo necesario.

México, D. F., a 10 de junio de 1955.—G. Barriga G., Jefe del Departamento.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO AGRARIO.
López No. 14.
Ciudad.

Petróleos Mexicanos ha construido un sistema de oleoductos de Poza Rica hasta su planta ubicada en Atzacapotzalco, D. F.

Este sistema de oleoductos tiene una línea auxiliar de Sintóleo que recorre desde la estación No. 9 hasta la Refinería de Atzacapotzalco y afecta en su recorrido la parcela No. 64 propiedad del señor Gonzalo Martínez H.

La superficie ocupada por la línea auxiliar de Sintóleo en el Ejido de San Miguel Totolcingo es de 1,076.25 M2. y se trata de una obra de carácter permanente.

Petróleos Mexicanos necesita tener la posesión absoluta de la franja de terreno correspondiente a la parcela citada, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en relación con el acuerdo Presidencial de 12 de mayo de 1948 y los artículos 187 y 286 del Código Agrario, vengo por medio del presente escrito a solicitar la expropiación

de los 1,076.25 M2. de Terrenos Ejidales que ocupa mi representada y que pertenecen al Ejido de San Miguel Totolcingo, Municipio de Acolman, y al efecto hago las siguientes manifestaciones:

1.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION: La franja de terreno del Ejido de San Miguel Totolcingo, Municipio de Acolman, Estado de México, detallada con toda precisión en los dos planos adjuntos a este escrito y que contiene una superficie de 1,076.25 M2.

2.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELE: Para que sea ocupado por la línea auxiliar de Sintóleo, que va en tubería de 12 pulgadas entre la Estación No. 9, hasta la Refinería ubicada en Atzacapotzalco, D. F.

3.—CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOCA: Fomento de la Industria Petrolera. Esta causa es preferente sobre cualesquiera otras de acuerdo con lo que dispone el artículo 4 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de fecha 2 de mayo de 1941, publicada en el "Diario Oficial" de 18 de junio del propio año.

4.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS QUE SE ESTIMAN INDISPENSABLES PARA DEJAR ESTABLECIDOS LOS PUNTOS ANTERIORES: Se anexan dos copias heliográficas del plano que comprende la superficie que ocupa la línea auxiliar de Sintóleo que va de la Estación No. 9 a la Refinería de Atzacapotzalco; en su recorrido a través del Ejido de San Miguel Totolcingo, en la inteligencia de que, esta línea auxiliar, tiene dentro del Ejido, una extensión de 72.00 metros y de que se requiere, para su cuidado y conservación, que la franja tenga un ancho de 15 metros.

Por lo expuesto,

A USTED C. JEFE DEL DEPTO. AGRARIO, atentamente pido se sirva tener por promovida la expropiación a que se ha hecho referencia en este ocurso, de los terrenos Ejidales detallados en la documentación anexa, suplicándole tenga a bien, previo los trámites de Ley, formular el dictamen correspondiente y dar cuenta al C. Presidente de la República, para que resuelva en definitiva.

Protesto lo necesario.

México, D. F., a 9 de junio de 1955.—G. Barriga G., Jefe del Departamento.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO AGRARIO.
López No. 14.
Ciudad.

Petróleos Mexicanos ha construido un sistema de oleoductos de Poza Rica hasta su planta ubicada en Atzacapotzalco, D. F.

Este sistema de oleoductos tiene una línea auxiliar de Sintóleo que recorre desde la estación No. 9 hasta la Refinería de Atzacapotzalco y afecta en su recorrido la parcela No. 65 propiedad del señor Fernando Redonda.

La superficie ocupada por la línea auxiliar de Sintóleo en el Ejido de San Miguel Totolcingo es de 317.25 M2. y se trata de una obra de carácter permanente.

Petróleos Mexicanos necesita tener la posesión absoluta de la franja de terreno correspondiente a la parcela citada, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en relación con el acuerdo Presidencial de 12 de mayo de 1948 y los artículos 187 y 286 del Código Agrario, vengo por medio del presente escrito a solicitar la expropiación

de los 317.25 M2. de Terrenos Ejidales que ocupa mi representada y que pertenecen al Ejido de San Miguel Totolcingo, Municipio de Acolman, y al efecto hago las siguientes manifestaciones:

1.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION: La franja de terreno del Ejido de San Miguel Totolcingo, Municipio de Acolman, Estado de México, detallada con toda precisión en los dos planos adjuntos a este escrito y que contiene una superficie de 317.25 M2.

2.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELE: Para que sea ocupado por la línea auxiliar de Sintóleo, que va en tubería de 12 pulgadas entre la Estación No. 9, hasta la Refinería ubicada en Atzacapotzalco, D. F.

3.—CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOKA: Fomento de la Industria Petrolera. Esta causa es preferente sobre cualesquiera otras de acuerdo con lo que dispone el artículo 4 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de fecha 2 de mayo de 1941, publicada en el "Diario Oficial" de 18 de junio del propio año.

4.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS QUE SE ESTIMAN INDISPENSABLES PARA DEJAR ESTABLECIDOS LOS PUNTOS ANTERIORES: Se anexan dos copias heliográficas del plano que comprende la superficie que ocupa la línea auxiliar de Sintóleo que va de la Estación No. 9 a la Refinería de Atzacapotzalco; en su recorrido a través del Ejido de San Miguel Totolcingo, en la inteligencia de que, esta línea auxiliar, tiene dentro del Ejido, una extensión de 17.40 metros y de que se requiere, para su cuidado y conservación, que la franja tenga un ancho de 15.00 metros.

Por lo expuesto,

A USTED C. JEFE DEL DEPTO. AGRARIO, atentamente pido se sirva tener por promovida la expropiación a que se ha hecho referencia en este escrito, de los terrenos Ejidales detallados en la documentación anexa, suplicándole tenga a bien, previo los trámites de Ley, formular el dictamen correspondiente y dar cuenta al C. Presidente de la República, para que resuelva en definitiva.

Protesto lo necesario.

México, D. F., a 9 de junio de 1955.—G. Barriga G., Jefe del Departamento.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO AGRARIO,
López No. 14.
Ciudad.

Petróleos Mexicanos ha construido un sistema de oleoductos de Poza Rica hasta su planta ubicada en Atzacapotzalco, D. F.

Este sistema de oleoductos tiene una línea auxiliar de Sintóleo que recorre desde la estación No. 9 hasta la Refinería de Atzacapotzalco y afecta en su recorrido la parcela No. 67 propiedad del señor Vicente Ortega.

La superficie ocupada por la línea auxiliar de Sintóleo en el Ejido de San Miguel Totolcingo es de 5,548.50 M2 y se trata de una obra de carácter permanente.

Petróleos Mexicanos necesita tener la posesión absoluta de la franja de terreno correspondiente a la parcela citada, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en relación con el acuerdo Presidencial de 12 de mayo de 1948 y los artículos 187 y 286 del Código Agrario, vengo por medio del presente escrito a solicitar la expropiación de los 5,548.50 M2. de Terrenos Ejidales que ocupa

mi representada y que pertenecen al Ejido de San Miguel Totolcingo, Municipio de Acolman, y al efecto hago las siguientes manifestaciones:

1.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION: La franja de terreno del Ejido de San Miguel Totolcingo, Municipio de Acolman, Estado de México, detallada con toda precisión en los dos planos adjuntos a este escrito y que contiene una superficie de 5,548.50 M2.

2.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELE: Para que sea ocupado por la línea auxiliar de Sintóleo, que va en tubería de 12 pulgadas entre la Estación No. 9, hasta la Refinería ubicada en Atzacapotzalco, D. F.

3.—CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOKA: Fomento de la Industria Petrolera. Esta causa es preferente sobre cualesquiera otras de acuerdo con lo que dispone el artículo 4 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de fecha 2 de mayo de 1941, publicada en el "Diario Oficial" de 18 de junio del propio año.

4.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS QUE SE ESTIMAN INDISPENSABLES PARA DEJAR ESTABLECIDOS LOS PUNTOS ANTERIORES: Se anexan dos copias heliográficas del plano que comprende la superficie que ocupa la línea auxiliar de Sintóleo que va de la Estación No. 9 a la Refinería de Atzacapotzalco; en su recorrido a través del Ejido de San Miguel Totolcingo, en la inteligencia de que, esta línea auxiliar, tiene dentro del Ejido, una extensión de 198.80 metros y de que se requiere, para su cuidado y conservación, que la franja tenga un ancho de 15.00 metros.

Por lo expuesto,

A USTED C. JEFE DEL DEPTO. AGRARIO, atentamente pido se sirva tener por promovida la expropiación a que se ha hecho referencia en este escrito, de los terrenos Ejidales detallados en la documentación anexa, suplicándole tenga a bien, previo los trámites de Ley, formular el dictamen correspondiente y dar cuenta al C. Presidente de la República, para que resuelva en definitiva.

Protesto lo necesario.

México, D. F., a 9 de junio de 1955.—G. Barriga G., Jefe del Departamento.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO AGRARIO,
López No. 14.
Ciudad.

Petróleos Mexicanos ha construido un sistema de oleoductos de Poza Rica hasta su planta ubicada en Atzacapotzalco, D. F.

Este sistema de oleoductos tiene una línea auxiliar de Sintóleo que recorre desde la estación No. 9 hasta la Refinería de Atzacapotzalco y afecta en su recorrido la parcela No. 68 propiedad del señor Irineo Miranda.

La superficie ocupada por la línea auxiliar de Sintóleo en el Ejido de San Miguel Totolcingo es de 1,863.75 M2 y se trata de una obra de carácter permanente.

Petróleos Mexicanos necesita tener la posesión absoluta de la franja de terreno correspondiente a la parcela citada, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en relación con el acuerdo Presidencial de 12 de mayo de 1948 y los artículos 187 y 286 del Código Agrario, vengo por medio del presente escrito a solicitar la expropiación de los 1,863.75 M2. de Terrenos Ejidales que ocupa mi representada y que pertenecen al Ejido de San

Miguel Totolcingo, Municipio de Acolman, y al efecto hago las siguientes manifestaciones:

1.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION: La franja de terreno del Ejido de San Miguel Totolcingo, Municipio de Acolman, Estado de México, detallada con toda precisión en los dos planos adjuntos a este escrito y que contiene una superficie de 1,863.75 M2.

2.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELE: Para que sea ocupado por la línea auxiliar de Sintóleo, que va en tubería de 12 pulgadas entre la Estación No. 9, hasta la Refinería ubicada en Atzacapotzalco, D. F.

3.—CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOKA: Fomento de la Industria Petrolera. Esta causa es preferente sobre cualesquiera otras de acuerdo con lo que dispone el artículo 4 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de fecha 2 de mayo de 1941, publicada en el "Diario Oficial" de 18 de junio del propio año.

4.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS QUE SE ESTIMAN INDISPENSABLES PARA DEJAR ESTABLECIDOS LOS PUNTOS ANTERIORES: Se anexan dos copias heliográficas del plano que comprende la superficie que ocupa la línea auxiliar de Sintóleo que va de la Estación No. 9 a la Refinería de Atzacapotzalco; en su recorrido a través del Ejido de San Miguel Totolcingo, en la inteligencia de que, esta línea auxiliar, tiene dentro del Ejido, una extensión de 94.00 metros y de que se requiere, para su cuidado y conservación, que la franja tenga un ancho de 15.00 metros.

Por lo expuesto,

A USTED C. JEFE DEL DEPTO. AGRARIO, atentamente pido se sirva tener por promovida la expropiación a que se ha hecho referencia en este ocuroso, de los terrenos Ejidales detallados en la documentación anexa, suplicándole tenga a bien, previo los trámites de Ley, formular el dictamen correspondiente y dar cuenta al C. Presidente de la República, para que resuelva en definitiva.

Protesto lo necesario.

México, D. F., a 9 de junio de 1955.—G. Barriga G., Jefe del Departamento.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO AGRARIO.
López No. 14
Ciudad.

Petróleos Mexicanos ha construido un sistema de oleoductos de Poza Rica hasta su planta ubicada en Atzacapotzalco, D. F.

Este sistema de oleoductos tiene una línea auxiliar de Sintóleo que recorre desde la estación No. 9 hasta la Refinería de Atzacapotzalco y afecta en su recorrido la parcela Comunal.

La superficie ocupada por la línea auxiliar de Sintóleo en el Ejido de San Miguel Totolcingo es de 1,196.25 M2, y se trata de una obra de carácter permanente.

Petróleos Mexicanos necesita tener la posesión absoluta de la franja de terreno correspondiente a la parcela citada, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en relación con el acuerdo Presidencial de 12 de mayo de 1948 y los artículos 187 y 286 del Código Agrario, vengo por medio del presente escrito a solicitar la expropiación de las 1,196.25 M2, de Terrenos Ejidales que ocupa mi representada y que pertenecen al Ejido de San Miguel Totolcingo, Municipio de Acolman, y al efecto hago las siguientes manifestaciones:

1.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION: La franja de terreno del Ejido de San Miguel Totolcingo, Municipio de Acolman, Estado de México, detallada con toda precisión en los dos planos adjuntos a este escrito y que contiene una superficie de 1,196.25 M2.

2.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELE: Para que sea ocupado por la línea auxiliar de Sintóleo, que va en tubería de 12 pulgadas entre la Estación No. 9, hasta la Refinería ubicada en Atzacapotzalco, D. F.

3.—CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOKA: Fomento de la Industria Petrolera. Esta causa es preferente sobre cualesquiera otras de acuerdo con lo que dispone el artículo 4 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de fecha 2 de mayo de 1941, publicada en el "Diario Oficial" de 18 de junio del propio año.

4.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS QUE SE ESTIMAN INDISPENSABLES PARA DEJAR ESTABLECIDOS LOS PUNTOS ANTERIORES: Se anexan dos copias heliográficas del plano que comprende la superficie que ocupa la línea auxiliar de Sintóleo que va de la Estación No. 9 a la Refinería de Atzacapotzalco; en su recorrido a través del Ejido de San Miguel Totolcingo, en la inteligencia de que, esta línea auxiliar, tiene dentro del Ejido, una extensión de 73.00 metros y de que se requiere, para su cuidado y conservación, que la franja tenga un ancho de 15.00 metros.

Por lo expuesto,

A USTED C. JEFE DEL DEPTO. AGRARIO, atentamente pido se sirva tener por promovida la expropiación a que se ha hecho referencia en este ocuroso, de los terrenos Ejidales detallados en la documentación anexa, suplicándole tenga a bien, previo los trámites de Ley, formular el dictamen correspondiente y dar cuenta al C. Presidente de la República, para que resuelva en definitiva.

Protesto lo necesario.

México, D. F., a 9 de junio de 1955.—G. Barriga G., Jefe del Departamento.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO AGRARIO.
López No. 14.
Ciudad.

Petróleos Mexicanos ha construido un sistema de oleoductos de Poza Rica hasta su planta ubicada en Atzacapotzalco, D. F.

Este sistema de oleoductos tiene una línea auxiliar de Sintóleo que recorre desde la estación No. 9 hasta la Refinería de Atzacapotzalco y afecta en su recorrido la parcela No. 10 propiedad del señor José Martínez H.

La superficie irregular ocupada por la línea auxiliar de Sintóleo en el Ejido de San Miguel Totolcingo es de 3,337.5 M2, y se trata de una obra de carácter permanente.

Petróleos Mexicanos necesita tener la posesión absoluta de la franja de terreno correspondiente a la parcela citada, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en relación con el acuerdo Presidencial de 12 de mayo de 1948 y los artículos 187 y 286 del Código Agrario, vengo por medio del presente escrito a solicitar la expropiación de los 3,337.5 M2, de Terrenos Ejidales que ocupa mi representada y que pertenecen al Ejido de San Miguel Totolcingo, y al efecto hago las siguientes manifestaciones:

1.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION: La franja de terreno del Ejido de San Miguel Totolcingo. Muni-

ciplo de Acolman, Estado de México, detallada con toda precisión en los dos planos adjuntos a este escrito y que contiene una superficie de 3,337.50 M2.

2.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELE: Para que sea ocupado por la línea auxiliar de Sintóleo, que va en tubería de 12 pulgadas entre la Estación No. 9, hasta la Refinería ubicada en Atzacapotzalco, D. F.

3.—CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOKA: Fomento de la Industria Petrolera. Esta causa es preferente sobre cualesquiera otras de acuerdo con lo que dispone el artículo 4 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de fecha 2 de mayo de 1941, publicada en el "Diario Oficial" de 18 de junio del propio año.

4.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS QUE SE ESTIMAN INDISPENSABLES PARA DEJAR ESTABLECIDOS LOS PUNTOS ANTERIORES: Se anexan dos copias heliográficas del plano que comprende la superficie que ocupa la línea auxiliar de Sintóleo que va de la Estación No. 9 a la Refinería de Atzacapotzalco; en su recorrido a través del Ejido de San Miguel Totolcingo, en la inteligencia de que, esta línea auxiliar, tiene dentro del Ejido, una extensión de 239 metros y de que se requiere, para su cuidado y conservación, que la franja tenga un ancho de 15.00 metros.

Por lo expuesto,

A USTED C. JEFE DEL DEPTO. AGRARIO, atentamente pido se sirva tener por promovida la expropiación a que se ha hecho referencia en este curso, de los terrenos Ejidales detallados en la documentación anexa, suplicándole tenga a bien, previo los trámites de Ley, formular el dictamen correspondiente y dar cuenta al C. Presidente de la República, para que resuelva en definitiva.

Protesto lo necesario.

México, D. F. a 30 de mayo de 1955.—G. Barriga G., Jefe del Departamento.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO AGRARIO.
López No. 14.
Ciudad.

Petróleos Mexicanos ha construido un sistema de oleoductos de Poza Rica hasta su planta ubicada en Atzacapotzalco, D. F.

Este sistema de oleoductos tiene una línea auxiliar de Sintóleo que recorre desde la estación No. 9 hasta la Refinería de Atzacapotzalco y afecta en su recorrido la parcela No. 11 propiedad del señor Alvaro Guevara.

La superficie irregular ocupada por la línea auxiliar de Sintóleo en el Ejido de San Miguel Totolcingo es de 491.25 M2, y se trata de una obra de carácter permanente.

Petróleos Mexicanos necesita tener la posesión absoluta de la franja de terreno correspondiente a la parcela citada, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en relación con el acuerdo Presidencial de 12 de mayo de 1948 y los artículos 187 y 286 del Código Agrario, vengo por medio del presente escrito a solicitar la expropiación de los 491.25 M2. de Terrenos Ejidales que ocupa mi representada y que pertenecen al Ejido de San Miguel Totolcingo y al efecto hago las siguientes manifestaciones:

1.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACIÓN: La franja de terreno del Ejido de San Miguel Totolcingo, Municipio de Acolman, Estado de México, detallada con toda precisión en los dos planos adjuntos a este escrito y que contiene una superficie de 491.25 M2.

2.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELE: Para que sea ocupado por la línea auxiliar de Sintóleo, que va en tubería de 12 pulgadas entre la Estación No. 9, hasta la Refinería ubicada en Atzacapotzalco, D. F.

3.—CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOKA: Fomento de la Industria Petrolera. Esta causa es preferente sobre cualesquiera otras de acuerdo con lo que dispone el artículo 4 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de fecha 2 de mayo de 1941, publicada en el "Diario Oficial" de 18 de junio del propio año.

4.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS QUE SE ESTIMAN INDISPENSABLES PARA DEJAR ESTABLECIDOS LOS PUNTOS ANTERIORES: Se anexan dos copias heliográficas del plano que comprende la superficie que ocupa la línea auxiliar de Sintóleo que va de la Estación No. 9 a la Refinería de Atzacapotzalco; en su recorrido a través del Ejido de San Miguel Totolcingo, en la inteligencia de que, esta línea auxiliar, tiene dentro del ejido una extensión de 48.00 metros y de que se requiere, para su cuidado y conservación, que la franja tenga un ancho de 15.00 metros.

Por lo expuesto,

A USTED C. JEFE DEL DEPTO. AGRARIO, atentamente pido se sirva tener por promovida la expropiación a que se ha hecho referencia en este curso, de los terrenos Ejidales detallados en la documentación anexa, suplicándole tenga a bien, previo los trámites de Ley, formular el dictamen correspondiente y dar cuenta al C. Presidente de la República, para que resuelva en definitiva.

Protesto lo necesario

México, D. F., 30 de mayo de 1955.—G. Barriga G., Jefe del Departamento.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO AGRARIO.
López No. 14.
Ciudad

Petróleos Mexicanos ha construido un sistema de oleoductos de Poza Rica hasta su planta ubicada en Atzacapotzalco, D. F.

Este sistema de oleoductos tiene una línea auxiliar de Sintóleo que recorre desde la estación No. 9 hasta la Refinería de Atzacapotzalco y afecta en su recorrido la parcela No. 20 propiedad del señor José Márquez C.

La superficie irregular ocupada por la línea auxiliar de Sintóleo en el Ejido de San Miguel Totolcingo es de 660.00 M2, y se trata de una obra de carácter permanente.

Petróleos Mexicanos necesita tener la posesión absoluta de la franja de terreno correspondiente a la parcela citada, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en relación con el acuerdo Presidencial de 12 de mayo de 1948 y los artículos 187 y 286 del Código Agrario, vengo por medio del presente escrito a solicitar la expropiación de los 660.00 M2. de Terrenos Ejidales que ocupa mi representada y que pertenecen al Ejido de San Miguel Totolcingo y al efecto hago las siguientes manifestaciones:

1.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACIÓN: La franja de terreno del Ejido de San Miguel Totolcingo, Municipio de Acolman, Estado de México, detallada con toda precisión en los dos planos adjuntos a este escrito y que contiene una superficie de 660.00 M2.

2.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELE: Para que sea ocupado por la línea auxiliar de Sintóleo, que

va en tubería de 12 pulgadas entre la Estación No. 9, hasta la Refinería ubicada en Atzacapotzalco, D. F.

3.—CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOKA: Fomento de la Industria Petrolera. Esta causa es preferente sobre cualesquiera otras de acuerdo con lo que dispone el artículo 4 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de fecha 2 de mayo de 1941, publicada en el "Diario Oficial" de 18 de junio del propio año.

4.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS QUE SE ESTIMAN INDISPENSABLES PARA DEJAR ESTABLECIDOS LOS PUNTOS ANTERIORES: Se anexan dos copias heliográficas del plano que comprende la superficie que ocupa la línea auxiliar de Sintóleo que va de la Estación No. 9 a la Refinería de Atzacapotzalco; en su recorrido a través del Ejido de San Miguel Totolcingo, en la inteligencia de que, esta línea auxiliar, tiene dentro del Ejido, una extensión de 60.00 metros y de que se requiere, para su cuidado y conservación, que la franja tenga un ancho de 15.00 metros.

Por lo expuesto

A USTED C. JEFE DEL DEPTO. AGRARIO, atentamente pido se sirva tener por promovida la expropiación a que se ha hecho referencia en este ocuro, de los terrenos Ejidales detallados en la documentación anexa, suplicándole tenga a bien, previo los trámites de Ley, formular el dictamen correspondiente y dar cuenta al C. Presidente de la República, para que resuelva en definitiva.

Protesto lo necesario.

México, D. F., a 10. de junio de 1955.—G. Barriga B., Jefe del Departamento.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO AGRARIO,
López No. 14.
Ciudad.

Petróleos Mexicanos ha construido un sistema de oleoductos de Poza Rica hasta su planta ubicada en Atzacapotzalco, D. F.

Este sistema de oleoductos tiene una línea auxiliar de Sintóleo que recorre desde la estación No. 9 hasta la Refinería de Atzacapotzalco y afecta en su recorrido la parcela No. 50 propiedad del señor Pascual Moncayo.

La superficie irregular ocupada por la línea auxiliar de Sintóleo en el Ejido de San Miguel Totolcingo es de 1,491.75 M2. y se trata de una obra de carácter permanente.

Petróleos Mexicanos necesita tener la posesión absoluta de la franja de terreno correspondiente a la parcela citada, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en relación con el acuerdo Presidencial de 12 de mayo de 1948 y los artículos 187 y 286 del Código Agrario, vengo por medio del presente escrito a solicitar la expropiación de los 1,491.75 M2. de Terrenos Ejidales que ocupa mi representada y que pertenecen al Ejido de San Miguel Totolcingo y al efecto hago las siguientes manifestaciones:

1.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION: La franja de terreno del Ejido de San Miguel Totolcingo, Municipio de Acolman, Estado de México, detallada con toda precisión en los dos planos adjuntos a este escrito y que contiene una superficie de 1,491.75 M2.

2.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELE: Para que sea ocupado por la línea auxiliar de Sintóleo, que

va en tubería de 12 pulgadas entre la Estación No. 9, hasta la Refinería ubicada en Atzacapotzalco, D. F.

3.—CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOKA: Fomento de la Industria Petrolera. Esta causa es preferente sobre cualesquiera otras de acuerdo con lo que dispone el artículo 4 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de fecha 2 de mayo de 1941, publicada en el "Diario Oficial" de 18 de junio del propio año.

4.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS QUE SE ESTIMAN INDISPENSABLES PARA DEJAR ESTABLECIDOS LOS PUNTOS ANTERIORES: Se anexan dos copias heliográficas del plano que comprende la superficie que ocupa la línea auxiliar de Sintóleo que va de la Estación No. 9 a la Refinería de Atzacapotzalco; en su recorrido a través del Ejido de San Miguel Totolcingo, en la inteligencia de que, esta línea auxiliar, tiene dentro del Ejido, una extensión de 98.50 metros y de que se requiere, para su cuidado y conservación, que la franja tenga un ancho de 15.00 metros.

Por lo expuesto,

A USTED C. JEFE DEL DEPTO. AGRARIO, atentamente pido se sirva tener por promovida la expropiación a que se ha hecho referencia en este ocuro, de los terrenos Ejidales detallados en la documentación anexa, suplicándole tenga a bien, previo los trámites de Ley, formular el dictamen correspondiente y dar cuenta al C. Presidente de la República, para que resuelva en definitiva.

Protesto lo necesario.

México, D. F., a 10. de junio de 1955.—G. Barriga G., Jefe del Departamento.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO AGRARIO
López No. 14.
Ciudad.

Petróleos Mexicanos ha construido un sistema de oleoductos de Poza Rica hasta su planta ubicada en Atzacapotzalco, D. F.

Este sistema de oleoductos tiene una línea auxiliar de Sintóleo que recorre desde la estación No. 9 hasta la Refinería de Atzacapotzalco y afecta en su recorrido la parcela No. 55 propiedad del señor Román Martínez.

La superficie irregular ocupada por la línea auxiliar de Sintóleo en el Ejido de San Miguel Totolcingo es de 1,567.50 M2. y se trata de una obra de carácter permanente.

Petróleos Mexicanos necesita tener la posesión absoluta de la franja de terreno correspondiente a la parcela citada, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en relación con el acuerdo Presidencial de 12 de mayo de 1948 y los artículos 187 y 286 del Código Agrario, vengo por medio del presente escrito a solicitar la expropiación de los 1,567.50 M2. de Terrenos Ejidales que ocupa mi representada y que pertenece al Ejido de San Miguel Totolcingo y al efecto hago las siguientes manifestaciones:

1.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION: La franja de terreno del Ejido de San Miguel Totolcingo, Municipio de Acolman, Estado de México, detallada con toda precisión en los dos planos adjuntos a este escrito y que contiene una superficie de 1,567.50 M2.

2.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELE: Para que sea ocupado por la línea auxiliar de Sintóleo, que

va en tubería de 12 pulgadas entre la Estación No. 9, hasta la Refinería ubicada en Atzacapotzalco, D. F.

3.—CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA QUE SE INVOKA: Fomento de la Industria Petrolera. Esta causa es preferente sobre cualesquiera otras de acuerdo con lo que dispone el artículo 4 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de fecha 2 de mayo de 1941, publicada en el "Diario Oficial" de 18 de junio del propio año.

4.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS QUE SE ESTIMAN INDISPENSABLES PARA DEJAR ESTABLECIDOS LOS PUNTOS ANTERIORES: Se anexan dos copias heliográficas del plano que comprende la superficie que ocupa la línea auxiliar de Sinitoles que va de la Estación No. 9 a la Refinería de Atzacapotzalco; en su recorrido a través del Ejido de San Miguel Tototcingo, en la inteligencia de que, esta línea auxiliar, tiene dentro del Ejido, una extensión de 105.00 metros y de que se requiere, para su cuidado y conservación, que la franja tenga un ancho de 15.00 metros.

Por lo expuesto,

A USTED C. JEFE DEL DEPTO. AGRARIO, atentamente pido se sirva tener por promovida la expropiación a que se ha hecho referencia en este escrito; de los terrenos Ejidales detallados en la documentación anexa, suplicándole tenga a bien, previo los trámites de Ley, formular el dictamen correspondiente y dar cuenta al E. Presidente de la República, para que resuelva en definitiva.

Protesto lo necesario.

México, D. F., a 10 de junio de 1955.—G. Barriga G., Jefe del Departamento.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO AGRARIO,
López, No. 14.
Ciudad.

Petróleos Mexicanos ha construido un sistema de oleoductos de Poza Rica hasta su planta ubicada en Atzacapotzalco, D. F.

Este sistema de oleoductos tiene una línea auxiliar de Sinitoles que recorre desde la estación No. 9 hasta la Refinería de Atzacapotzalco y afecta en su recorrido la parcela No. 59 propiedad del señor Simón Miranda H.

La superficie irregular ocupada por la línea auxiliar de Sinitoles en el Ejido de San Miguel Tototcingo es de 166.25 M2. y se trata de una obra de carácter permanente.

Petróleos Mexicanos necesita tener la posesión absoluta de la franja de terreno correspondiente a la parcela citada, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en relación con el acuerdo Presidencial de 12 de mayo de 1940 y los artículos 187 y 286 del Código Agrario, vengo por medio del presente escrito a solicitar la expropiación de los 166.25 M2. de Terrenos Ejidales que ocupa tal representación y que pertenece al Ejido de San Miguel Tototcingo y al efecto hago las siguientes manifestaciones:

1.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACIÓN: La franja de terreno del Ejido de San Miguel Tototcingo, Municipio de Acolman, Estado de México, detallada con toda precisión en los dos planos adjuntos a este escrito y que contiene una superficie de 166.25 M2.

2.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELE: Para que sea ocupado por la línea auxiliar de Sinitoles, que va en tubería de 12 pulgadas entre la Estación No. 9, hasta la Refinería ubicada en Atzacapotzalco, D. F.

3.—CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA QUE SE INVOKA: Fomento de la Industria Petrolera. Esta causa es preferente sobre cualesquiera otras de acuerdo con lo que dispone el artículo 4 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de fecha 2 de mayo de 1941, publicada en el "Diario Oficial" de 18 de junio del propio año.

4.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS QUE SE ESTIMAN INDISPENSABLES PARA DEJAR ESTABLECIDOS LOS PUNTOS ANTERIORES: Se anexan dos copias heliográficas del plano que comprende la superficie que ocupa la línea auxiliar de Sinitoles que va de la Estación No. 9 a la Refinería de Atzacapotzalco; en su recorrido a través del Ejido de San Miguel Tototcingo, en la inteligencia de que, esta línea auxiliar, tiene dentro del Ejido, una extensión de 28.00 metros y de que se requiere, para su cuidado y conservación, que la franja tenga un ancho de 15.00 metros.

Por lo expuesto,

A USTED C. JEFE DEL DEPTO. AGRARIO, atentamente pido se sirva tener por promovida la expropiación a que se ha hecho referencia en este escrito; de los terrenos Ejidales detallados en la documentación anexa, suplicándole tenga a bien, previo los trámites de Ley, formular el dictamen correspondiente y dar cuenta al E. Presidente de la República, para que resuelva en definitiva.

Protesto lo necesario.

México, D. F., a 10 de junio de 1955.—G. Barriga G., Jefe del Departamento.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO AGRARIO,
López, No. 14.
Ciudad.

Petróleos Mexicanos ha construido un sistema de oleoductos de Poza Rica hasta su planta ubicada en Atzacapotzalco, D. F.

Este sistema de oleoductos tiene una línea auxiliar de Sinitoles que recorre desde la estación No. 9 hasta la Refinería de Atzacapotzalco y afecta en su recorrido la parcela No. 60 propiedad del señor José Martínez M.

La superficie irregular ocupada por la línea auxiliar de Sinitoles en el Ejido de San Miguel Tototcingo es de 1467.00 M2. y se trata de una obra de carácter permanente.

Petróleos Mexicanos necesita tener la posesión absoluta de la franja de terreno correspondiente a la parcela citada, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en relación con el acuerdo Presidencial de 12 de mayo de 1940 y los artículos 187 y 286 del Código Agrario, vengo por medio del presente escrito a solicitar la expropiación de los 1467.00 M2. de Terrenos Ejidales que ocupa tal representación y que pertenece al Ejido de San Miguel Tototcingo y al efecto hago las siguientes manifestaciones:

1.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACIÓN: La franja de terreno del Ejido de San Miguel Tototcingo, Municipio de Acolman, Estado de México, detallada con toda precisión en los dos planos adjuntos a este escrito y que contiene una superficie de 1467.00 M2.

2.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELE: Para que sea ocupado por la línea auxiliar de Sinitoles, que va en tubería de 12 pulgadas entre la Estación No. 9, hasta la Refinería ubicada en Atzacapotzalco, D. F.

3.—CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA QUE SE INVOKA: Fomento de la Industria Petrolera. Esta causa

es preferente sobre cualesquiera otras de acuerdo con lo que dispone el artículo 4 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de fecha 2 de mayo de 1941, publicada en el "Diario Oficial" de 18 de junio del propio año.

4.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS QUE SE ESTIMAN INDISPENSABLES PARA DEJAR ESTABLECIDOS LOS PUNTOS ANTERIORES: Se anexan dos copias heliográficas del plano que comprende la superficie que ocupa la línea auxiliar de Sintóleo que va de la Estación No. 9 a la Refinería de Atzacapotzalco; en su recorrido a través del Ejido de San Miguel Totolcingo, en la inteligencia de que, esta línea auxiliar, tiene dentro del Ejido una extensión de 98.00 metros y de que se requiere, para su cuidado y conservación, que la franja tenga un ancho de 15.00 metros.

Por lo expuesto,

A USTED C. JEFE DEL DEPTO. AGRARIO, atentamente pido se sirva tener por promovida la expropiación a que se ha hecho referencia en este curso, de los terrenos Ejidales detallados en la documentación anexa, suplicándole tenga a bien, previo los trámites de Ley, formular el dictamen correspondiente y dar cuenta al C. Presidente de la República, para que resuelva en definitiva.

Protesto lo necesario.

México, D. F., 10 de junio de 1955.—G. Barriga G., Jefe del Departamento.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO AGRARIO.
López No. 14
Ciudad.

Petróleos Mexicanos ha construido un sistema de oleoductos de Poza Rica hasta su planta ubicada en Atzacapotzalco, D. F.

Este sistema de oleoductos tiene una línea auxiliar de Sintóleo que recorre desde la estación No. 9 hasta la Refinería de Atzacapotzalco y afecta en su recorrido la parcela No. 61 propiedad del señor Felipe Martínez.

La superficie irregular ocupada por la línea auxiliar de Sintóleo en el Ejido de San Miguel Totolcingo es de 1,473.00 M2. y se trata de una obra de carácter permanente.

Petróleos Mexicanos necesita tener la posesión absoluta de la franja de terreno correspondiente a la parcela citada, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en relación con el acuerdo Presidencial de 12 de mayo de 1948 y los artículos 187 y 286 del Código Agrario, vengo por medio del presente escrito a solicitar la expropiación de los 1,473.00 M2. de Terrenos Ejidales que ocupa mi representada y que pertenecen al Ejido de San Miguel Totolcingo y al efecto hago las siguientes manifestaciones:

1.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION: La franja de terreno del Ejido de San Miguel Totolcingo, Municipio de Acolman, Estado de México, detallada con toda precisión en los dos planos adjuntos a este escrito y que contiene una superficie de 1,473.00 M2.

2.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELE: Para que sea ocupado por la línea auxiliar de Sintóleo, que va en tubería de 12 pulgadas entre la Estación No. 9, hasta la Refinería ubicada en Atzacapotzalco, D. F.

3.—CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA QUE SE INVOKA: Fomento de la Industria Petrolera. Esta causa es preferente sobre cualesquiera otras de acuerdo con

lo que dispone el artículo 4 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo de fecha 2 de mayo de 1941, publicada en el "Diario Oficial" de 18 de junio del propio año.

4.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS QUE SE ESTIMAN INDISPENSABLES PARA DEJAR ESTABLECIDOS LOS PUNTOS ANTERIORES: Se anexan dos copias heliográficas del plano que comprende la superficie que ocupa la línea auxiliar de Sintóleo que va de la Estación No. 9 a la Refinería de Atzacapotzalco; en su recorrido a través del Ejido de San Miguel Totolcingo, en la inteligencia de que, esta línea auxiliar, tiene dentro del Ejido una extensión de 98.00 M2. y de que se requiere, para su cuidado y conservación, que la franja tenga un ancho de 15.00 metros.

Por lo expuesto,

A USTED C. JEFE DEL DEPTO. AGRARIO, atentamente pido se sirva tener por promovida la expropiación a que se ha hecho referencia en este curso, de los terrenos Ejidales detallados en la documentación anexa, suplicándole tenga a bien, previo los trámites de Ley, formular el dictamen correspondiente y dar cuenta al C. Presidente de la República, para que resuelva en definitiva.

Protesto lo necesario

México, D. F., a 10 de junio de 1955.—G. Barriga G., Jefe del Departamento.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organ del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 24 de julio de 1978, 2a. Sección, No. 16)

NOTIFICACION al comisariado ejidal del núcleo de población denominado San Felipe y Santa Cruz de Abajo, ubicado en el Municipio de Texcoco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección Gral. de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX—210—A.—Pop.: San Felipe y Sta. Cruz de Abajo, Mpio.: Texcoco, Edo. México.—Número del oficio: 186019.—Expediente: S.A.H.O.P./4984.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli número 99.
Ciudad.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 1—93—59 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción de la carretera Los Reyes-Lechería, Libramiento Ciudad de Texcoco, entronque Texcoco II.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted dispense que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 10. de junio de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

C. Lic. Jorge Rojo Lugo.
Secretario de la Reforma Agraria.
Bolívar número 145
Ciudad.

Mediante oficio No. 10.10 de fecha 6 de diciembre de 1977, esta Secretaría solicitó a esa Dependencia del Ejecutivo de su digno cargo, la expropiación de una superficie de 00—09—02 hectáreas pertenecientes al Ejido San Felipe y Santa Cruz de Abajo, Municipio de Texcoco, Estado de México, necesaria para la construcción de la carretera Los Reyes-Lechería, Libramiento Ciudad de Texcoco, Entronque Texcoco II.

Sobre el particular y tomando en consideración la modificación al proyecto de la obra que se cita, se ratificó el área afectada, motivo por el cual me permito informar a usted que la nueva superficie requerida es de 1—93—59 hectáreas, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el punto (1) situado a 20.00 M. izquierda del Km. 21 más 862.74 camino troncal; se prosigue en tangente de 42.86 M. y R.M.C. de S 22°43'E, hasta el punto (2); se prosigue en curva (los datos técnicos de la curva son: A igual a 57°00' derecha, ST igual a 38.25 M., L.C. igual a 70.59 M. R igual a 70.45, G igual a 16°09'), hasta el punto (3); se prosigue en tangente de 34.31 M. y R.M.C. de S 38°58'W, hasta el punto (4); se prosigue en curva (los datos técnicos de la curva son: A igual a 36°04' izquierda, S.T. 19.25 M., L.C. igual a 37.05 M., R igual a 59.15 M., G igual a 19°38') hasta el punto (5); se prosigue en tangente de 42.00 M. y R.M.C. de S 2°54'W hasta el punto (6); se prosigue en curva (los datos técnicos de la curva son: A igual a 60°30' derecha, S.T. igual a 23.73 M., L.C. igual a 42.49 M., R igual a 40.69 M., G igual a 28°27') hasta el punto (7); se prosigue en tangente de 88.70 M. y R.M.C. N 68°29'E hasta el punto (12); se prosigue en tangente de 160.00 M. y R.M.O. de S 61°55'W, hasta el punto (9); se prosigue en tangente de 12.00 M. y R.M.C. de S 28°05'E hasta el punto (10); se prosigue en tangente de 60.00 M. y R.M.C. de N 61°55'E hasta el punto (11); se prosigue en tangente de 160.89 M. y R.M.C. de N 68°29'E hasta el punto (12); se prosigue en tangente de 126.28 M. y R.M.C. de N 68°29'E hasta el punto (13); se prosigue en curva (los datos técnicos de la curva son: A igual a 102°00' derecha, S.T. igual a 30.99 M., L.C. igual a 43.43 M., R igual a 25.10 M., G igual a 46°58') hasta el punto (14); se prosigue en curva (los datos técnicos de la curva son: A igual a 16°00' izquierda, S.T. igual a 80.53 M., R igual a 573.06, G igual a 2°00') con longitud de 50.20 M., hasta el punto (15); se prosigue en tangente de 222.43 M. y R.M.O. de N 18°02'W hasta el punto (1), donde se cierra el polígono.

Con el presente, se acompaña por cuadruplicado el plano de localización correspondiente.

En virtud de lo expuesto, le agradeceré sea tan amable de girar sus apreciables instrucciones para el efecto de que se tome en cuenta la modificación de referencia, cancelando la solicitud de expropiación consignada en el oficio que se cita y se tome en cuenta la nueva superficie de 1—93—59 hectáreas con el objeto de que se realicen, a la brevedad posible, los trámites

correspondientes y se esté en posibilidad de disponer de los terrenos necesarios para la construcción del camino de que se trata.

Reitero a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D. F., a 27 de marzo de 1978.—El Secretario, Pedro Ramírez Vázquez.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 29 de junio de 1978, No. 42)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado San Andrés Chiautla, Municipio del mismo Nombre, Méx. (Registrada con el número 2032).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN ANDRES CHIAUTLA", Municipio de San Andrés Chiautla, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por Oficio No. 5613, de fecha 5 de agosto de 1976, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra del ejidatario que se cita en el primer punto resolutorio de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 8 de junio de 1976, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo verificativo el 15 de junio de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación de referencia, al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el segundo punto resolutorio de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el 9 de agosto de 1976, al ejidatario y sucesor afectado, para que compareciera a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 26 de agosto de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios al ejidatario propuesto; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios al ejidatario y sucesor que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la

consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de julio de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes: que el ejidatario y su heredero han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados el ejidatario y sucesor sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que el campesino señalado, según constancias que corren agregadas al expediente ha venido cultivando la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 15 de junio de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir su Certificado correspondiente.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que el campesino señalado, según constancias que corren agregadas al expediente ha venido cultivando la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 15 de junio de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir su Certificado correspondiente.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN ANDRÉS CHIAUTLA", Municipio de San Andrés Chiautla, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos, al C. Melquiades Cortés. Por la misma razón se priva de sus derechos sucesorios agrarios al C. Maximino Cortés. En consecuencia, se cancela el Certificado de Derechos Agrarios que se le expidió al ejidatario sancionado número: 245669.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación, de referencia, por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN ANDRÉS CHIAUTLA", Municipio de San Andrés Chiautla, del Estado de México, al C. Roberto Peralta Ramírez, consecuentemente, expídase su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado de "SAN ANDRÉS CHIAUTLA", Municipio de San Andrés Chiautla, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribbase y háganse las anotaciones correspondientes, en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Capulín, Municipio de Amanalco de Becerra, Méx. (Registrado con el número 2031).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL CAPULIN", Municipio de Amanalco de Becerra, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por Oficio No. 321, de fecha 14 de enero de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 21 de septiembre de 1974, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 28 de septiembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 14 de enero de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 3 de febrero de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 11 de noviembre de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos

agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 28 de septiembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL CAPULIN", Municipio de Amanalco de Becerra, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Palemón Avila, 2.—Justino García, 3.—Efrén Zarza, 4.—Porfirio Valdez, 5.—Benito Arriaga, 6.—Bárbara Colín, 7.—Isaías Colín, 8.—Florentino Escobar, 9.—Catalina Estrada, 10.—Fabiana Estrada, 11.—Francisco Estrada, 12.—Cruz García, 13.—Jesús García, 14.—Enrique González, 15.—Epigmenio Mondragón, 16.—Raymundo Ocampo, 17.—Santos Santana y 18.—Santiago Salazar. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 11.—Hilario Avila, 2.—Nicola Escobar, 3.—Cirila García, 4.—Consuelo Valdez, 5.—Julia Peña, 6.—Pablo Arriaga, 7.—Carmen Arriaga, 8.—Genaro Arriaga, 9.—Silviano Arriaga, 10.—Cipriano Colín, 11.—Justino Colín, 12.—Juana Colín, 13.—Inocente Avila, 14.—Humberto Colín, 15.—Cruz Colín, 16.—Rafaela García, 17.—Marina Carrillo, 18.—Victor Escobar, 19.—Altagracia Escobar, 20.—Carmen Escobar, 21.—Fernando Bastida, 22.—Erasmus Medina, 23.—Celestino Medina, 24.—Tayde Medina, 25.—Alfonsa Medina, 26.—Emma Medina, 27.—Rafaela Vera, 28.—Aurelia García, 29.—Efigenia Mondragón, 30.—Dario Ocampo, 31.—Edmundo Ocampo, 32.—Antonio Ocampo, 33.—Fulgencio Ocampo, 34.—Paula Ocampo, 35.—Consuelo Ocampo, 36.—Margarita Moreno, 37.—Hermenegilda Carrillo, 38.—Jesús Salazar, 39.—Socorro Salazar y 40.—Aurelia Salazar. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente, se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 668708, 668780, 668876, 668925, 668697, 668748, 668752, 668757, 668760, 668762, 668763, 668766, 668771, 668783, 668815, 668822, 668860 y 668861.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "EL CAPULIN", Municipio de Amanalco de Becerra, del Estado de México, a los CC.: 1.—Francisco Carrillo, 2.—Melquiades García Camacho, 3.—Joel González Vilchis, 4.—Juan Arias, 5.—Juliana Peña Vda. de A., 6.—Manuel Colín Colín, 7.—Isaías Colín Vera, 8.—Melitón Carrillo Rubio, 9.—Tomás Iniestra, 10.—Agustín Colín, 11.—Juventino González Carbajal, 12.—Genaro García Téllez, 13.—Alfonso García Castillo, 14.—Ascensión González, 15.—Balbina Mondragón Medina, 16.—Raymundo Ocampo Iniestra, 17.—Ricardo Santana Moreno y 18.—José Luis Gutiérrez C.; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado

de "EL CAPULIN", Municipio de Amanalco de Becerra del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 15 de junio de 1978, No. 32)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Francisco Chimalpa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Mex. (Registrada con el número 1962).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO CHIMALPA", Municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 24 de noviembre de 1974, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 10 de diciembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 6 de diciembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 9 de enero de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado

por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 2 de marzo de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 83 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 10 de diciembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO CHIMALPA", Municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Anastasio Aurelio, 2.—Antonio Julián, 3.—Antonio Severiano, 4.—Timoteo Arenas, 5.—Apolonio Concepción, 6.—Anastasio Mauro, 7.—Ma. Inés Aceves, 8.—Anastasio Pánfilo, 9.—Arenas Apolonio, 10.—Ascencio Félix, 11.—Agustín Margarito, 12.—Agustín José, 13.—Ángel Margarito, 14.—Ángel José, 15.—Ambrosio Juan, 16.—Anacleto Francisco, 17.—Apolonio José, 18.—José Ascencio, 19.—Basilio Luis, 20.—Basilio Margarito, 21.—Belem José, 22.—Belem Julián, 23.—Bruno Tiburcio, 24.—Basilio Anastasio, 25.—Basilio Silvestre, 26.—Clemente Sabino, 27.—Calixto Florencio, 28.—Calixto Francisco, 29.—Cayetano Jerónimo, 30.—Casas Santiago, 31.—Carlos Feliciano, 32.—Cayetano José, 33.—Castro Sostenes, 34.—Casas Antonio, 35.—Claudio Rosalio, 36.—Casas Gonzalo, 37.—Casas Bartolo, 38.—Carlos José María, 39.—Jesús Gregorio de, 40.—Jesús de Margarito, 41.—Jesús de Domingo, 42.—Jesús de Ángel, 43.—Dominguez Apolinar, 44.—Dominguez Marcelino, 45.—Dominguez Daniel, 46.—Jesús de Ignacio, 47.—Degollado Ignacio, 48.—Dominguez Basilio, 49.—Díaz Alvaro, 50.—Diego Jaco-

51.—Luciano María de, 52.—Jesús de Guadalupe, 53.—Jesús de Francisco, 54.—Díaz Ángel, 55.—Díaz Edmundo, 56.—Díaz Miguel, 57.—Díaz León, 58.—Jesús de Félix, 59.—Jesús de Juan, 60.—Eduardo José, 61.—Epitacio Bartolo, 62.—Esteban José, 63.—Eleuterio José, 64.—Flores Raúl, 65.—Flores Tomás, 66.—Flores Alberto, 67.—Flores Jacinto, 68.—Flores Emilio, 69.—Flores Domingo, 70.—Flores Primo, 71.—Flores Jorge,

72.—Flores Casimiro, 73.—Flores Ignacio, 74.—Gutiérrez Emilio, 75.—Guerrero Alfonso, 76.—Guerrero José, 77.—García Valentín, 78.—Gómez Severiano, 79.—Gregorio Juan, 80.—Gregorio Pedro, 81.—González Francisco, 82.—García José, 83.—Gómez Filiberto, 84.—González Andrés, 85.—Hernández Abundio, 86.—Hernández Agustín, 87.—Hernández Hilario, 88.—Juárez José, 89.—Juárez Feliciano, 90.—Juárez Tomás, 91.—Joaquín Roque, 92.—Joaquín Ricardo, 93.—Joaquín Dionisio, 94.—Joaquín Delfino, 95.—Javier Cándido, 96.—Lucas Porfirio, 97.—Lucas Hilario, 98.—Lorenzo José, 99.—Lucas José, 100.—Lupián Ildefonso.

101.—Leonardo José, 102.—Leonardo José María, 103.—Luciano Tiburcio, 104.—Laureano Simón, 105.—Laureano Pedro, 106.—Laureano Sebastián, 107.—Martínez Genaro, 108.—Mata Hilario, 109.—Martínez L. Raúl, 110.—Mata Hilario, 111.—Mayén Sixto, 112.—Mayén Evaristo, 113.—Marcos Genaro, 114.—Marcos José Vivian, 115.—Matías Amado, 116.—Miguel Nicolás, 117.—Mata José, 118.—Miguel Ildefonso, 119.—Mata Juan, 120.—Manuel Hilario, 121.—Martínez Policarpo, 122.—Martínez Leonardo, 123.—Martínez Celso, 124.—Martínez Paulino, 125.—Martínez José R., 126.—Manuel Amado, 127.—Melchor Amado, 128.—Melchor Eleuterio, 129.—Melchor Cosme, 130.—Manuel Ignacio, 131.—Matilde Modesto, 132.—Nicanor Pablo, 133.—Nepomuceno Bartolo, 134.—Nepomuceno Juan, 135.—Nieves Mariano, 136.—Nieves Isidoro, 137.—Nieves Marcos, 138.—Nabor Nicolás, 139.—Nepomuceno Francisco, 140.—Pérez Juan, 141.—Pérez Trinidad, 142.—Pablo María Guadalupe, 143.—Pomposo José, 144.—Pomposo Eugenio, 145.—Pantaleón Remigio, 146.—Pantaleón José María, 147.—Pantaleón Hesiquio, 148.—Pantaleón Leopoldo, 149.—Pérez Sixto, 150.—Pérez Carlos.

151.—Plácido Félix, 152.—Pascual Felipe, 153.—Pérez Catarino, 154.—Pérez Enrique, 155.—Román Felipe, 156.—Rocha Primo, 157.—Reyes Alejandro, 158.—Román Emilio, 159.—Rocha Avelino, 160.—Rodríguez Anacleto, 161.—Roberto Gabriel, 162.—Rívero Florentino, 163.—Roberto Francisco, 164.—Roberto Gabriel, 162.—

Rívero Florentino, 163.—Roberto Francisco, 164.—Ramírez Patricio, 165.—Rubio Francisco, 166.—Regino Ascencio, 167.—Ramírez Ricardo, 168.—Roberto Valentín, 169.—Roberto José, 170.—Roberto Romualdo, 171.—Romualdo Andrés, 172.—Romualdo Gudelio, 173.—Salvador Anselmo, 174.—Santiago Francisco, 175.—Salvador Victoriano, 176.—Severo Agustín, 177.—Silvestre Santiago, 178.—Severo Anacleto, 179.—Santiago Hilario, 180.—Santiago Saturnino, 181.—Santiago Luis, 182.—Santiago Pascual, 183.—Silvestre Florentino, 184.—Silvestre Longinos, 185.—Silvestre Francisco, 186.—Silvestre Ignacio, 187.—Santiago Cirilo, 188.—Santiago Eugenio, 189.—Salvador Manuel, 190.—Salvador Francisco, 191.—Santos Félix, 192.—Santiago Gregorio, 193.—Salvador Pedro, 194.—Santiago Pedro, 195.—Severo Eugenio, 196.—Silvestre Pascual, 197.—Tolentino Margarito, 198.—Torres Antonio, 199.—Tereso Mateo, 200.—Toribio José,

201.—Trinidad Bonifacio, 202.—Telestoro José, 203.—Trinidad Cosme, 204.—Trinidad Fausto, 205.—Trinidad Fausto, 206.—Trinidad José L., 207.—Trinidad Serafín, 208.—Trinidad Marcelino, 209.—Trinidad Julián, 210.—Valentín José, 211.—Valentín Guadalupe, 212.—Valentín Venancio, 213.—Valentín Esteban, 214.—Vázquez Tomás, 215.—Velázquez Florentino, 216.—Velázquez Jesús, 217.—Valencia Rafael R., 218.—Villanueva Isidro, 219.—Viviano Alfonso, 220.—Viviano Pedro, 221.—Viviano José, 222.—Vidal Pedro, 223.—Vidal Hilario, 224.—Villanueva Vicente, 225.—Zelzerino Nicolás, 226.—Joaquín Mariana, 227.—Cristóbal José, 228.—Sabrina Romualdo, 229.—Joaquín José, 230.—Tereso Vicente, 231.—Manuel José, 232.—Santiago Crisóforo, 233.—Roberto Agustín, 234.—Flores Ignacio, 235.—Martínez Petra, 236.—Jesús de José, 237.—Pascual Gonzalo, 238.

—Narciso Antonio, 239.—Villanueva Mauro, 240.—Sábás Valentín, 241.—Reyes Vicente, 242.—Gutiérrez Marcos, 243.—Belem Juana, 244.—Ciriano José, 245.—Mayén Sabino, 246.—Martínez Alejandro, 247.—Rodríguez Angel, 248.—Rosa Eulogio, 249.—Severo Andrés, 250.—Santiago Amado,

251.—Zeferino Lorenzo, 252.—Martínez L. José, 253.—Santiago Medina, 254.—Martínez Pedro, 255.—Sixto Laurian y 256.—Villanueva Antonio. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Florentina Valentín, 2.—Pánfilo Valentín, 3.—Laureana de la Cruz, 4.—Angela Martínez, 5.—Atlano Martínez, 6.—Felipa Ribera, 7.—Félix Apolonio, 8.—Florentino Romualdo, 9.—Dionisio Romualdo, 10.—Francisca Aceves, 11.—Avelina Aceves, 12.—Zeferino Catarina, 13.—Ascencio Manuel, 14.—Mercedes María, 15.—Carlos Aurelia, 16.—Donato Angel, 17.—Benita de Angel, 18.—Margarito Rodríguez, 19.—Santiago Aurelia, 20.—Rodolfo Ambrocio, 21.—Marcelina Toribio, 22.—Serafín Trinidad Medina, 23.—Félix Apolonio, 24.—Agustina Sánchez, 25.—María de Basilio, 26.—Rosa, 27.—Solorio Alfonso, 28.—Basilio Santos, 29.—Belem María de, 30.—Angel Ricarda, 31.—Plácido Rodolfo, 32.—Ramírez Margarito, 33.—Ortega María, 34.—Basilio José, 35.—Jesús de Modesta, 36.—Clemente Ernesto, 37.—Guerrero Marciana, 38.—Gabriela Calixto, 39.—Silvestre Joaquina, 40.—Calixto Carmen, 41.—Roberto Florentina, 42.—Casas Benita, 43.—Ursula María, 44.—Evangelista Delfina, 45.—Roberto Fabiana, 46.—Gregorio José, 47.—Castro Magdalena de, 48.—Salvador Maximiliano, 49.—González Inés, 50.—Román Mariana,

51.—González Gonzalo, 52.—Rocha Jesús, 53.—Carlos Loreto de, 54.—Pedro Carlos, 55.—Luciana María, 56.—Carlota de Ventura, 57.—Jesús de Ventura, 58.—Vivián Virginia, 59.—Eleuterio Ascencio, 60.—Roberto, 61.—Calixto María, 62.—Dominguez Socorro, 63.—José María, 64.—Margarita de Jesús, 65.—Puebla Felipa, 66.—Dominguez Juliana de, 67.—Maura Dominguez, 68.—Díaz Ignacia de, 69.—Delfina, 70.—Lucio Albina, 71.—Luciana Crescencio, 72.—Fausto, 73.—Santos José, 74.—Julia, 75.—Evangelista Ma. Concepción, 76.—Díaz Arístea, 77.—Oleña, 78.—Santiago Josefina, 79.—Betancourt María, 80.—Díaz Antonio, 81.—Matilde Catalina, 82.—Jesús de Reyes, 83.—Lucas María, 84.—Gómez Victoria, 85.—Roberto Felipa, 86.—Esteban Martina de, 87.—Viviana Luis, 88.—Jesús de Juliana, 89.—Eleuterio Marcos, 90.—Mata Alejandro, 91.—Esteban Zerafin, 92.—Dominguez Jacinta, 93.—Ascencio Guadalupe, 94.—Tolentino Mauro, 95.—Casas Epifanía, 96.—Trinidad Modesta, 97.—Flores Aniceto, 98.—Amalia, 99.—Hernández Eleuteria, 100.—Juárez María,

101.—Basilio Juana, 102.—Flores Gabriel, 103.—Valeriano Delfino, 104.—Gutiérrez Juana, 105.—Anastasia María, 106.—Alejandro María, 107.—Guerrero José, 108.—Manuel Ignacio, 109.—Martín, 110.—Gutiérrez Petra, 111.—Anastasio Ricardo, 112.—Carmen, 113.—Luisa María, 114.—Santiago María, 115.—Apolonio Candelaria, 116.—Santos Constantino, 117.—García Francisca de, 118.—Juan, 119.—García Aurelia, 120.—Gómez Mauricia, 121.—Juárez Margarita, 122.—Glez. Jaime, 123.—Santos Juliana, 124.—Flores Angela, 125.—Santiago Isabel, 126.—Hernández José, 127.—Esteban Salomé, 128.—Medina Juana, 129.—Basilia Dolores, 130.—Cetula Ursula, 131.—Joaquín Tomás, 132.—Ramírez Santa, 133.—Joaquín Francisco, 134.—Joaquín Dolores, 135.—Mariano, 136.—Angel Daniel, 137.—Arcadio, 138.—Melchor María, 139.—Lucas Felipe, 140.—Clemente Margarita, 141.—Vázquez Adelaida, 142.—Miguel Juan, 143.—Jesús, 144.—Lucas Hermenegilda, 145.—Porfirio, 146.—Carlos Joaquina, 147.—Laurian Marcos, 148.—Valeriano María M., 149.—Cecilia J. Vicente, 150.—Cruz de la Apolinar,

151.—Leonardo Lorenzo, 152.—Dailón Juana, 153.—Casas Emilia, 154.—Martínez Beatriz, 155.—Rafael Herminia, 156.—Martín Elena, 157.—Juliana, 158.—Claudio Florentina, 159.—Martínez Marcial, 160.—Carlos José, 161.—Mata María A., 162.—Alanís Juana, 163.—Martínez Alanís José, 164.—Gutiérrez María, 165.—Mayén Juan, 166.—Pérez José, 167.—González Josefina, 168.—Vivián Agustina, 169.—Marcos Daniel, 170.—Nepomuceno Elvira, 171.—José, 172.—Matías Juana, 173.—Jesús de Reyna, 174.—Dominguez Tiburcia A., 175.—Miguel Eusebio, 176.—López Pilar, 177.—Salvador Elisa, 178.—Ponce Refugio, 179.—Mata Felipe, 180.—Hernández Francisco, 181.—Martínez Elena, 182.—Martínez Felipe, 183.—Daniel, 184.—Melchor Clara, 185.—Roberto Aniceto, 186.—Guerrero Agustina, 187.—Roberto María, 188.—Antonio Crescenciana, 189.—Melchor Ascención, 190.—Joaquín Marciana, 191.—Valeriano Leonor, 192.—Elodia, 193.—Matilde Felipe, 194.—De Valentín, 195.—Miguel Magdaleno, 196.—Miguel Evarista, 197.—Reyes María, 198.—Villanueva María, 199.—Nieves Justa, 200.—Senobia,

201.—Valles María A., 202.—Nieves Inocencia, 203.—Refugio, 204.—Villanueva Apolonia, 205.—Apolonio Pantaleón, 206.—Jesús de Trinidad, 207.—Antonio Jacinta, 208.—Martínez Victoria, 209.—Edmundo Rafael, 210.—Isaíel Rafael, 211.—Dolores María A., 212.—Agustín Angel, 213.—Pantaleón Soledad de, 214.—Emilia, 215.—Pantaleón Pomposo, 216.—Zeferino Elvira, 217.—Pérez Leonilo, 218.—Celso, 219.—Gutiérrez Nicolasa, 220.—Manuel, 221.—Gregorio Rafaela, 222.—Melchor Eugenia, 223.—Severo Paulino, 224.—Aureliano, 225.—González Catalina, 226.—Rocha Marcelo, 227.—Martínez Petra, 228.—Reyes Domingo, 229.—Sánchez Francisca, 230.—Rocha Santiago, 231.—Sebastián Luz, 232.—Plácido Antonia, 233.—Julián María, 234.—Roberto José, 235.—Cruz de la María, 236.—Rivero Cesáreo, 237.—Roberto Florentina, 238.—Agustina, 239.—Calixto Margarita, 240.—Pérez Teodoro, 241.—Martínez María, 242.—Regino, 243.—Martínez Brígida, 244.—Roberto María, 245.—Santos María, 246.—Roberto María, 247.—Guerrero María, 248.—Romualdo María, 249.—Esteban Candelaria, 250.—Romualdo Fea,

251.—Valentín Magdalena, 252.—Esperanza, 253.—Clemente Feliciano, 254.—Salvador Margarito, 255.—Juárez Juan, 256.—Flores Marcelina, 257.—Salvador José, 258.—Miguel Rosa, 259.—Flores Viviana, 260.—Martínez Marcela, 261.—Severo María, 262.—Pérez Carmen, 263.—Santiago Concepción, 264.—María, 265.—Laureano Victoria, 266.—Reyes María, 267.—Ramírez Plácida, 268.—Bruno Pedro, 269.—Evangelista Trinidad, 270.—Florentina, 271.—Evangelista Margarita, 272.—Villanueva Felipe, 273.—Santiago Hermelinda de, 274.—Agustina, 275.—Santiago Marcial, 276.—Díaz Inés, 277.—Salvador Maximina de, 278.—Pomposa Juana, 279.—Santiago Bonifacia, 280.—Santiago Eufalia, 281.—Ascencio Eugenia, 282.—Salvador Viviana, 283.—Santiago Cancelario, 284.—González Mónica, 285.—Diego María, 286.—Bruno Marciana, 287.—Villanueva Vidal, 288.—Reyes María, 289.—Lerdo Jesús, 290.—Torres Marcelina, 291.—Tereso Roberto, 292.—Antonio, 293.—Antonio María Ana, 294.—Manuel Rosa, 295.—Telésforo Luisa, 296.—Silva Juana, 297.—Trinidad Ignacio, 298.—Clemente Rita, 299.—Antonio Roberto, 300.—Policarpo Nicolasa,

301.—Trinidad María, 302.—Castro Eulogio, 303.—Florentino Zeferino, 304.—Pomposo Angel, 305.—Morales Librada, 306.—Trinidad Nicolás, 307.—Roberto Francisco, 308.—Rivero Epifanio, 309.—Guerrero Jesús, 310.—Valentín Juventino, 311.—Zeferina María, 312.—Valentín Benito, 313.—Neri Cirila, 314.—Vázquez Rosa, 315.—Ascencio Margarita, 316.—Velázquez Juan, 317.—Marcos Cecilia, 318.—Miguel Florencia, 319.—Velázquez

Timoteo, 320.—Domínguez Petra, 321.—Villanueva Celedonia, 322.—Santiago Agustín, 323.—Marcos Carmen, 324.—Jesús de Nicolasa, 325.—Román María 326.—Severo Gabino, 327.—Nieves Isabel, 328.—Vidal Juan, 329.—Melchor Carmen, 330.—Zelero Leonor, 331.—Zelero Maurilio, 332.—Zelero Amado, 333.—Silvestre Rosario, 334.—Villacencio Ofelia, 335.—Jesús de Tomasa, 336.—Joaquín Valentina, 337.—Roberto Concepción, 338.—Tereso Carlos, 339.—Roberto Engracia de, 340.—Roberto Pablo, 341.—Flores Gabriel, 342.—Balbino Delfino, 343.—Martínez Manuel G., 344.—Eugenio, 345.—Luis, 346.—Lino, 347.—Román Francisca, 348.—Juárez Catalina, 349.—Miguel Basilio, 350.—Roberto María,

351.—Narciso María, 352.—Silvestre Petra, 353.—Villanueva Tomás, 354.—Ambrosio Dionisia, 355.—Arcadio, 356.—Pérez Marina, 357.—Villanueva Apolinar, 358.—Camacho María L., 359.—Gutiérrez Idefonso, 360.—Belem Magdalena, 361.—Modesto Jacinta, 362.—Leocadia María, 363.—Díaz Jovita, 364.—Rodríguez Ignacia de, 365.—Ángel, 366.—Matías María, 367.—José Jiménez, 368.—Cecilia Rosa, 369.—Severo Refugio, 370.—Wenceslao Ponce, 371.—Julio Díaz, 372.—Mata Susana, 373.—Jesús de Carlos, 374.—Sofía Antonio, 375.—Avelina de Jesús, 376.—Martínez Antonio, 377.—Altagracia, 378.—Valentín Juana, 379.—Laurián José y 380.—Felisa

Mata. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 340203, 340204, 340205, 340207, 340208, 340209, 340210, 340211, 340213, 340217, 340218, 340219, 340221, 340222, 340224, 340226, 340227, 340230, 340235, 340236, 340239, 340241, 340243, 340244, 340245, 340247, 340249, 340251, 340254, 340259, 340261, 340262, 340263, 340267, 340269, 340273, 340275, 340278, 340282, 340285, 340291, 340293, 340298, 240302, 340305, 340306, 340308, 340310, 340312, 340314, 340315, 340320, 340324, 340325, 340327, 340328, 340330, 340332, 340333, 340339, 340341, 340346, 340348, 340352, 340353, 340356, 340359, 340362, 340364, 340368, 340371, 340373, 340377, 340379, 340381, 340382, 340383, 340386, 340391, 340394, 340395, 340396, 340399, 340402, 340406, 340407, 340411, 340412, 340415, 340416, 340417, 340421, 340422, 340424, 340426, 340429, 340431, 340432, 340433, 340435, 340436, 340439, 340442, 340446, 340447, 340448, 340449, 340450, 340454, 340455, 340460, 340461, 340466, 340467, 340475, 340476, 340480, 340483, 340486, 340491, 340494, 340495, 340497, 340500, 340503, 340505, 340506, 340507, 340511, 340513, 340518, 340520, 340523, 340524, 340525, 340526, 340528, 340530, 340534, 340535, 340537, 340539, 340540, 340544, 340545, 340548, 340551, 340552, 340558, 340560, 340561, 340563, 340564, 340565, 340566, 340567, 340568, 340579, 340581, 340584, 340585, 340592, 340594, 340596, 340597, 340602, 340604, 340605, 340607, 340608, 340609, 340610, 340611, 340612, 340613, 340617, 340618, 340620, 340625, 340631, 340634, 340635, 340639, 340640, 340641, 340642, 340643, 340644, 340646, 340647, 340651, 340655, 340656, 340658, 340659, 340663, 340666, 340667, 340669, 340671, 340675, 340677, 340680, 340681, 340682, 340683, 340684, 340685, 340687, 340689, 340690, 340691, 340693, 340694, 340696, 340698, 340699, 340702, 340705, 340706, 340707, 340709, 340710, 340712, 340716, 340717, 340721, 340722, 340724, 340726, 340727, 340728, 340730, 340731, 340733, 340736, 340738, 340742, 340745, 340746, 340749, 340755, 340759, 340777, 340459, 340493, 340572, 340600, 340615, 340619, 340714, 340452, 340510, 340718, 340753 y 340711.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por ventilarlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN FRANCISCO CHIMALPA", Municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México, a los CC. 1.—Valles de Anastasio Florentina, 2.—Antonio Juan, 3.—Miguel Zelero Antonio, 4.—Rivero Eugenia Vda. de Arenas, 5.—Apolonio Rubio Félix, 6.—Romualdo Esteban Dionisio, 7.—Aceves Flores Avelina, 8.—Clemente Paula, 9.—Valentín Rosario Vda. de Arenas, 10.—Ascensio Vda. de Martínez Con-

cepción, 11.—Agustín Lucio, 12.—Rodríguez Bernardina Vda. de Agustín, 13.—Ángeles Carlos Donato, 14.—Rodríguez Ángeles Marguliy, 15.—Ambrosio de Jesús Domingo, 16.—Toribio Pascual Zeratin, 17.—Apolonio Trinidad Félix, 18.—Ascensio Tomás, 19.—Basilio Domínguez Teodoro, 20.—Basilio Apolinario Hermelinda, 21.—Ascensio Martínez Manuel, 22.—Sánchez Ángela, 23.—Clemente Martínez Jorge, 24.—Martínez Vda. de Basilio Ma. Remedios, 25.—Lucas de Basilio Francisca, 26.—Clemente Justo Epifanio, 27.—Gabriela Calixto Guerrero, 28.—Calixto Solís Eusebio, 29.—Roberto María Vda. de Cayetano, 30.—Casas Roberto Celso, 31.—Pascual Carlos Rutilo, 32.—Evangelista Anastasio Juan, 33.—Ramos Joaquín Lorenzo, 34.—Casas Ciro, 35.—Claudio Miguel, 36.—Casas Ascensio Arcadio, 37.—Caons Prisca, 38.—Santiago Hilaria, 39.—Carlos de Jesús Luis, 40.—Aurelio de Jesús, 41.—Ramón Hernández Carlota, 42.—Jesús de Cornelio, 43.—Clemente de Jesús Ma. Juana, 44.—Epitacio Catalina Vda., 45.—Domínguez Joaquín Carmelo, 46.—Domínguez Epifanio, 47.—De Jesús Trinidad José María, 48.—Vicente Degollado, 49.—Domínguez Ramírez José, 50.—Díaz Gregorio Delfino,

51.—Diego Romulo Martínez, 52.—Calixto de la Cruz Aurelio, 53.—Santos de Jesús José, 54.—García Vda. de Jesús Ma. Concepción, 55.—Díaz Hernández Esteban, 56.—Gregorio Díaz Santiago, 57.—González Leónides, 58.—Díaz Betancourt Isidro, 59.—Flores Juliana, 60.—Flores de Jesús Leopoldo, 61.—Juárez Lucas Isidro, 62.—Epitacio Ricardo, 63.—Clemente María Cristina, 64.—Elicterio de Jesús Marcos, 65.—Anastasio Pascual Felipe, 66.—Flores Evangelista Francisco, 67.—Flores Heliodoro, 68.—Casas Vda. de Flores Emilia, 69.—Flores Anastasio, 70.—Flores Leonardo Cecilia, 71.—Flores González Celestino, 72.—Alfredo Flores Hernández, 73.—Apolonio Trinidad José, 74.—Flores Martínez Melitón, 75.—Flores Basilio José, 76.—Santiago Claudio Pedro, 77.—Gutiérrez de López Ma. Anastasia Remedios, 78.—Manuel Lucas Gregorio, 79.—Medina Gómez Vicente, 80.—García Gutiérrez Secundino, 81.—Gómez Flores Antonio, 82.—Gregorio González Felipe, 83.—Gregorio Antonio, 84.—González Apolinario Raymundo, 85.—García Velázquez Benito, 86.—Anacleto Gómez Alejandro, 87.—González González Honorio, 88.—Hernández Miguel Rodrigo, 89.—Nieves Hermelinda Vda. de Hernández, 90.—Hernández Santiago Idefonso, 91.—Juárez Esteban Petra, 92.—Ángela Leonardo Vda. de Juárez, 93.—Juárez Basilio Carmen, 94.—Joaquín Solís Tomás, 95.—Joaquín Ramírez Joaquín, 96.—García Frago Ma. Luisa, 97.—Juliana Evangelista Vda. de Joaquín, 98.—Javier Romualdo Enrique, 99.—Lucas Melchor Eusebio, 100.—Lucas Clemente Felipe,

101.—Miguel Juana, 102.—Lucas Policarpo Hermenegildo, 103.—Laureano Román Alfonso, 104.—Leonardo Pedro, 105.—Leonardo Delfino, 106.—Luciano Nicolás, 107.—Laureano Adrián, 108.—Laureano Apolinario, 109.—Laureano Ramírez Mario, 110.—Martínez Claudio Aurelio, 111.—De Jesús Martínez Emeterio, 112.—Rosas de Toribio Candelaria, 113.—Martina Desiga Vda. de Mata, 114.—Bonifacia Flores, 115.—Mayén Gutiérrez Saúl, 116.—Lucas Policarpo Porfirio, 117.—Marcos Viviano Daniel, 118.—Marcos Viviano Damián, 119.—Agustín Clemente Ángel, 120.—Miguel Domínguez Eusebio, 121.—Mata Pérez Antonio, 122.—Roberto Carlota Vda. de Miguel, 123.—Mata Nava Felipe, 124.—Hernández Albina Vda. de Manuel, 125.—Manuel Martínez Díaz, 126.—María Guadalupe Roberto, 127.—Martínez Medina Longinos, 128.—Ricardo Martínez Felipe, 129.—Martínez Melchor Félix, 130.—Martínez de la Rosa Delfino, 131.—Martínez Eliodora Vda. de Manuel, 132.—Melchor Trinidad Victoriano, 133.—Trinidad Martina Vda. de Melchor, 134.—Medina Gómez Manuel, 135.—Melchor Joaquín Eusebio, 136.—Manuel Lucas Eusebio, 137.—Matilde Hernández Felipe, 138.—Nicanor Cayetano Luciano, 139.—Juárez Agustina Vda. de Nepomu-

ceno, 140.—Flores Nepomuceno Antonio, 141.—Maximiliano Nieves Valles, 142.—Nieves Valles Antonio, 143.—Melitón Nieves, 144.—Nabor Santiago Delfino, 145.—Nepomuceno de Jesús José, 146.—Pérez Antonio Timoleón, 147.—Pérez Martínez Adolfo, 148.—Santos de Jesús Julio, 149.—Pomposo Santiago Daniel, 150.—Martínez Rosa Vda. de Pomposo.

151.—Pantaleón Hernández Urbano, 152.—Martínez Victoria Vda. de Pantaleón, 153.—Tovar Francisca Vda. de Pantaleón, 154.—Pérez Pomposo Eutimio, 155.—Pérez Miguel Martiniano, 156.—Plácido Gregorio Bartolo, 157.—Pascual Melchor Candelaria, 158.—Nepomuceno Vda. de Pérez Albina, 159.—Apolonio Vda. de Pérez Petra, 160.—Severo Diego Rodrigo, 161.—Ramírez Martínez Emiliano, 162.—Reyes Agustín Gregorio, 163.—Carmelo Anastasio Pascual, 164.—Román Sánchez Félix, 165.—Román Martina Vda., 166.—Rodríguez Lucas María Rita, 167.—Roberto Matilde José, 168.—Rivero de la Cruz Irineo, 169.—Roberto Martínez Florentina, 170.—Valentín Felipa Vda., 171.—Rubio Calixto Antonio, 172.—Pedro Rosas, 173.—Regino Domínguez Mario, 174.—Ricardo Vda. de Ramírez María, 175.—Roberto Martínez Mario, 176.—Gómez Valle Enrique, 177.—Romualdo Guerrero María Luisa, 178.—Romualdo Esteban Alfonso, 179.—Mata Desiga Alejandro, 180.—Salvador Joaquín Enrique, 181.—Santiago Juárez Gumerindo, 182.—Salvador Flores Felipe, 183.—Maximino Manuel Lucas Severo, 184.—Severo Joaquín Francisco, 185.—Santiago Vda. de Silvestre Antonia, 186.—Santiago Salomón, 187.—De Jesús González Leopoldo, 188.—Celso Santiago Pérez, 189.—Trinidad Albina, 190.—Santiago Nolasco María Concepción, 191.—Edmundo Santiago Laureano, 192.—Guadalupe Silvestre Reyes, 193.—Silvestre Reyes Agustín, 194.—Silvestre Evangelista Héctor, 195.—Silvestre López Taurino, 196.—Estrella Vda. de Santiago Hermelinda, 197.—Santiago de Jesús Marcial, 198.—Román Juana, 199.—Salvador Pedro, 200.—Santos Pomposo Dolores.

201.—Santiago Alejandro, 202.—Salvador Ascencio Rafaela, 203.—Santiago Joaquín Eusebio, 204.—Severo Isabel, 205.—Clemente Vda. de Silvestre Ma. Marciana, 206.—Tolentino José, 207.—Pérez Martínez Román, 208.—Tereso Domínguez Roberto, 209.—Pascual Vda. de Teribio María, 210.—Trinidad Salvador, 211.—Telésforo Manuel Lucía, 212.—Trinidad Silva Felipa, 213.—Trinidad Martínez Marcial, 214.—Trinidad Reyes Alberto, 215.—Trinidad Juana, 216.—Reyes Vda. de Trinidad Jacinta, 217.—Ruiz Vda. de Trinidad Eufemia, 218.—Trinidad Morales Aquileo, 219.—Anastasio Vda. de Valentín María, 220.—Romualdo Francisca Vda., 221.—Guerrero Vda. de Valentín Ma. de Jesús, 222.—Valentín Zelerino Benito, 223.—Velázquez Ascencio Emilio, 224.—Velázquez Marcos Aurelio, 225.—Policarpo Vda. de Valencia Amalia, 226.—Villanueva Domínguez Hilario Rogelio, 227.—Flores Francisca, 228.—Porfirio Luciano Bailón, 229.—Viviano de Jesús Cipriano, 230.—Vidal Nieves José, 231.—Vidal Nieves Anastasio, 232.—Villanueva Florentina, 233.—Manuel Vda. de Villanueva Candelaria, 234.—Ramiro Valentín, 235.—Zelerino Melchor José Leonor, 236.—Zelerino Joaquín Amado, 237.—Petra Ramírez, 238.—Villavicencio Severo Tiburcio, 239.—Valentín Reyes, 240.—Joaquín de la Cruz Felipe, 241.—Tereso Roberto Carlos, 242.—Ascencio Modesta Vda., 243.—Miguel Guadalupe Vda., 244.—Rocha Vda. de Roberto Enriqueta, 245.—Manuel Néstor Celso, 246.—Toledano Martínez Eugenio, 247.—Pascual Melchor Salvador, 248.—Tolentino Rivero José, 249.—Rivero Vda. de Villanueva Pilar, 250.—Valentín Anastasio Luis.

251.—Santos Reyes Alfonso, 252.—Miguel Regino Domínguez, 253.—Espiridión Gutiérrez Roa, 254.—Santiago Roberto Luis y 255.—Roberto Vázquez Epifanio; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; misma

que se formara con la unidad de dotación amparada con el Certificado número 340351.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN FRANCISCO CHIMALPA", Municipio de Naucalpan de Juárez, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Jorge Rojo Lugo.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 22 de mayo de 1978, No. 14)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santiago Tepatlaxco, Municipio de San Bartolo Naucalpan de Juárez, Méx. (Registrada con el número 2169).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO TEPATLAXCO", Municipio de San Bartolo Naucalpan de Juárez, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 771, de fecha 31 de enero de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución; por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 11 de diciembre de 1972, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, que tuvo verificativo el 18 de diciembre de 1972, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el día 16 de febrero de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 17 de febrero de 1975, en la que se comprobó que la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se

señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios,

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por el que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de noviembre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 428, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 18 de diciembre de 1972, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO TEPATLAXCO", Municipio de San Bartolo Nautcalpan de Juárez, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—José Alberto, 2.—Pedro Dionisio, 3.—Eugenio Guadalupe, 4.—Daniel González, 5.—Apolonio de la Cruz y 6.—Hermenegildo Ortega. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Apolonia Ignacio, 2.—Luis Dionisio, 3.—Agapito Dionisio, 4.—Cleotilde Diego, 5.—Daniel Jacinto, 6.—Jacinto González, 7.—Atilano González, 8.—Lucas Antonio, 9.—Guillermo Antonio, 10.—María Hilaria y 11.—Santos Ortega. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 445663, ... 445694, 445740, 445805, 445913, y 445945.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SANTIAGO TEPATLAXCO", Municipio de San Bartolo Nautcalpan de Juárez, del Estado de México, a los CC.: 1.—Nepomuceno Alberto Arcadio, 2.—Ignacio Joaquín Clemente, 3.—Froylán Guadalupe Diego, 4.—Daniel González Miguel, 5.—Apolonio de la Cruz y 6.—Julián Ortega Hilario; con-

secuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTIAGO TEPATLAXCO", Municipio de San Bartolo Nautcalpan de Juárez, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

FE DE ERRATAS referente a la Resolución Presidencial sobre privación y reconocimiento de derechos agrarios, al ejido denominado San Agustín Atlapulco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, publicada el 22 de abril de 1977.

En el Resolutivo Primero de dicha Resolución, dice: ...11.—Félix Sánchez, 13.—Ponciano... , etc.

Debe decir: "...11.—Félix Sánchez, 12.—Juan Sánchez, 13.—Ponciano...", etc.

FE DE ERRATAS referente a la Resolución Presidencial relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios al ejido denominado Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, publicada el 13 de octubre de 1977.

En el Punto Resolutivo Segundo de dicha Resolución, dice: "...Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos...", etc. "...9.—Alvaro Vázquez, 10.—Melquiades...", etc.

Debe decir: "...Se reconocen derechos agrarios por venir participando en los trabajos colectivos por más de dos años ininterrumpidos...", etc. "...9.—Alvaro Velázquez, 10.—Melquiades...", etc.

En el Resolutivo Tercero dice: "...Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del...", etc.

Debe decir: "...Publíquese esta resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del...", etc.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 27 de julio de 1978, No. 19)

FE DE ERRATAS referente a la Resolución Presidencial sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, al ejido del poblado denominado San Simón Texopa, Municipio de Texcoco, Estado de México, publicada el día 26 de diciembre de 1977.

En el Resolutivo Primero de dicha Resolución, dice: "...Epigania Hernández, 26.—Luis Espinoza, 27.—...", etc.

Debe decir: "...Epigania Hernández, 26.—Luz Espinoza, 27.—..." etc.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el día 28 de julio de 1978, No. 20)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Mateo Nopala, ubicado en el Municipio de Naucalpan, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección Gral. de Exprop.—Ref.: IX—210—A.—Pob.: "San Mateo Nopala".—Municipio: Naucalpan, Edo. de México.—Número del oficio: 187329.—Expediente: CLFCSA./1051—"B".

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación
Bucareli número 99.
Ciudad.

La Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la Expropiación de una superficie de 4—65—85 Has., pertenecientes al poblado de "SAN MATEO NOPALA", Municipio de Naucalpan, Estado de México, para destinarse a legalizar el derecho de vía de una nueva línea de alta tensión de 220 K.V., que se denominará anillo Rama Norte.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 23 de junio de 1978. El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización
Presente.

El que suscribe, en representación de la Compañía de Fuerza del Suroeste de México, S. A., Subsidiaria de la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz,

S. A., ante usted atentamente manifiesto:

Mi representada tiene necesidad de interconectar líneas de alta tensión de 220 KV, entre las Subestaciones de Nopala, de la Comisión Federal de Electricidad y Los Remedios de la empresa suscrita, para recibir y después distribuir la energía procedente de la Planta de "El Infiernillo" en el Estado de Michoacán.

La instalación de las líneas y demás obras conexas afectarán tierras que pertenecen a los ejidos que a continuación se especifican:

Ejido: San Mateo Nopala. Municipio: San Bartolo Naucalpan, Méx. Long. media: 847 M. Ancho: 55 M. Superficie 46,585 M2.

Ejido: Santiago Occipaco. Municipio: San Bartolo Naucalpan, Méx. Long. media: 1,456 M. Ancho: 53 M. Superficie: 80,080 M2.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 187 Fracciones I y VII y 286 a 290 del Código Agrario vigente, así como el Artículo 5o. de la Ley de la Industria Eléctrica, ahí representada solicita de usted la expropiación de las relacionadas fajas de terreno ya que su adquisición es necesaria por causa de utilidad pública y siendo la finalidad el establecimiento, mantenimiento y conservación de un servicio público.

Ruego a usted por tanto:

1.—Dar entrada a la presente solicitud de expropiación.

2.—Pedir el parecer del C. Gobernador del Estado de México y de la Secretaría de Agricultura y mandar que se practique la verificación de los datos consignados en la presente solicitud.

3.—En su oportunidad, ordenar se verifique el avano de los bienes afectados por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

4.—Investigado que sea el expediente, someter el asunto a la consideración del H. Cuerpo Consultivo Agrario y dar cuenta con el dictamen correspondiente al C. Presidente de la República, para la resolución correspondiente.

Al reiterar a usted nuestra atenta y distinguida consideración, nos es grato manifestar en cumplimiento del tercer párrafo del Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, que esta Compañía tiene el número de Registro FSM—221026.

COMPANIA DE FUERZA DEL SUROESTE
DE MEXICO, S. A.

México, D. F., a 15 de marzo de 1963.—Alfredo Reynoso.—Apoderado General.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el día 31 de julio de 1978, No. 21)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Nicolás de los Cerritos, ubicado en el Municipio de Polotitlán, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Re-

forma Agraria.—Dirección Gral. de Tierras y Aguas.
—Subdirecc. de Exprop.—Ref.: IX-210-A. — Poblado:
San Nicolás de los Cerritos.—Municipio: Polotitlán. —
Estado: México.—Oficio: 186967.—Exp.: SCT/4987

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del apéndice que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación,
Bucareli No. 99,
Ciudad.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 7-30-80 Hts., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará a la construcción de la línea férrea México-Laredo, tramo Huehuetoca-Viborillas.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria y para que surta efecto de notificación al Comisariado del núcleo afectado, he de agradecer a usted, disponga que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación, la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 2 de junio de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Merino Castrejón.—Rúbrica.

C. José Merino Castrejón,
Director General de Tierras y Aguas,
Secretaría de la Reforma Agraria,
Bolívar No. 145, 2o. piso,
Ciudad.

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción de la línea férrea México-Laredo, tramo Huehuetoca-Viborillas.

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 1o. fracción V y 2o. fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la citada línea férrea es una vía de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento a lo dispuesto por el artículo 21 del ordenamiento legal antes invocado, en concordancia con el artículo 1o. fracción XII, de la Ley de Expropiación; para ejecutar los trabajos de referencia es necesario afectar terrenos pertenecientes al ejido San Nicolás de los Cerritos, Municipio de Polotitlán, Estado de México, así como las construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, por lo que, con fundamento en el artículo 112 fracción II, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia del Ejecutivo Federal, a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted que la superficie que se solicita es de 73 090.00 m², que corresponden del kilómetro 159 más 019.00 al kilómetro 160 más 723.70 con cero de origen en México, D. F., siendo la anchura del derecho de vía variable, y cuyos datos de localización, son los siguientes:

Se inicia la afectación en el P.S.C.C. km. 159 más 019.00 sobre curva compuesta izquierda de G igual 1° 30'; ángulo de deflexión igual 82°59', ángulo de la curva circular igual 72°29'; T.S.T. igual 746.61 m., L.C. igual 966.44 m., R igual 763.44 m., delta de espiral igual 5° 15', l igual 140.00 m.; el lindero del ejido tiene una orientación S 17°30'W, afectando una anchura del derecho de vía de 20.00 m. a la izquierda partiendo del

eje del trazo hasta el P.T. K. 159 más 681.59 y de 30.00 m. a la derecha del eje del trazo hasta el P.S.C. km. 159 más 260.00 en donde se reduce a 25.00 m. hasta el P.S.C. km. 159 más 360.00 y de esa estación se reduce a 20.00 m. hasta el P.T. K. 159 más 681.59; sigue en tangente con rumbo astronómico calculado igual S 41° 25'W y longitud de 392.76 m. con ancho de 40.00 m., de los que 20.00 m. corresponden a la izquierda y 20.00 m. a la derecha del eje del trazo hasta el P.C. km. 160 más 072.80 adelante igual con P.C. K. 160 más 072.35 atrás; sigue en curva compuesta derecha de G igual 1°30', ángulo de deflexión igual 86°11', ángulo de la curva circular igual 75°41', T.S.T. igual 785.66 m., L.C. igual 1009.11 m., R igual 766.944 m., delta de la espiral igual 5°15', l igual 140.00 m., afectando un ancho de 40.00 m., de los que 20.00 m. corresponden a la izquierda y 20.00 m. a la derecha del eje del trazo hasta el P.S.C. 160 más 180.00 en donde se amplía el ancho del derecho de vía a 60.00 m., de los que 30.00 m. corresponden a la izquierda y 30.00 m. a la derecha del eje del trazo el P.S.C. km. 160 más 280.00 y desde esa estación se reduce el ancho a 40.00 m., de los que 20.00 m. corresponden a la izquierda y 20.00 m. a la derecha del eje del trazo hasta el P.S.C.C. K. 160 más 723.70 donde termina la afectación.

El lindero del ejido en esta última estación tiene una orientación S 10°00'E.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 fracción V del Reglamento Interior de esta Secretaría, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y, una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se anexan cuatro copias heliográficas del plano en donde con línea roja se delimita el área que se pretende expropiar.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F. a 15 de marzo de 1978.—El Director General, Hugo Cruz Valdés.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el día 1o. de agosto de 1978, No. 22)

FE DE ERRATAS referente a la Resolución Presidencial sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, al ejido denominado San Nicolás Acambay, Municipio de Acambay, Estado de México, publicada el 30 de mayo de 1977.

En el Resolutive Primero de dicha Resolución, DICE: "...129983, 129985..."

DEBE DECIR: "...129983, 129985, 129987, 129988, 129995, 129996, 130003, 130004, 130007, 130010, 130013, 130006, 130014 y 130015..."

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el día 4 de agosto de 1978, No. 25)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Pablito Calmimilolco, Municipio de Chiconcuac, Méx. (Registrada con el número 2204).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN PABLITO CALMIMILOLCO", Municipio de Chiconcuac, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 4 de abril de 1973, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 14 de abril de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el día 10, de agosto de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 18 de agosto de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta, opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 22 de noviembre de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al

expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 14 de abril de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto, y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN PABLITO CALMIMILOLCO", Municipio de Chiconcuac, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Alejos Yescas, parcela No. 7; 2.—Sotero Rodríguez, parcela No. 28; 3.—Fidencio Estrada, parcela No. 33; 4.—Francisco Ramos Jr., parcela No. 97 y 5.—Cándido Muñoz, parcela No. 148. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Manuela Flores, 2.—Juliana López, 3.—Venancia Rodríguez, 4.—Juana Muñoz, 5.—María Vidal Zavala, 6.—María de Jesús Flores y 7.—Nicolás Muñoz.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN PABLITO CALMIMILOLCO", Municipio de Chiconcuac, del Estado de México, a los CC. 1.—Florentino Yescas, 2.—Jaime Rodríguez Sánchez, 3.—Rosa Estrada, 4.—Francisco Flores Zavala y 5.—Feliciano Muñoz Flores; consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN PABLITO CALMIMILOLCO", Municipio de Chiconcuac, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el día 8 de agosto de 1978, No. 27)

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Francisco Tenopalco, ubicado en el Municipio de Melchor Ocampo, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Direc. Gral. de Tierras y Aguas.—Subdirec. de Expropiaciones.—Ref.: IX-210-A.—Poblado: "San Francisco Tenopalco".—Mpio.: Melchor Ocampo.—Edo.: México.—No. del Oficio: 187805.—No. del Exp.: PEMEX/918.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno
Secretaría de Gobernación.
Bucareli Número 99.
C i u d a d.

Petróleos Mexicanos ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 2-26-92 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará al alojamiento del gasoducto México-Salamanca.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios con fundamento en el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, y para que surta efecto de notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 18 de julio de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Petróleos Mexicanos.—Central Administrativo.—Terrenos.—Número del Oficio: T.—8820.—Exp.: 510/759.313/2940.

ASUNTO: Solicitud de expropiación 2.2692 Has.—Terrenos ejido de Tenopalco, Municipio de Nextlalpan, Edo. de México.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.
P r e s e n t e.

MIGUEL AMELIO, Jefe del Departamento Central Administrativo de la Institución Pública PETROLEOS MEXICANOS ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

1.—Que para cumplir con lo dispuesto en el artículo 286 del Código Agrario vigente, solicito la expropiación de una superficie de 2.2692 Has. (Dos hectáreas dos mil seiscientos noventa y dos metros cuadrados), de terreno perteneciente al ejido de Tenopalco, ubicado en el Municipio de Nextlalpan, Edo. de México, superficie que se localiza y se muestra en el plano que por triplicado se anexa a esta solicitud.

2.—El destino que esta Institución dará a la superficie mencionada, es para el alojamiento de nuestro Gasoducto México-Salamanca.

3.—Las causas de utilidad pública de estas obras se prevén en favor de la Industria Petrolera, en lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo de 27 de noviembre de 1958, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación de 29 del mismo mes y año, en relación con las fracciones I, IV, VI y VIII, del artículo 187 del Código Agrario vigente.

4.—La indemnización correspondiente será de acuerdo con el avalúo que practique en su oportunidad la comisión del ramo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

D E R E C H O:

Fundo mi petición en lo dispuesto por los artículos 27 Constitucional; 187, fracciones I, IV, VI y VIII, 183, 192, 286 y demás relativos aplicables del Código Agrario vigente.

En virtud de lo expuesto y con apoyo en las disposiciones legales invocadas,

A USTED C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION, con todo respeto pido:

I.—Tenerme por presentado en tiempo y forma en nombre de la Institución Pública PETROLEOS MEXICANOS, con esta solicitud de expropiación de ... 2.2692 Has. (Dos hectáreas, dos mil seiscientos noventa y dos metros cuadrados), de terreno del ejido de Tenopalco, ubicado en el Municipio de Nextlalpan, Estado de México.

II.—En atención a que se reúnen los requisitos legales necesarios, suplico se dé el tramite que señalan los artículos 287 al 290 inclusive, del Código Agrario en vigor, y

III.—En su oportunidad, obtener del C. Presidente de la República el Decreto de expropiación respectivo.

Protesto lo necesario.

"PETROLEOS MEXICANOS".

México, D. F.; a 18 de junio de 1960.—El Jefe del Depto. Central Administrativo, Miguel Amelio.—Rúbrica.

NOTIFICACION al Comisariado Ejidal del núcleo de población denominado San Pedro Xalostoc, ubicado en el Municipio de Ecatepec, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Subdirección de Expropiaciones.—Ref.: IX-210A.—Pob.: San Pedro Xalostoc.—Mpio.: Ecatepec.—Edo.: México.—No. del Oficio: 189285.—No. del Expediente: CORETT/5050.

ASUNTO: Se solicita ordene la publicación del anexo que se acompaña.

C. Director General de Gobierno.
Secretaría de Gobernación.
Bucareli Número 99.
C i u d a d.

La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, ha solicitado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la expropiación de una superficie de 220-00-00 Has., pertenecientes al poblado indicado al rubro, misma que se destinará para su lotificación y titulación legal a favor de sus ocupantes, mediante su venta y la constitución de una superficie de reserva territorial que sirva en el futuro para satisfacer las necesidades del crecimiento regular y planeado.

Por acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y para que surta efecto de notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, he de agradecer a usted disponga se publique en el "Diario Oficial" de la Federación la solicitud que se acompaña.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Distrito Federal, a 3 de agosto de 1978.—El Director General de Tierras y Aguas, José Parcero López.—Rúbrica.

**COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA
TENENCIA DE LA TIERRA**

ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO

C. LIC. ANTONIO TOLEDO CORRO,
Secretario de la Reforma Agraria.
Bolívar No. 145.
C i u d a d.

En el ejido "SAN PEDRO XALOSTOC", Municipio de Ecatepec, Estado de México, existe un asentamiento irregular de personas no ejidatarias en lo general, dentro de una superficie aproximada de 220-00-00 hectáreas que fueron destinadas originalmente como tierras de labor.

Considerando que es de interés público el mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida; en términos del artículo 10., en relación con el 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria y con apoyo además, en lo dispuesto por los artículos 2o., fracciones I, II y 9o., fracciones I y VII del Decreto que creó la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, solicito de la Dependencia a su digno cargo, se tramite la expropiación de la superficie citada en el párrafo anterior, perteneciente al ejido "SAN PEDRO XALOSTOC", Municipio de Ecatepec, Estado de México, en favor de la Comisión que represento.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted lo siguiente:

**I.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN
COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION:**

Una superficie de 220-00-00 hectáreas aproximadamente del ejido "SAN PEDRO XALOSTOC", Municipio de Ecatepec, Estado de México, donde se localiza el asentamiento irregular:

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELES:

Su lotificación y titulación legal a favor de sus ocupantes, mediante su venta y la constitución de una superficie de reserva territorial que sirva en el futuro para satisfacer las necesidades del crecimiento regular y planeado.

III —CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA:

La prevista en el artículo 112, fracción VI de la Ley Federal de Reforma Agraria. En efecto, la expedición de títulos de propiedad en favor de sus ocupantes, determina el mejoramiento del fraccionamiento existente de hecho en los terrenos cuya expropiación se solicita, porque les otorga seguridad jurídica en el disfrute de sus solares y les facilita la construcción, mejoramiento o remodelación de sus viviendas y el programa la disponibilidad de espacios libres para el debido crecimiento urbanístico de esta población.

IV.—INDEMNIZACION QUE SE PROPONE:

La indemnización será la establecida por el artículo 122, fracción II, párrafo Segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria y se cubrirá en la medida y plazo en que se capten los recursos provenientes de la ven-

tarización, de acuerdo con el avalúo que rinda la Dirección de Catastro de la Propiedad Federal de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

V.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS:

Se acompaña al presente, plano de la poligonal que comprende la superficie del ejido donde se localiza el área solicitada.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ruego a usted ordenar: se notifique esta solicitud al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, por oficio mediante publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, solicitar las opiniones que dispone el mismo artículo; practicar al mismo tiempo los trabajos técnicos informativos; la verificación de los datos consignados en esta solicitud; y pedir el avalúo respectivo, a fin de que oportunamente, en términos del artículo 345, se someta el asunto a la consideración del C. Presidente de la República.

Atentamente.

México, D. F., a 30 de junio de 1978.—El Director General, Federico Amaya Rodríguez.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el día 14 de agosto de 1978, No. 31)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Nicolás Amealco, Municipio de Almoloya de Juárez, Méx. (Registrada con el número 2193).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN NICOLAS AMEALCO", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 6308 de fecha 11 de noviembre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 12 de octubre de 1974, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 19 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 15 de noviembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 2 de diciembre de 1974, en la que se comprobó

Legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de julio de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 19 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN NICOLAS AMEALCO", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Aguirre Inocente, 2.—Silvestre Aguirre, 3.—Apolinar Aguirre, 4.—Félix Olivares, 5.—José Leopoldo, 6.—José Pilar, 7.—José Toribio, 8.—Ricardo García, 9.—Feliciano Cruz, 10.—Aurelio Olivares, 11.—Juan Martínez, 12.—Agustín Martínez, 13.—Abraham Gomora, 14.—Agustín Gomora, 15.—Encarnación Bastida, 16.—Silviano Maya, 17.—Juan Castro, 18.—José Guadalupe, 19.—José Rosario, 20.—Hermenegildo Bastida, 21.—Apolonio Mendoza, 22.—Antonio Nava, 23.—Baldomero Hernández, 24.—Jorge Molina, 25.—Lauro Estrada, 26.—Baldomero García, 27.—Pedro García, 28.—José Vázquez, 29.—José Quirino, 30.—Vicente Sánchez, 31.—Urbano Sánchez, 32.—José Ribera, 33.—Nazarío Maya, 34.—María Molina, 35.—Andrés Sánchez, 36.—Antonio Hernández, 37.—José

Herández, 38.—Macario Hernández, 39.—Leoncio Gomora, 40.—Javier Rosas, 41.—Rosendo Martínez, 42.—Soledad Sánchez, 43.—José Rivera, 44.—Braulio Hernández, 45.—Ruberto Dorra, 46.—Paz Cepeda, 47.—José Pascual, 48.—Maximiliano Contreras y 49.—Francisco Gomora. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Teresa González, 2.—María Olivares, 3.—Nicomedes García, 4.—Fabian Estrada, 5.—Margarita Flores, 6.—Santos Gomora, 7.—Francisco Gomora, 8.—María Aguirre, 9.—Dolores Bastida, 10.—Juan Maya, 11.—María Feliciano, 12.—María Carbajal, 13.—Teresa Hernández, 14.—Andrés Mendoza, 15.—María Urbina, 16.—Agustín Mendoza, 17.—Jacinto Molina, 18.—Gracia Colín, 19.—Esteban Estrada, 20.—Enrique Estrada, 21.—María Teresa García, 22.—Modesto García, 23.—Leocadio García, 24.—María Gomora, 25.—Catalina Nieto, 26.—Javier Rivera, 27.—Patricio Parafán, 28.—María García, 29.—Braulio Hernández, 30.—Martina Hernández, 31.—Constancia Aguirre, 32.—Alicia Martínez, 33.—J. Jesús Gomora, 34.—Beatriz Gomora, 35.—María Mercedes Velázquez, 36.—Edmundo Martínez, 37.—Adolfo Martínez, 38.—Tiburcia Gomora, 39.—Amancio Sánchez, 40.—Norberto Sánchez, 41.—María Natividad y 42.—Margarita Torres. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 345627, 345628, 345629, 345631, 345633, 345636, 345638, 345639, 345640, 345641, 345642, 345643, 345644, 345645, 345646, 345647, 345649, 345650, 345653, 345654, 345655, 345656, 345657, 345658, 345660, 345661, 345662, 345665, 345666, 345667, 345668, 345670, 345672, 345674, 345676, 345677, 345678, 345679, 345681, 345683, 345684, 345687, 345688, 345689, 345690, 345693, 345697 y 345698.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN NICOLAS AMEALCO", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, a los CC. 1.—J. Dolores Aguirre Hernández, 2.—Beatriz Gomora Martínez, 3.—Mario Gomora Alvarez, 4.—Guadalupe Dorra Olivares, 5.—Alejandro Estrada, 6.—Margarita Aguirre Hernández, 7.—María Martínez Estrada, 8.—Santos García Aguirre, 9.—Francisco Aguirre Bastida, 10.—Paz Martínez Estrada, 11.—Valentín Martínez Martínez, 12.—Santiago Bastida Sánchez, 13.—Gregorio Gomora Flores, 14.—J. Trinidad Gomora Aguirre, 15.—Dolores Dorra Aguirre, 16.—Benjamín Maya, Molina, 17.—Joaquín Castro Dorra, 18.—José Cirilo Carbajal, 19.—Fidel Carbajal Hernández, 20.—Flora Bastida García, 21.—Andrés Bastida Mendoza, 22.—Aurelia Hernández Rivera, 23.—Francisco Hernández Urbina, 24.—Esteban Molina Mendoza, 25.—Fidel Alvarez Bastida, 26.—Jesús Bastida Bastida, 27.—Pedro García Carbajal, 28.—Modesta Maya Pichardo, 29.—Ezequiel Dorra Iturbe, 30.—Ernesto Sánchez Gomora, 31.—Carlos Bastida Sánchez, 32.—José Rivera Nieto, 33.—Vicente Maya Bastida, 34.—Clara Parafán Molina, 35.—Paz Gomora Martínez, 36.—Cecilio Hernández Cruz, 37.—Pedro Maya Bastida, 38.—Francisco Hernández Aguirre, 39.—Florencio Rivera Aguirre, 40.—Julia Molina Sánchez, 41.—Heriberto Dorra Iturbe, 42.—Reynaldo Dorra Iturbe, 43.—Esteban Maya Contreras, 44.—Margarita Alvarez Bastida, 45.—Reynaldo Dorra Sánchez, 46.—Seferino Cepeda Carbajal, 47.—Francisca Conrado Hernández, 48.—Flavia Ezequiel Vázquez y 49.—Francisco Gomora Flores; consecuentemente, expidarse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN NICOLAS AMEALCO", Municipio de Almoloya de Juárez, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial

del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribise y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Antonio Toledo Corro**.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el día 16 de agosto de 1978, No. 33)

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Venta de Cruz, Municipio de Nopaltepec, Méx. (Registrada con el número 2252).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "VENTA DE CRUZ", Municipio de Nopaltepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 2377 Bis, de fecha 24 de abril de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 19 de febrero de 1974, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 27 de febrero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo y se cancelen los Certificados de Derechos Agrarios a los titulares y a sus sucesores por haberse ausentado del poblado, ya que nunca han estado en posesión de las unidades de dotación, y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 12 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 28 de mayo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios,

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo

fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de febrero de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 27 de febrero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 101, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "VENTA DE CRUZ", Municipio de Nopaltepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos,

a los CC. 1.—Gerardo Aguilar, 2.—Jerónimo Cervantes, 3.—Héctor Cervantes, 4.—Rubén Cervantes, 5.—Teodoro Cervantes, 6.—Juan Cruz, 7.—Guadalupe Cruz, 8.—Javier Camacho, 9.—Esteban Dávila, 10.—Ramón González, 11.—Agustín Hernández, 12.—Efraín Hernández, 13.—Modesto O. Hernández, 14.—Martín Jaime, 15.—Eladio López, 16.—Marcos López, 17.—Tomás Lira, 18.—Aurelio Ortiz, 19.—Zelmerino Rodríguez, 20.—Bernabé Zúñiga, 21.—René Paredes, 22.—Mauricio V. Cervantes, 23.—J. Guadalupe Hernández, 24.—Rafael Ortiz, 25.—Pedro Alvarez, 26.—Paulino Durán, 27.—Pedro Ortega, 28.—Blas Espinoza, 29.—Jesús Farfán, 30.—Anacleto González, 31.—Matías Hernández, 32.—Manuel Reyes, 33.—Agustín Ramírez, 34.—José Raso, 35.—Marcela Avila, 36.—Cecilio Lira, 37.—Julio Alvarez, 38.—Timoteo López, 39.—Juan Hernández, 40.—Baulio Ramos, 41.—Jesús Sánchez, 42.—Francisco Aco, 43.—José Pacheco, 44.—J. Rosario Dávalos, 45.—Agustín Blancas, 46.—Aurelio Sosa, 47.—Roberto Cruz M. y 48.—Leopoldo Cervantes. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los CC. 1.—Raúl Aguilar, 2.—Julia Cervantes, 3.—Julia Cervantes, 4.—Clara Cervantes, 5.—Francisca Castillo, 6.—Sabino Cruz, 7.—Carmen del Valle, 8.—Julia Franco, 9.—Lucía Dávila, 10.—Paula Islas, 11.—Pablo González, 12.—Magdalena Her-

nández, 13.—Susana Islas, 14.—Eleuterio Hernández, 15.—Eleuterio Hernández, 16.—Catalina Martínez, 17.—Félix Jaime, 18.—Rafaela Blancas, 19.—Quirino Cruz, 20.—Fidel López, 21.—Concepción Cervantes, 22.—Cecilia López, 23.—Valentín Lira, 24.—Cecilia Zúñiga, 25.—Blanca Paredes, 26.—Adoración Cervantes, 27.—Francisca Cruz, 28.—Julia Cervantes, 29.—Petra Hernández, 30.—Trinidad Vázquez, 31.—Angela López, 32.—Petra Álvarez, 33.—Eulalia Ruiz, 34.—Inés Ruiz, 35.—Gertrudis Delgadillo, 36.—Josefa Durán, 37.—Guadalupe Ortega, 38.—Julla López, 39.—Joaquín Farfán, 40.—Rosa Suárez, 41.—Arturo Farfán, 42.—Víctor González, 43.—Catalina González, 44.—María Andrade, 45.—Refugio Reyes, 46.—Graciano Franco, 47.—Esteban Reyes, 48.—José Ramírez, 49.—Agustín Ramírez, 50.—Teodoro Rasso, 51.—Otilia Vázquez, 52.—Eleuterio Álvarez, 53.—Eleuterio Álvarez, 54.—Jovita Rodríguez, 55.—Lucio Álvarez, 56.—Prisciliano Cortés, 57.—Juan Hernández, 58.—Susana Mendoza, 59.—Jesús Ramos, 60.—Emilia Camacho, 61.—Teodora Ramos, 62.—Josefa Valencia, 63.—Rafaela Sosa, 64.—Guadalupe Valencia, 65.—Juana Roldán, 66.—Victoria Esástiga, 67.—José Dávalos, 68.—María Sánchez, 69.—Agustina Farfán, 70.—Juan Sosa, 71.—Francisco Millán y 72.—María Hernández. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 209933, 209934, 209935, 209936, 209937, 209939, 209940, 209941, 209942, 209943, 209944, 209945, 209946, 209947, 209949, 209950, 209951, 209953, 209954, 209957, 209958, 209959, 209961, 209962, 209963, 209964, 209965, 209966, 209967, 209968, 209969, 209970, 209971, 209974, 209975, 209977, 209978, 209979, 209980, 209981, 209982, 209983, 209987, 209988, 663954, 663956, 209989, y 209938.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por ventirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "VENTA DE CRUZ", Municipio de Nopaltepec, del Estado de México, a los CC. 1.—Margarito Vázquez Hernández, 2.—Guadalupe Rodríguez Cruz, 3.—Dolores Espinoza Vda. de G., 4.—Isidro Cruz Ventura, 5.—Ezequiel García Espinoza, 6.—Cruz Chavarría Sánchez, 7.—Felipe Cruz Hernández, 8.—Cirilo López Chávez, 9.—Miguel López Chávez, 10.—José Vázquez González, 11.—Vicente Rodríguez Curiel, 12.—Braulio García Solano, 13.—Félix Ruiz Cruz, 14.—J. Concepción Rodríguez Elizalde, 15.—Manuel Avila Rivas, 16.—Nicolás López Chávez, 17.—Reynaldo Vázquez González, 18.—Albina Islas Vda. de Ortiz, 19.—Guadalupe Cruz Hernández, 20.—Margarita Vázquez González, 21.—Olivia Vázquez García, 22.—Francisco Millán Villegas, 23.—José Romero Rodríguez, 24.—Alejandro Hernández Islas, 25.—Roberto Millán Villegas, 26.—Félix Rodríguez Elizalde, 27.—Isidro Rodríguez Cruz, 28.—María Reyes Cruz Gutiérrez, 29.—Ma. Dolores Vázquez González, 30.—Eladio Vázquez González, 31.—Francisco Rodríguez Elizalde, 32.—Natividad Cruz Hernández, 33.—Francisco Avila Farfán, 34.—Joaquín Avila Farfán, 35.—Maximina Rivas Vda. de Avila, 36.—Feliciano Vázquez González, 37.—María Rodríguez Cruz, 38.—Candelario Rodríguez Cruz, 39.—Isidoro Ruiz Cruz, 40.—Florencio Avila Farfán, 41.—Raymundo Rodríguez Elizalde, 42.—Celso Chavarría López, 43.—Toribio Chavarría Sánchez, 44.—Benito Romero Hernández, 45.—Aurelio Cortez Cruz y 46.—Guillermina Vázquez García; consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del poblado de que se trata, y los relativos a la Parcela Escolar y al de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, mismas que se formarán con las unidades de dotación que pertenecieron a los titulares privados los CC. Roberto Cruz M. y Leopoldo Cervantes.

TERCERO.—Se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios números: 209948, 209984, 209986, 663958 y

663957, que pertenecieron a los ejidatarios 1.—Aurelio Jiménez, 2.—Miguel Curiel, 3.—Ezequiel García, 4.—Leonardo Anaya y 5.—Domingo Avila, por haberse ausentado del poblado, ya que nunca han estado en posesión de las unidades de dotación, por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los CC. 1.—Hilda Cervantes, 2.—Francisco Anaya y 3.—Andrea Mejía, en el ejido del poblado denominado "VENTA DE CRUZ", Municipio de Nopaltepec, del Estado de México.

CUARTO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado de "VENTA DE CRUZ", Municipio de Nopaltepec, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el día 17 de agosto de 1978, No. 34)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado.

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno.

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno.

Lic. ENRIQUE DIAZ NAVA.

IMPRESO EN REPRODUCCIONES INSTANTANEAS

Riva Palacio 108 Despacho 3 Teléfono 5-04-38

Toluca, Méx.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



DR. JORGE JIMENEZ CANTU,
Gobernador Constitucional del Estado.

C. P. JUAN MONROY PEREZ,
Secretario General de Gobierno.

LIC. ENRIQUE DIAZ NAVA,
Oficial Mayor de Gobierno.

CAP. GUILLERMO LACY LOPEZ,
Secretario Particular del C. Gobernador.

ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO,
Coordinador de Obras Públicas.

LIC. CARLOS CURI ASSAD,
Procurador General de Justicia.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,
Director de Agricultura y Ganadería.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA,
Director General de Hacienda.

LIC. ENRIQUE CARBAJAL ROBLES,
Director de Adquisiciones y Servicios.

C. P. EDILBERTO PEÑALOZA ARRIAGA,
Contralor.

LIC. JOSE RAMON ALBARRAN MORA,
Director de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

LIC. RODOLFO DE LA O OCHOA,
Director de Gobernación.

LIC. MARIO COLIN SANCHEZ,
Director de Patrimonio Cultural.

LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ,
Director del Registro Público de la Propiedad.

C. JUAN DOMINGUEZ GARCIA,
Director de la Cultura Física y Recreación.

LIC. JUAN UGARTE CORTES,
Director Jurídico y Consultivo.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Director de Aprovechamientos Hidráulicos.

LIC. MACLOVIO CASTORENA Y BRINGAS,
Director del Trabajo y Previsión Social.

LIC. MARGARITO LANDA CASTRO,
Jefe del Departamento de Personal.

TTE. CORL. FELIX HERNANDEZ JAIMES,
Director de Seguridad Pública y Tránsito.

C. P. GERMAN GASCA PLIEGO,
Jefe del Departamento de Organización, Sistemas y Correspondencia.

ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ,
Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ,
Jefe del Departamento de Estadística y Estudios Económicos.

PROF. SIXTO NOGUEZ ESTRADA,
Director de Educación Pública.

PROF. LEOPOLDO SARMIENTO REA,
Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial.

PROF. ALFONSO SOLLEIRO LANDA,
Director de Prensa y Relaciones Públicas.

LIC. ALFONSO GARCIA GARCIA,
Director de Turismo.

ING. GONZALO GONZALEZ CAVALDON,
Director Promotor del Mejoramiento del Ambiente y Servicio Social Voluntario.

SECTOR DESCENTRALIZADO

SRA. LUISA ISABEL CAMPOS DE JIMENEZ CANTU,
Presidenta del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia en el Estado.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,
Coordinador de la Comisión para el Desarrollo Agrícola y Ganadero del Estado.

PROFRA. DELIA CORREA GONZALEZ,
Directora General del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia en el Estado.

DR. MARIO C. OLIVERA GOMEZTAGLE,
Director General del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado de México y Municipios.

ARQ. HUGO MAZA PADILLA,
Director del Instituto de Acción Urbana e Integración Social.

ING. CACHO MACIAS CECENA,
Director General de Constructora del Estado de México.

ARQ. GERARDO LECHUGA GIL,
Director de la Casa de las Artesanías e Industrias Rurales.

ING. HUMBERTO ORTEGA CID DEL PRADO,
Director General de Protectora e Industrializadora de Bosques.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Empresa para la prevención y control de la contaminación del agua en la Zona de Toluca, Lerma y el Corredor Industrial.

ARQ. LEONARDO LAZO MARGAIN,
Director General del Organismo Cuautitlán-Ixcalli.